

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AL PROCESO RAD. 110013103013 2022 0015 00 DEM.  
SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.  
(OPAIN S.A.)**

Info Contactenos <info.contactenos@servientrega.com>

Vie 24/02/2023 14:58

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Milena Angel Peña <sandram.angel@servientrega.com>;corresoficial@eldorado.aero  
<corresoficial@eldorado.aero>;gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>;info@cmmlegal.co  
<info@cmmlegal.co>;Antony Ricardo Palacios Vargas <apalacios@cmmlegal.co>;mareyes@cmmlegal.co  
<mareyes@cmmlegal.co>

Cordial saludo.

Señores

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Atte. Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal – Restitución de inmueble arrendado.

Demandante: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA  
INTERNACIONAL S.A. (OPAIN S.A.)

Demandado: SERVIENTREGA S.A.

Radicado: 110013103013 **2022 0015 00**

Asunto: Contestación de demanda.

**SANDRA MILENA ANGEL PEÑA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito, abogada inscrita, con Tarjeta Profesional No. 128.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada general para atender asuntos judiciales, de la sociedad SERVIENTREGA S.A., mediante la presente me permito allegar al Despacho la contestación de la Demanda por parte de Servientrega S.A.

Los archivos adjuntos están discriminados de la siguiente forma:

1. Contestación de la Demanda (formato PDF).
2. Pruebas documentos 1 (Contratos Arriendo) (Formato ZIP).
  - Contrato Arriendo CIL 1. (formato PDF).
  - Contrato Arriendo CIL 2. (formato PDF).
  - Contrato Arriendo CIL 3. (formato PDF).
  - Contrato Arriendo CIL 4. (formato PDF).
3. Pruebas documentos 2 (históricos de pagos y soportes) (Formato ZIP).
  - Histórico de Pagos (formato EXCEL).
  - Soportes (Formato PDF).

4. Anexos (Formato ZIP).

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Servientrega S.A (Formato PDF).
- Documentos Identificación Apoderada (Formato PDF).
- Certificado de Inscripción de Abogada (Formato PDF).

Sin otro motivo particular, del señor Juez, atentamente

**Sandra Milena Angel Peña**

**C.C No. 36.283.526 de Pitalito.**

**T.P No. 128.246 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Facilitadora | Proceso Jurídico

Tel: (57+1) 7 700 410 Ext.: 1102001 | Cel.: 317 511 26 44

Dirección General | Calle 6 # 34 A - 11 | Bogotá D.C., Colombia

[sandram.angel@servientrega.com](mailto:sandram.angel@servientrega.com)



Evolucionamos para hacer entregas en otras dimensiones

---

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.  
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

---



servientrega

Mundo de Soluciones

Señores

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Atte. Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**

[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal – Restitución de inmueble arrendado incoado por SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. (OPAIN S.A.) contra SERVIENTREGA S.A.

Radicado: 110013103013 **2022 0015 00**

Asunto: Contestación de demanda

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito, abogada inscrita, con Tarjeta Profesional No. 128.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada general para atender asuntos judiciales, de la sociedad SERVIENTREGA S.A., identificada con matrícula mercantil 00186155 y NIT 860.512.330-3, con domicilio principal en la Avenida Calle 6 No. 34 a – 11 de la ciudad de Bogotá, según poder general conferido mediante escritura pública No. 0153 del 30 de enero de 2023 otorgada ante la Notaría 17 de Bogotá D.C. por su representante legal, Dra. MARTHA YANETH SIERRA MARTINEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.



52.072.276, en calidad de Gerente General (s); con dirección electrónica para notificaciones judiciales [info.contactenos@servientrega.com](mailto:info.contactenos@servientrega.com); oportunamente comparezco ante su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda formulada por SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., representada por NATALI LEAL GOMEZ (en lo sucesivo OPAIN) contra SERVIENTREGA S.A. (en adelante SERVIENTREGA).

## **I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN**

Mi poderdante recibió correo electrónico remitido por el Dr. Guillermo Orlando Cáez Gómez el día 27 de enero de 2023. En consecuencia, la notificación del auto admisorio quedó surtida el día 1 de febrero de 2023. En este orden el traslado comenzó a correr el día 2 de febrero de 2023, luego los 20 días concedidos se extienden hasta el 1 de marzo de 2023. En consecuencia, este escrito se presenta dentro del término de traslado otorgado por la ley.

## **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Seguidamente me pronuncio sobre las pretensiones de la demanda.

A la PRETENSIÓN PRIMERA. *«Declarar terminado el Contrato de Arrendamiento No. CARGA-0126-17 celebrado entre OPAIN y SERVIENTREGA, de conformidad con la cláusula 8.02.5 del Contrato de Arrendamiento No. CARGA-0126-17, al no haber aceptado la reubicación*



*dispuesta por OPAIN dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la comunicación de OPAIN».*

Me opongo, entre otras, por las siguientes razones: (i) la cláusula 8.02.05 del contrato es ineficaz de pleno derecho y no puede ser invocada por el ARRENDADOR como motivo válido para obtener la terminación del contrato; (ii) con fundamento en los artículos 518 y s.s. del Código de Comercio, el contrato de arrendamiento objeto de la litis se encuentra válidamente prorrogado hasta el 2 de octubre de 2024; (iii) *ad cautelam*, no se cumplieron las condiciones pactadas para que la terminación del contrato se produjera y fuera exigible la restitución del inmueble arrendado.

A la PRETENSIÓN SEGUNDA. «*Declarar que SERVIENTREGA se encuentra obligado a restituir el inmueble identificado en el hecho No. 2 de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 8.02 a 8.02.5. Contrato de Arrendamiento No. CARGA-0126-17*»

Me opongo a esta pretensión cuya prosperidad necesariamente depende de que el Despacho declare la terminación del contrato, a la cual SERVIENTREGA se ha opuesto con base en las razones de hecho y de derecho mencionadas en el capítulo anterior, las cuales con la venia del Sr. Juez, doy por reproducidas aquí. En resumen, las cláusulas 8.02 a 8.02.05, son ineficaces; y la cláusula 8.02.03, si fuere aplicable, que no lo es, tiene una interpretación distinta a la querida por el demandante; y el contrato se encuentra prorrogado o renovado. Como lo sustentaré a través de los medios exceptivos.



A la PRETENSIÓN TERCERA «*Ordenar la restitución del inmueble arrendado a SERVIENTREGA de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 8.02 a 8.02.5. Contrato de Arrendamiento No. CARGA-0126-17*»

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión porque las dos primeras pretensiones están llamadas al fracaso, como respetuosamente le solicito al Sr. Juez declararlo, con base en las razones ya expuestas. Como no es dable la terminación del contrato, correlativamente no es factible ordenar la restitución del inmueble. Los hechos y las pruebas no se subsumen en la norma imperativa del Código de Comercio conforme a la cual se debe probar por lo menos una de las causales para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento (art. 518 Código de Comercio).

A la PRETENSIÓN CUARTA. «*Ordenar a SERVIENTREGA el pago a favor de OPAIN, del valor de dos mil ciento trece millones doscientos veintiséis mil seiscientos trece pesos (\$2.113'226.613), por concepto del pago de la Cláusula Penal, establecida bajo lo previsto en la cláusula 7.07 del Contrato de Arrendamiento, cuyo valor es la suma equivalente al 15% del valor total del Contrato*»

Me opongo por las siguientes razones:

SERVIENTREGA no ha incurrido en incumplimiento contractual. Tal como se expresó antes, la causal alegada es ineficaz. La decisión de la ARRENDATARIA de no restituir el inmueble se fundamenta en la invocación de claras y precisas normas comerciales aplicables al contrato celebrado entre las partes, así como del cumplimiento por parte de SERVIENTREGA, quien ha pagado oportunamente las facturas que, en virtud del arrendamiento vigente, le ha emitido OPAIN hasta el momento.



Si lo anterior no fuera suficiente y en el improbable caso de que se dote de eficacia a cláusulas que *per se* no la tienen, lo cierto es que OPAIN no cumplió con todos los requisitos previos para exigir la condena al pago de la cláusula. Y en cualquier caso la pena es exorbitante, mal calculada por el demandante y merecería su reducción.

A la PRETENSION QUINTA. «*Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados, conforme a lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso*»

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que ella es consecuencia o deriva de las pretensiones PRIMERA a CUARTA, a cuyo acogimiento me opuse con base en las razones acabadas de expresar.

### **III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

#### **Frente a los denominados ANTECEDENTES GENERALES**

**Al hecho Primero.** No me consta por tratarse de hechos entre terceros; sin embargo, las documentales aportadas darían cuenta de su ocurrencia.

**Al hecho Segundo.** Es cierto que entre las partes se celebró contrato de arrendamiento en la fecha mencionada. NO ES CIERTO que los descritos correspondan a los linderos del inmueble.

Aclaro que el mencionado contrato corresponde a la renovación sucesiva de los siguientes contratos de arrendamiento celebrados por SERVIENTREGA sobre el mismo inmueble:



1. El primero celebrado entre la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y SERVIENTREGA LTDA., autenticado el 1 de agosto de 1996, por el término de un año, y que se prorrogó ininterrumpidamente hasta el año 2004.
2. El segundo celebrado entre Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y SERVIENTREGA S.A., el 16 de julio de 2004, por el término de dos años.
3. El tercero celebrado entre las mismas partes el 14 de julio de 2006, con vigencia de un año, que se prorrogó ininterrumpidamente hasta el año 2017, cuando fue renovado con el contrato cuya terminación se pretende. Durante su ejecución, la arrendadora cedió su posición contractual OPAIN S.A.

Con lo expuesto queremos ilustrar al Despacho, con el debido respeto, en el sentido de que los antecedentes de la relación contractual entre SERVIENTREGA y la administración del Aeropuerto El Dorado, corresponden a una data de más de 26 años de ocupación del mismo inmueble.

**Al hecho Tercero.** NO ES CIERTO. Para el 2 de octubre de 2019, el ARRENDADOR no había cumplido con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 518 y 520 del Código de Comercio para hacer efectiva la terminación del contrato. Con posterioridad al 2 de octubre de 2019 el contrato se prorrogó por el término de 30 meses que se cumplieron el 2 de abril de 2022. Tampoco para esta fecha el arrendador invocó alguna de las causales previstas en el artículo 518 mencionado y, en consecuencia, el contrato se prorrogó por otros 30 meses que apenas se cumplirán el 2 de



octubre de 2024. De la tenencia del inmueble, SERVIENTREGA ha sido titular desde el año 1996, conforme lo expuesto en la contestación del hecho anterior, derivada de los contratos de arrendamiento comercial que para el efecto se suscribieron en su oportunidad.

**Al hecho Cuarto.** Es cierto.

**Al hecho Quinto.** Es cierto que el contrato celebrado contiene la cláusula 8.02, transcrita conveniente y parcialmente en el hecho.

La mencionada cláusula, íntegramente, es ineficaz y carece de efectos vinculantes para las partes, sin necesidad de declaración judicial, porque contraviene las causales de terminación del contrato establecidas en el artículo 518 del Código de Comercio. A las partes no le es dable establecer causas de terminación del contrato distintas a las consagradas en esta norma, según la prohibición del artículo 524 siguiente.

**Al hecho Sexto.** Es cierto.

**Frente a los denominados HECHOS CON RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 32**

**Al hecho Séptimo.** No me constan las estrategias adelantadas por OPAIN.

No es cierto que en la consideración No. 9 del Otrosí No. 32, la ANI y OPAIN definieron “*la construcción de nuevas plataformas de parqueo de aeronaves*”. Lo que dice el considerando es que las partes apenas “**definieron los siguientes proyectos** para la construcción de las nuevas plataformas de parqueo de aeronaves”; proyecto que debía ser aprobado por la autoridad



aeroportuaria (considerando No. 10), y que “*deberá ser concertado entre las partes y dependerá de la disponibilidad de los predios y los recursos priorizados (...)*”, según manifestación de la propia OPAIN en el oficio No. 20193010075701.

**Al hecho Octavo.** Es cierto que OPAIN y la ANI celebraron el Otrosí No. 32 al Contrato de Concesión. Me atengo a su contenido.

NO ES CIERTO que el Otrosí No. 32 tuviera por objeto “la construcción de Obras Complementarias” para implementar el número de plataformas de parqueo en el Aeropuerto Internacional El Dorado.

En el documento las partes convinieron que debían surtirse varias etapas: OPAIN entregaría unos diseños a nivel conceptual en un plazo pactado, posteriormente estudios y diseños de detalle, la ANI debía aprobarlos, debían fijar un cronograma de las obras a ejecutar, determinar el valor del CAPEX y OPEX de los proyectos, y una vez agotadas todas estas fases y de haber obtenido OPAIN la restitución de los inmuebles objeto de las futuras y posibles Obras Complementarias, solo así, sería procedente suscribir un otrosí para la ejecución de cada Obra Complementaria, incluida la que en planos se proyecta en el predio ocupado por SERVIENTREGA. Desde luego, en dicho otrosí debían quedar definidos el valor, la forma de pago y el cronograma de ejecución. Mientras dicho otrosí no se firme, no podemos decir que en el No. 32, se ha pactado la construcción de Obras Complementarias.

**Al hecho Noveno.** En cuanto al documento copiado en el hecho, no me consta la destinación de los predios diferentes al entregado en arrendamiento a SERVIENTREGA. Lo cierto es que al tenor del Otrosí No.



32 se incorporaron las áreas “estimadas” para una futura ejecución de Obras Complementarias, sin que tal “estimación” haya de interpretarse como obras contratadas, pues apenas constituía una expectativa que se podría materializar previo el agotamiento de las fases y requisitos antes indicados.

**Al hecho Décimo:** Es cierto que el proyecto Plataforma Oriental T2 – Servientrega, aparece relacionado en las tablas de la consideración No. 13 del Otrosí No. 32. Cabe precisar que el propio cuadro señala que del área estimada de 15.424 m<sup>2</sup> únicamente estaba disponible un área de 887,78 m<sup>2</sup>, de donde se sigue que el área de 14.536,22 m<sup>2</sup>, arrendada a SERVIENTREGA, no estaba disponible. Esto es así porque a la sazón el contrato de arrendamiento estaba vigente y el arrendatario mantenía la tenencia pacífica del predio.

**Al hecho Undécimo.** Es parcialmente cierto. Aclaro que el otrosí citado indica que, para contratar las Obras Complementarias proyectadas, debía suscribirse un nuevo otrosí, que las partes sujetaron expresamente al acaecimiento de una condición suspensiva, consistente en que en “3. *Que las áreas estén disponibles para la ejecución de la respectiva Obra Complementaria, para lo cual será necesario...*”, en relación con el predio arrendado a SERVIENTREGA “*Que se obtenga la restitución efectiva de las áreas por parte de OPAIN... en el evento en que no se logre la restitución del alguna de las áreas sin que medie dolo o culpa por parte de **OPAIN**, no procederá la contratación de estas Obras Complementarias, lo que en ningún caso generará responsabilidad para las Partes*”.

El hecho pactado como condicionante del otrosí para la construcción de Obras Complementarias, no se ha cumplido; tanto más cuanto que, como



antes lo expresé, el contrato de arrendamiento con SERVIENTREGA se encuentra legalmente prorrogado hasta el 2 de octubre de 2024.

**Frente a los denominados SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

**Al hecho Duodécimo.** Es cierto que OPAIN remitió la comunicación mencionada a cuyo contenido me atengo.

En relación con la parte inicial de la carta, SERVIENTREGA no coincide con la apreciación de OPAIN de que el contrato de arrendamiento estaba terminado, puesto que como ARRENDATARIA estaba cobijada por el derecho a la renovación y/o prórroga del contrato, concedido por la ley comercial.

Tocante con el ofrecimiento de sustituir o cambiar el inmueble arrendado, por uno de los dos detallados en la comunicación, SERVIENTREGA declinó el ofrecimiento porque ninguno de los bienes ofrecidos cumplía con las características indispensables para desarrollar sin tropiezos su actividad logística y operativa, ni aún mediante adecuaciones en alguno de los mismos.

El demandante omite que en los diferentes espacios SERVIENTREGA nunca emitió consentimiento de aceptación de lo expuesto en la comunicación sujeto de la afirmación contenida en este hecho.

**Al hecho Decimotercero.** NO ES CIERTO.

El predio de la opción I carecía de cualquier construcción y no tenía la extensión mínima requerida para la operación de SERVIENTREGA. Su



adecuación, además de costosa, implicaba un lapso considerable que impedía la actividad ininterrumpida del ARRENDATARIO.

El inmueble de la opción II, tampoco permitía a SERVIENTREGA continuar con la tenencia de un inmueble que le posibilitara la normal ejecución de las actividades para las cuales fue contratado el inmueble a sustituir.

**Al hecho Decimocuarto.** Es cierto. Me atengo al contenido íntegro del documento.

**Al hecho Decimoquinto.** Es cierto que SERVIENTREGA generó la comunicación mencionada, a cuyo texto me remito.

Aquí se precisa aclarar que la manifestación que quiere hacer notoria el actor en cuanto a que “SERVIENTREGA dio respuesta manifestando que no se encontraba obligada a la autorizar del ingreso al inmueble”, más allá de esa simple expresión, SERVIENTREGA lo que le solicitó a OPAIN fue un mayor detalle de actividades, cronograma y ejecutores; justamente por razones de seguridad y de que no hubiera impactos en la operación logística que se desarrolla en el bien.

**Al hecho Decimosexto.** Es cierto.

SERVIENTREGA concedió el permiso correspondiente luego de que OPAIN allegara la información solicitada.

**Al hecho Decimoséptimo.** Es cierto que OPAIN remitió la carta mencionada. Me atengo a su contenido íntegro, e indico que ese



comunicado no tiene las formalidades del desahucio establecidas en la norma comercial.

Aclaro que el Otrosí No. 32, ni otro documento, dan cuenta de la necesidad de restitución solicitada *“para ejecutar obras”*. Respecto al alcance del citado otrosí, me remito a lo antes expresado.

**Al hecho Decimoctavo.** Es cierto que SERVIENTREGA remitió el comunicado mencionado. Me atengo a su texto en el cual SERVIENTREGA manifestó su oposición al cambio propuesto, entre otras razones, por la falta de equivalencia entre el inmueble ofrecido y el arrendado, no solo en punto de su extensión, si no de las abismales diferencias en las condiciones estructurales de uno y otro. Circunstancias que le impedían al ARRENDATARIO *“continuar con sus actividades a partir”* de la entrega, sin tropiezo alguno; mucho menos para instalar sus *“Bodega, Oficinas Administrativas y áreas para el soporte logístico de la operación”*.

**Al hecho Decimonoveno.** Es cierto que OPAIN dio respuesta mediante el documento mencionado. Sobre su contenido y la respuesta dada por SERVIENTREGA me remito a la comunicación emitida por mi representada el 26 de noviembre de 2021.

**Al hecho Vigésimo.** Es cierto. En la mencionada carta SERVIENTREGA le manifestó a OPAIN su oposición a la terminación del contrato y a la solicitud de restitución del inmueble por las razones allí expresadas. Me remito al texto íntegro de la respuesta, convenientemente omitido en el hecho.

**Al hecho Vigésimo primero.** Es cierto y se precisa que SERVIENTREGA siempre mantuvo disposición de arreglo frente a la controversia presentada;



sin embargo, infortunadamente no encontramos eco alguno en OPAIN que culminó abruptamente las negociaciones.

**Al hecho Vigésimo segundo.** NO ES CIERTO. Nunca ha existido término para efectuar la restitución del inmueble porque el contrato de arrendamiento no había terminado por la falta de configuración de alguna de las causales establecidas en la ley.

**Al hecho Vigésimo tercero.** Es cierto. SERVIENTREGA aún mantiene la legítima tenencia del inmueble arrendado, principalmente en razón a que el contrato se encuentra prorrogado hasta el 2 de octubre de 2024.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

##### **PRIMERA: INEFICACIA DEL PACTO CONTENIDO EN LAS CLÁUSULAS 5., NUMERAL 5.01.11 Y 8., NUMERAL 8.02 Y SUS SUBNUMERALES 8.02.1 A 8.02.5.**

1. El artículo 518 del Código de Comercio establece las únicas causales excepcionales que puede invocar el ARRENDADOR para la terminación del contrato de arrendamiento sobre inmuebles destinados a establecimientos de comercio, cuando el ARRENDATARIO ha ocupado el bien por más de dos años, ininterrumpidamente, con el mismo establecimiento de comercio.
2. Si no se configura alguno de los tres eventos taxativamente previstos, el arrendatario tiene *“derecho a la renovación del contrato al*



*vencimiento del mismo*". Este derecho, concedido al ARRENDATARIO, de carácter imperativo, no puede ser desconocido por las partes y, en consecuencia, cualquier estipulación en contrario *"no producirá efectos"* (art. 524 Código de Comercio); prohibición que supone negar validez a cualquier pacto en contrario, que devendría en *"... ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial"*, como lo proclama el artículo 897 del mismo código mercantil.

3. En cuanto a la cláusula 8.02.5 del contrato de arrendamiento, que indica: *"En el evento en que el ARRENDATARIO no acepte o se niegue a realizar la reubicación dispuesta por OPAIN, dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la comunicación de OPAIN, OPAIN queda facultada expresamente para dar por terminado y liquidar unilateralmente el Contrato y hacer exigible la Cláusula Penal"*, cabe precisar que se trata de un pacto que contraviene normas imperativas, es ineficaz y, por ende, carece de fuerza vinculante.
4. En conclusión, la totalidad de la cláusula 8.02 del contrato contraviene normas imperativas y, por ende, es ineficaz de pleno derecho por mandato expreso de los artículos 524 y 897 del Código de Comercio. Esta ineficacia no requiere declaración judicial y su simple constatación es motivo suficiente para no aplicar la cláusula a la solución de este litigio.
5. En el mismo sentido, resultan ineficaces todos los demás pactos de las partes tendientes a desconocer el derecho del arrendatario a obtener la prórroga o renovación del contrato, cumplidas las condiciones de ley, v. gr., la cláusula 5.01.11.



6. Finalmente, si el Despacho llegara a considerar que el vicio alegado no responde a la institución legal de la ineficacia, que no nos encontramos frente unas cláusulas ineficaces, sino ante unos pactos nulos absolutamente, subsidiariamente y de forma respetuosa le solicito que conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 899 del Código de comercio, por vía de excepción se declaren absolutamente nulas las cláusulas reprochadas por cuanto evidentemente contrarían una norma imperativa dispuesta en la misma regulación comercial.

**SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO A PARTIR DEL 2 DE ABRIL DE 2022, CON VIGENCIA HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2024.**

1. En virtud de la inaplicación de la cláusula 8.02 del contrato, emerge nítido, en favor de SERVIENTREGA, el derecho a la prórroga o renovación del contrato, establecido en los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. El arrendamiento materia de debate inicialmente se prorrogó desde el día 2 de octubre de 2019 por un plazo de 30 meses que se cumplieron el 2 abril de 2022. Posteriormente se prorrogó por otros 30 meses que se cumplirán el 2 octubre de 2024.
2. En efecto, antes de los seis meses anteriores al 2 de abril de 2022, cuando terminaba el plazo de la primera prórroga contractual, OPAIN ha debido desahuciar a SERVIENTREGA en procura de terminar el contrato en esa fecha y no lo hizo. En consecuencia, inexorablemente el vínculo se consideró *“renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial”*, como lo manda



imperativamente el artículo 520 de la codificación mercantil. En este orden de ideas, el negocio jurídico extendió su vigencia hasta el día 2 de octubre de 2024 y, por contera, el contrato se encuentra vigente y no se ha configurado ninguna de las causales de terminación establecidas en el Código de Comercio.

**TERCERA: CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR INEXISTENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN RELACION CON EL INMUEBLE OCUPADO POR SERVIENTREGA.**

1. Finca el actor su *petitum* en la existencia de una supuesta obligación de realizar unas Obras Complementarias relacionadas con la ampliación de zonas de parqueo de aviones en el Aeropuerto El Dorado, contratadas con la ANI, que requieren la restitución del inmueble ocupado por SERVIENTREGA. Y que, como consecuencia, la arrendataria debió aceptar el traslado que le propuso a un lote para continuar en él su operación.
2. No obstante que el pacto de terminación anticipada del contrato y el de restitución del inmueble es ineficaz, *ad cautelam* de una apreciación diferente, para SERVIENTREGA no existe duda alguna de que la facultad de “reubicación” se encontraba condicionada al agotamiento de lo pactado en las cláusulas 8.02 a 8.02.4 del contrato de arrendamiento.
3. La cláusula 8.02 dice: “*Cambio del Inmueble: El ARRENDATARIO declara que conoce las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión y, por lo tanto, se obliga a que el inmueble se encuentre*



*disponible en caso de requerirse para el cumplimiento de las obligaciones de OPAIN en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión”. El Contrato de Concesión y el Otrosí No. 32 no establecen expresamente la ejecución de Obras Complementarias en el inmueble ocupado por SERVIENTREGA, luego, aunque se admitiera en gracia de discusión la eficacia del pacto, OPAIN carecería de derecho para solicitar la restitución.*

4. En efecto, en el Contrato de Concesión, cláusula 1 (de Definiciones), el numeral 1.88 define las Obras Complementarias como “... **aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión**”. Y su ejecución la condicionó, en todo caso, a “... **la suscripción de un contrato adicional o una adición al Contrato de Concesión, lo cual se encuentra regulado en la CLÁUSULA 34 de este Contrato**”, (resaltado fuera de texto).
5. Nótese cómo para el momento de la suscripción del Contrato de Concesión, celebrado en 2006, no se pactó la obligación de ejecutar Obras Complementarias, las cuales expresamente se excluyeron del texto del Contrato de Concesión. Esta circunstancia se mantenía vigente para el año 2017, cuando se suscribió el contrato cuya terminación se pretende infundadamente porque, repito, no es admisible invocar como fundamento para la terminación del arrendamiento, el cumplimiento de una obligación inexistente bajo la concesión.
6. A su turno, la cláusula 34 del Contrato de Concesión precisa que: “**El Concesionario tendrá la obligación de ejecutar y/o operar y mantener las obras que la Aerocivil le solicite, previa suscripción del**



**correspondiente contrato adicional... En todo caso, será Aerocivil quien determine la necesidad o no de realizar Obras Complementarias...**” (resaltado fuera de texto) y lo cierto es que aún no se ha demostrado que la Aerocivil, hoy la ANI, hubiera suscrito un contrato adicional en el cual le hubiera solicitado a OPAIN la ejecución de obras, previa determinación de su necesidad, en el inmueble ocupado por SERVIENTREGA.

7. El Otrosí No. 32 al Contrato de Concesión fue suscrito en diciembre de 2019, esto es, con posterioridad a abril de 2017 (época de celebración del contrato de arrendamiento materia de litis). La consideración número 15 estableció *“Que con el fin de obtener la restitución de las áreas requeridas para la ejecución de Obras Complementarias, **OPAIN está adelantando negociaciones directas con la AEROCIVIL y los arrendatarios en algunos casos, por lo que es condición precedente para posteriormente suscribir los otrosíes de ejecución de las Obras Complementarias, que se obtenga la restitución de las áreas requeridas para cada proyecto. En el evento en que **no se logre la restitución de algún área, no procederá la contratación de la respectiva Obra, lo que en ningún caso genera responsabilidad para las Partes**”*** (resaltado fuera de texto). Este otrosí ratifica que para la fecha de formulación de la demanda no se había cumplido, ni se ha cumplido aún, la condición *sine qua non* pactada para la celebración del otrosí en virtud del cual pudiera crearse la obligación a cargo de OPAIN de ejecutar Obras Complementarias en el predio arrendado a SERVIENTREGA. Es nítida la cláusula en señalar que sólo puede firmarse el otrosí si y solo si, OPAIN ha obtenido la restitución previa de los inmuebles.



8. La condición anterior acompasa perfectamente con la cláusula 20 del Contrato de Concesión, relativa a los contratos cedidos, la cual establece que OPAIN, con motivo de la cesión de los contratos, asumía la posición contractual de la Aerocivil *“en los mismos términos y condiciones suscritos entre las partes originales...”* y *“se obliga a dar cumplimiento a los Contratos Cedidos de acuerdo con sus términos y condiciones y con la ley”*. En fin, de acuerdo con la cláusula, OPAIN asumía los derechos y obligaciones del contrato, con expresa exclusión de las *“cláusulas excepcionales al derecho común, cláusulas que dejarán de ser aplicables”*.
9. Rectamente entendida la cláusula, el Contrato de Concesión garantizó los derechos y obligaciones de los arrendatarios, previstos en la ley o pactados en el contrato; también hizo extensivos a OPAIN los derechos del arrendador, excepto aquellos que no estén en armonía con la ley, por ejemplo, obtener la terminación del contrato y la consiguiente restitución del inmueble por causas no previstas en la ley o pactadas contra ésta.
10. No solo no se ha cumplido el hecho constitutivo de la condición pactada, sino que tampoco se han cumplido los requisitos para que, en el hipotético caso de que la causal de terminación pactada fuera eficaz, SERVIENTREGA se hubiera situado en la obligación de restituir el inmueble arrendado. En efecto, para el 23 de septiembre de 2021, fecha en que OPAIN desahució a SERVIENTREGA y le propuso su reubicación y/o cambio del inmueble arrendado, la arrendadora no disponía de un inmueble con características similares a las del inmueble arrendado para que el arrendatario pudiera



- continuar sin solución de continuidad el desarrollo de las actividades propias de la empresa y sin traumatismos para la operación logística.
11. Tal como se pactó en el contrato, para que el cambio o reubicación fuera procedente, era indispensable que OPAIN le remitiera a SERVIENTREGA *“una comunicación con una anticipación de 30 días calendario a la fecha en la que el ARRENDATARIO deberá poner a disposición de OPAIN el inmueble. En tal comunicación se indicará la ubicación del **área en la que el ARRENDATARIO podrá continuar con sus actividades a partir de ese momento** y hasta el vencimiento del Plazo del presente Contrato. La reubicación de que trata esta cláusula se hará siempre que el desarrollo del Contrato de Concesión lo permita, **en condiciones físicas similares respecto del espacio inicialmente asignado**”* (resaltado fuera de texto).
  12. Ninguno de los condicionamientos expresados se cumplió para que procediera la restitución. En efecto, la reubicación tenía que realizarse hacia un bien que le permitiera a SERVIENTREGA continuar ininterrumpidamente el ejercicio de sus actividades, a partir del momento de la restitución, lo cual resultaba físicamente imposible porque el bien ofrecido a cambio era un simple lote, carente de instalaciones necesarias para continuar la operación logística sin solución de continuidad. Nunca pactaron las partes la suspensión del contrato y la correlativa suspensión de actividades de SERVIENTREGA en la principal de sus regiones (Bogotá), pues esto afectaría no solo a la empresa, si no a los usuarios de servicios básicos como lo son el transporte de cosas y el servicio postal de mensajería expresa.



13. El predio que OPAIN ofreció entregar a SERVIENTREGA para continuar su operación no le permitía continuar normalmente el desarrollo de sus actividades y tampoco era similar al inicialmente arrendado.
14. Si bien es cierto que el numeral 8.02.3 dice *“La reubicación se hará por cuenta del ARRENDATARIO y bajo su costo y riesgo, de acuerdo con el procedimiento indicado para el efecto por OPAIN”*, no lo es menos que la interpretación de este contenido no puede ser otra que la de entender que se refiere a los costos e impactos del traslado propiamente dicho, es decir del movimiento, mas no, como erradamente supone OPAIN, que incluía hasta la construcción de una posible edificación, carga impensable y supremamente onerosa para SERVIENTREGA.
15. Finalmente, en lo que atañe a la cláusula 8.02.4., en cuya virtud *“El ARRENDATARIO se compromete a: (i) renunciar en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de OPAIN; y, liberar totalmente a OPAIN por cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de esta facultad.”*, se trata de una renuncia que contraviene normas de orden público; desde luego que no es válido que SERVIENTREGA renuncie a su legítimo de derecho de defensa frente a las acciones adelantadas por OPAIN.
16. La prosperidad de este medio exceptivo implica la pérdida del sustento de la demanda en el sentido de que al no existir obligación de OPAIN con la ANI dentro del Contrato de Concesión, no surge para OPAIN el derecho de exigirle a SERVIENTREGA ninguna reubicación y por ende SERVIENTREGA no estaría obligada a aceptar algún traslado (menos



aún a un inmueble inviable), implicando ello que el contrato de arrendamiento del que se persigue su declaratoria de terminación, seguirá vigente conforme a sus prórrogas.

**CUARTA: IMPOSIBILIDAD DE ATENDER LA REUBICACIÓN PRETENDIDA POR FALTA DE EQUIVALENCIA ENTRE EL INMUEBLE ARRENDADO Y EL INMUEBLE OFRECIDO A CAMBIO POR OPAIN.**

1. Alega OPAIN que el inmueble arrendado debía estar disponible en caso de requerirse para el cumplimiento de obligaciones por parte de OPAIN surgidas del Contrato de Concesión y que, en virtud de las obligaciones adquiridas con el Otrosí No. 32, estaba facultado para disponer la reubicación de SERVIENTREGA hacia otro inmueble.
2. En la excepción anterior formulé todos los reparos a la exigibilidad de la reubicación propuesta por OPAIN a SERVIENTREGA, principalmente porque no se cumplieron todas las condiciones pactadas por estas empresas en el contrato de arrendamiento. Sin embargo, si en gracia de discusión asumiéramos que las condiciones se cumplieron, lo cual nunca aconteció, e hipotéticamente dedujéramos que sí procedía el cambio de inmueble, tal trueque no quedaría al solo arbitrio de OPAIN. Por tratarse de un contrato sinalagmático, las prestaciones recíprocas de las partes deben ser equivalentes; equilibrio que se rompería en contra del ARRENDATARIO si se llegara a interpretar que estaba obligado a aceptar cualquier inmueble, aún un simple lote, que le señalara OPAIN para reemplazar el que fue objeto del contrato que disponía de instalaciones y construcciones adecuadas para el normal desarrollo de la empresa.



3. La cláusula 8.02.2. indica que *“En caso de requerirse el inmueble, OPAIN enviará al ARRENDATARIO una comunicación con una anticipación de 30 días calendario a la fecha en la que el ARRENDATARIO deberá poner a disposición de OPAIN el inmueble. En tal comunicación se indicará la ubicación del **área en la que el ARRENDATARIO podrá continuar con sus actividades a partir de ese momento** y hasta el vencimiento del Plazo del presente Contrato. La reubicación de que trata esta cláusula se hará siempre que el desarrollo del Contrato de Concesión lo permita, **en condiciones físicas similares respecto del espacio inicialmente asignado**”* (resaltado fuera de texto).
4. De la simple lectura de la cláusula se concluye sin ambages que es perfectamente lógico que se hubiera pactado que la reubicación sería posible a un bien en el cual *“**el ARRENDATARIO podrá continuar con sus actividades a partir de ese momento** y hasta el vencimiento del Plazo del presente Contrato”,* inmueble que presentara *“**condiciones físicas similares respecto del espacio inicialmente asignado**”*. La cláusula no permite una interpretación en virtud de la cual el pacto de reubicación implicaría la suspensión del contrato ni de las actividades desarrolladas en el inmueble arrendado.
5. El numeral 8.02.3 dice que *“La reubicación se hará por cuenta del ARRENDATARIO y bajo su costo y riesgo, de acuerdo con el procedimiento indicado para el efecto por OPAIN”*. Este pacto es claro y preciso. Significa que SERVIENTREGA asumiría los costos del traslado, entendiendo por tales únicamente los que corresponden al movimiento o trasteo, la desinstalación de la infraestructura dispuesta en el inmueble arrendado y su instalación en el nuevo bien.



6. Resulta equivocada la interpretación de OPAIN porque el inmueble ofrecido en sustitución fue un lote sin construcción, por manera que, en la equivocada tesis de OPAIN, SERVIENTREGA estaba en la obligación de acometer a su costo, sin derecho a reembolso o pago, la construcción íntegra de una nueva edificación, la cual debía dotar de las facilidades necesarias para continuar la operación sin solución de continuidad.
7. El predio arrendado, actualmente ocupado, se encuentra descrito en anexo entregado por OPAIN, el cual arroja que el inmueble cuenta con 14.536,22 m2 de área total arrendada, dividido de la siguiente manera:

ANDEN EXTERIOR	501,84	M2
ZONA DURA	200,16	M2
AREA DE SOPORTE LOGISTICO	4745,43	M2
BODEGAS	5146,24	M2
MEZANINE BODEGAS	633,9	M2
OFICINAS PISO 1	659,66	M2
OFICINAS PISO 2	532,4	M2
OFICINAS PISO 3	453,8	M2
AREA SEGURIDAD CALLE DE RODAJE	1662,79	M2
<b>TOTAL</b>	<b>14536,22</b>	<b>M2</b>

8. Las áreas de Anden Exterior, Zona Dura, Área de Soporte Logístico y Seguridad Calle de Rodaje, son abiertas, sin cubrimiento, con suelo endurecido para el tránsito peatonal o vehicular según el uso, en su gran mayoría utilizadas para el parqueo de vehículos y su circulación; cuenta con un total de 7.110,22m2 correspondientes a un 49% sobre el total arrendada, espacio imprescindible para la actividad desarrollada por SERVIENTREGA.



9. Por otro lado, las áreas de Bodegas y Oficinas se encuentran completamente cubiertas y/o encerradas, con un total de 7.426m<sup>2</sup> corresponden a un 51% del área total arrendada.
10. De igual manera, el predio cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, y suministro de energía eléctrica.
11. El predio propuesto en el documento enviado por el OPAIN se describió como una zona verde que se encuentra junto al parqueadero del CAC, con un área total de 3.880m<sup>2</sup>. El arrendador muestra gráficamente cómo se puede construir el 100% del predio, donde 3.000m<sup>2</sup> se pueden destinar para zona de bodega y 880m<sup>2</sup> como parqueadero y circulación vehicular. Se desconoce si el predio estuviera dotado con servicios públicos tales como de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, y suministro de energía eléctrica.
12. OPAIN pretendió absurdamente que el costo y la responsabilidad de reubicación (incluyendo construcción), corriera por cuenta de SERVIENTREGA, conforme a la siguiente distribución:

SIN CONSTRUIR - AREA PROYECTADA PARQUEO VEHICULOS DE CARGA	880M2
SIN CONSTRUIR - AREA PROYECTADA PARA BODEGA	3.000M2
TOTAL	3.880M2

13. El siguiente cuadro corresponde al comparativo entre los dos predios, el actualmente ocupado y el lote ofrecido:



CARACTERISTICAS EVALUADOS	PREDIOS	PREDIO ACTUAL	PREDIO PROPUESTO	DIFERENCIA
ANDEN EXTERIOR		501,84	0	-501,84
ZONA DURA		200,16	0	-200,16
AREA SOPORTE LOGISTICO		4745,43	0	-4745,43
BODEGAS		5146,24	0	-5146,24
MEZANNINE BODEGAS		633,9	0	-633,9
OFICINAS PISO 1		659,66	0	-659,66
OFICINAS PISO 2		532,4	0	-532,4
OFICINAS PISO 3		453,8	0	-453,8
AREA SEG. CALLE RODAJE		1662,79	0	-1662,79
PREDIO SIN CONSTRUIR		0	3880	3880
TOTAL		14536,22	3880	10656,2

14. El anterior cuadro nos permite generar las siguientes conclusiones:
- El área total propuesta cumple tan solo el 26,7% del área actualmente ocupada.
  - El predio propuesto no cuenta con áreas construidas.
  - El inmueble propuesto seguramente no cuenta con servicios públicos independizados de acueducto, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, y energía eléctrica.
  - El predio ofrecido requiere de una construcción de 3880m<sup>2</sup>, la cual puede estimarse en un valor aproximado de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), que ilógicamente pretende OPAIN sean asumidos por SERVIENTREGA sin ningún tipo de retribución. Es un sobre costo que además de impensable, no se encuentra pactado contractualmente; mucho menos la forma



como se pagaría, compensaría o reembolsaría a SERVIENTREGA S.A.

15. Es importante precisar que de llegarse a materializar alguna reubicación (a un bien en el que sí resulte posible la continuación del contrato de arrendamiento y la continuidad de las actividades de SERVIENTREGA), se requeriría disponer de un valor aproximado de traslado cercano a los quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
16. Como consecuencia de lo anterior afirmamos que, aunque hubiera sido posible considerar la reubicación para un inmueble desocupado, hubiera resultado imposible logística y económicamente su materialización por la demora y costos de las adecuaciones. Por esto suplico no acoger la pretensión de restitución amparada en un inaceptable traslado que rompería la ecuación económica del contrato. En fin, solicito al Sr. Juez declarar que no hubo incumplimiento contractual en cabeza de SERVIENTREGA con la virtualidad de provocar la terminación del contrato de arrendamiento.

#### **QUINTA: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

1. El contrato de arrendamiento en su cláusula 7.07 expresa: ***“Una vez se cumpla el procedimiento establecido en la Cláusula 7.05 del Contrato, en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO que persista por más de 10 días calendario de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el ARRENDATARIO, sin necesidad de requerimiento previo, deberá pagarle a OPAIN a título de indemnización***



*la suma equivalente al 15% del valor total del contrato Contrato...”*  
(resaltado y puntos suspensivos fuera de texto).

2. Por su parte la cláusula 7.05 establece: **“Configuración de incumplimiento como requisito para la aplicación de las Sanciones no Pecuniarias, Multas y Cláusula Penal:** *Cuando se configure un posible incumplimiento, distinto de la mora en el pago de la Contraprestación, OPAIN notificará al ARRENDATARIO sobre la ocurrencia del mismo, para que éste presente los descargos correspondientes dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación. OPAIN revisará los descargos y determinará si se configuró un incumplimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los descargos por parte del ARRENDATARIO. En todo caso, el ARRENDATARIO tendrá 10 días calendario para que el incumplimiento sea subsanado y aplique las medidas correctivas necesarias para su cesación, so pena de aplicarse las Sanciones no Pecuniarias y la Cláusula Penal previstas en el Contrato”* (resaltado fuera de texto).
3. Conforme lo acordado por las partes en la cláusula 7.05, aún en la inaceptable hipótesis de que el contrato terminó y que SERVIENTREGA estaba en el deber de restituir el inmueble, no resultaría aplicable la cláusula penal, porque no se agotaron las etapas previstas por las partes para la configuración del alegado incumplimiento y las condiciones pactadas para la eventual exigibilidad de la cláusula penal.
4. La cláusula 7.05 no es caprichosa, pues se orienta a garantizar un debido proceso en el que el ARRENDATARIO tenga la posibilidad de



surtir su defensa, previo a ser declarado incumplido de forma unilateral. Se le recortó la posibilidad de desvirtuar la exigibilidad de la cláusula penal.

5. La pretensión de que se condene al pago de la cláusula penal no solo carece de sustento fáctico y contractual sino que resulta exagerada. En efecto el actor ha sumado las diferentes vigencias contractuales (conforme las prórrogas y/o renovaciones que se han venido sucediendo), con el fin de incrementar el presunto valor de esta, lo que no resulta de recibo.
6. La pena se encuentra pactada en el 15% del valor del contrato, que resulta de la sumatoria de los 30 cánones iniciales, y no, como equivocadamente lo pretende OPAIN, de la sumatoria de todos los cánones causados hasta la fecha de la demanda. Esta interpretación conduciría a que la cláusula penal es variable y se incrementa indefinidamente.
7. Por otra parte, OPAIN pretende equivocadamente que el valor de los cánones incluya la suma correspondiente al valor del IVA, olvidando que esta carga impositiva claramente no forma parte del precio del arriendo. El IVA es un impuesto indirecto sobre la venta de bienes o prestación de servicios y es el consumidor quien paga ese valor adicional que es recaudado por la DIAN y su destinatario es el Estado, quien lo destina a suplir necesidades básicas de la comunidad; es decir, el IVA no forma parte del valor del arrendamiento por lo que mal hace el demandante al pretender que dicho impuesto se sume para acrecentar el rubro de la cláusula penal y como se ha indicado, en la demanda no se presenta prueba alguna de incumplimiento por parte de mi representada; SERVIENTREGA ha honrado todos sus



compromisos, incluyendo el pago de los cánones de arrendamiento y sus incrementos contractualmente pactados.

8. En consecuencia, la cláusula penal debe ser declarada “no a lugar”. Corolario de lo anterior, tampoco el actor invoca causal de terminación establecida en el Código de Comercio, no se aporta prueba, ni se tipifica con la relación de hechos y pruebas que contiene el acervo de la demanda.

**SEXTA: CONSENTIMIENTO RECÍPROCO DE LAS PARTES PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

1. No obstante que OPAIN con la presente acción judicial pretende la declaratoria de terminación del contrato, lo cierto es que ha ejecutado actos inequívocos de intención de prórroga del acuerdo.
2. Es así como en momento alguno OPAIN ha dejado de facturar, y SERVIENTREGA a su vez, jamás se ha abstenido de pagar los cobros realizados normalmente por el ARRENDADOR durante la totalidad de la ejecución del contrato. Hay un consentimiento de las partes para la continuación del contrato, exteriorizado por actos inequívocos de su voluntad de perseverar en el contrato.
3. El presente medio exceptivo está llamado a su acogimiento en concordancia con los demás planteados y debidamente argumentados.



## V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contenidos incorporados por la actora en el presente capítulo, más que constituirse en fundamentos de derecho, corresponden a hechos, afirmaciones y consideraciones sobre los cuales nos referiremos en el mismo orden en que se enunciaron.

**Respecto de la manifestación titulada: 2A. *SERVIENTREGA está obligado a restituir el inmueble bajo la cláusula 8.02 del Contrato de Arrendamiento No. CARGA-0126-17***

En lo que este particular atañe, me remito al fundamento de las excepciones planteadas respecto a la ineficacia de la cláusula 8.02 del contrato y otras puntualizadas en ese medio de defensa.

**Respecto de la manifestación titulada: “B. *La restitución del inmueble arrendado a SERVIENTREGA para la ejecución del Otrosí No. 32 del Contrato de Concesión persigue la consecución del interés general y la utilidad pública*”**

No es cierto porque, como lo argumenté en capítulos anteriores, el Otrosí No. 32 no contiene ninguna obligación a cargo de OPAIN de adelantar construcciones sobre el inmueble arrendado a SERVIENTREGA.

La teoría más sociológica que jurídica del privilegio del “interés general” sobre el particular, bien puede invocarse por SERVIENTREGA en su favor, pero especialmente en beneficio de la sociedad colombiana.



No se puede perder de vista, en el análisis de estos hechos, que SERVIENTREGA es titular de una licencia para proveer comunicaciones postales al conjunto de la sociedad y por sobre todo a las regiones más apartadas del territorio; ni tampoco se puede dejar de observar que la comunicación, y en especial la postal, es un derecho fundamental protegido por el Estado (art. 365 C.N.), desarrollado en la ley 1369 de 2009, y de conformidad los acuerdos de la Unión Postal Universal (U.P.U).

La U.P.U. es un organismo especializado de Naciones Unidas, organización internacional a la que pertenece Colombia siendo miembro fundador conforme aprobación surtida mediante la ley 13 de 1945, cuya ratificación de la Carta Constitutiva de San Francisco, se realizó el 5 de noviembre de 1945.

**Respecto de la manifestación titulada: “C. SERVIENTREGA está obligado al pago de la cláusula penal en los términos de la cláusula 8.02.5 del Contrato de Arrendamiento”**

No es cierto, según los argumentos expuestos en la excepción que propuse para enervar el cobro de la cláusula.

## **VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con todo comedimiento manifiesto al señor Juez que OBJETO el juramento estimatorio de la siguiente manera:



Es absolutamente errada la cuantificación juramentada que hace OPAIN para sustentar la pretensión de que se pague la suma de \$2.113.226.613

por concepto de cláusula penal. El error proviene de la desacertada interpretación que realiza OPAIN que lo condujo a incluir todos los cánones de arrendamiento ejecutados hasta la fecha de presentación de la demanda, incluyendo el valor del IVA.

En consecuencia, para el improbable caso en que la jurisdicción concluya que se configura la causal de terminación del contrato de arriendo y que a su vez ella genere incumplimiento en cabeza de SERVIENTREGA, lo cual tampoco está probado, la cláusula penal ascendería al valor que arroje el 15% de la sumatoria de los 30 cánones iniciales (sin IVA), que corresponden al valor total del contrato, pues la siguientes vigencias son producto de la prórroga del contrato a la que ha tenido derecho SERVIENTREGA.

**SOLICITUD DE SANCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 206 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, solicito al Sr. Juez, que si se determina que la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condene al actor a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

## VII. PRUEBAS

### **PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE.**



Solicito a su despacho citar al representante legal de SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito que haré llegar en sobre cerrado antes de la fecha señalada para la práctica de la prueba.

**SEGUNDO: DECLARACIÓN DE PARTE.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 191 inciso final del C.G.P., respetuosamente solicito a la Sr. Juez ordenar la citación de la suscrita apoderada general de SEVIENTREGA, o de quien represente legalmente a la demandada, con facultad expresa para confesar, con el fin de rendir DECLARACIÓN DE PARTE en audiencia pública que se fijará con tal finalidad.

**TERCERO: TESTIMONIOS:**

Se solicita al Despacho disponer la comparecencia de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y de esta contestación y sus excepciones:

1. William Fernando Camargo Triana Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), o quien haga sus veces, quien cuenta con la dirección de correo electrónico [wfcamargo@ani.gov.co](mailto:wfcamargo@ani.gov.co). La finalidad del testimonio guarda relación con el alcance de los acuerdos incorporados en el Contrato de Concesión y sus modificaciones, respecto del inmueble ocupado por SERVIENTREGA. En particular si para el momento de presentación de la demanda existía un acuerdo en virtud del cual OPAIN estuviera obligada a ejecutar obras o intervenir el inmueble arrendado a SERVIENTREGA.



En caso afirmativo, cuáles fueron los cronogramas, costos, forma de pago, entre otros.

2. Del señor Eduardo Escobar Gonzalez, quien se puede contactar en el correo [eescobar@eldorado.aero](mailto:eescobar@eldorado.aero) para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial respecto de ejecución del contrato de arrendamiento y el alcance de las comunicaciones generadas por las partes dentro del mismo.

3. De la señora Natali Leal Gómez, en el evento en que, para la fecha de la práctica de la prueba de interrogatorio de parte, que tenga a bien decretar el Sr. Juez, ya no ostente la calidad de representante legal, para que rinda testimonio relacionado con los hechos de la demanda y su contestación, particularmente respecto a las reuniones y tratativas adelantadas por las partes antes de la presentación de la demanda, los proyectos presentados por SERVIENTREGA para un eventual traslado, el alcance del Otrosí No. 32, situación de los predios colindantes al arrendado a SERVIENTREGA para la ejecución de las obras proyectadas en la zona, y demás hechos alegados en esta respuesta a la demanda. La dirección que se conoce es [corresoficial@eldorado.aero](mailto:corresoficial@eldorado.aero)

4. De la señora Liliana de la Roche García, para que declare sobre todos los aspectos relacionados con el presente litigio, especialmente respecto de los acercamientos surtidos entre OPAIN y SERVIENTREGA atinentes a la continuidad del contrato de arrendamiento y sobre las posturas de SERVIENTREGA en relación con un posible traslado, entre otros. Correo electrónico [liliana.delarocheg@gmail.com](mailto:liliana.delarocheg@gmail.com)



5. Del señor Fredy Albarracín Estepa, para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas, en particular aquellos que se refieren a la ejecución del contrato de arrendamiento y las necesidades de la operación logística de SERVIENTREGA.

Correo electrónico [fredy.albarracin@servientrega.com](mailto:fredy.albarracin@servientrega.com)

#### **CUARTO: DOCUMENTOS APORTADOS:**

Para que sean tenidos como prueba, presento los siguientes documentos:

1. Copia de los contratos de arrendamiento suscritos en relación con el inmueble que se pretende en restitución.
2. Histórico de los pagos realizados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha actual. Se anexa archivo EXCEL discriminando el detalle correspondiente y también se aportan los soportes de las transferencias realizadas precisando que en ellas se incorporan de manera acumulada las diferentes obligaciones de pago que tiene SERVIENTREGA con OPAIN.

#### **QUINTO: ANUNCIO DE DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR EXPERTO EN INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA.**

Con fundamento en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, respetuosamente ANUNCIO que APORTARÉ un (1) dictamen pericial rendido por un experto en infraestructura logística, con el fin de conceptuar sobre (i) funcionalidad, instalaciones, acceso, dotación y servicios públicos del



inmueble arrendado a SERVIENTREGA, que ocupa actualmente, y su comparativo con el inmueble ofrecido por OPAIN para reemplazarlo; (ii) costos estimados para la adecuación del inmueble ofrecido por OPAIN a SERVIENTREGA para trasladar su operación; (iii) tiempo estimado para la construcción y adecuación de las instalaciones necesarias en el inmueble sustitutivo para continuar la operación regular de SERVIENTREGA. Me reservo el derecho de incorporar puntos adicionales hasta antes del decreto de la prueba.

Respetuosamente solicito al H. Despacho que conceda a la parte que represento un término superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles a efectos

de pueda aportar el dictamen pericial anunciado, término que deberá computarse desde la fecha en que se decrete la prueba.

## **6. ANEXOS**

Presento certificado de existencia y representación legal de Servientrega S.A. en el que consta el registro del poder general otorgado a la suscrita, copia de mis documentos de identidad y certificado de inscripción como abogada.

## **7. NOTIFICACIONES**

Mi representada recibirá notificaciones en la Avenida Calle 6 No. 34 A – 11 de esta misma ciudad, junto al correo electrónico [info.contactenos@servientrega.com](mailto:info.contactenos@servientrega.com)



servientrega

La suscrita apoderada, en la Calle 21 No. 87 B – 36 Torre 1 Apto. 603 de Bogotá D.C. y en los correo electrónicos [sandram.angelp@gmail.com](mailto:sandram.angelp@gmail.com) y [sandram.angel@servientrega.com](mailto:sandram.angel@servientrega.com)

La parte demandante y su apoderado en los lugares y direcciones electrónicas indicados en la demanda.

Atentamente,

**SANDRA MILENA ANGEL PEÑA**

T.P. 128.246 del C. S. de la J.

C.C. No. 36.283.526 de Pitalito



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1015415**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA MILENA ANGEL PEÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 36283526.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128246	18/02/2004	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **febrero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director(e)**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

**36283526**

NUMERO

**ANGEL PEÑA**

APELLIDOS

**SANDRA MILENA**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1975**

**PITALITO**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

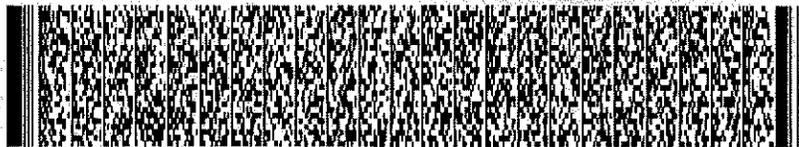
**F**

SEXO

**31-MAR-1993 PITALITO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42114002-F-0036283526-20030728

0110203207A 02 143010884

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

226133

Tarjeta No.

18/02/2004

Fecha de  
Expedicion

19/12/2003

Fecha de  
Grado

SANDRA MILENA

ANGEL PEÑA

36283526

Cedula

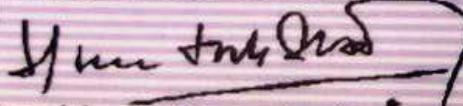
CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura





Nit- 899999059-3  
Bta

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Dr. Carlos  
Goyeneche

**CONTRATO NUMERO:**

**CLASE DE CONTRATO:** ARRENDAMIENTO

**ARRENDADOR:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

**ARRENDATARIO:** SERVIENTREGA LTDA

**LOCALIDAD:** AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

**OBJETO:** ARRENDAMIENTO INMUEBLE .

**DESTINACION:** TALLERES Y BODEGA - HANGAR, OFICINAS

**AREA :** 13.714.322 M2

**VALOR M2 :**

OFICINAS:	\$ 8.640.00
TALLERES Y BODEGA:	\$ 3.456.00
HANGAR:	\$ 3.456.00

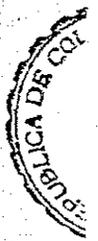
**CANON MENSUAL :** \$ 25.095.087.00

**VALOR CONTRATO :** \$ 301.141.048.00

**DURACION:** UN ( 1 ) AÑO.

Entre los suscritos, ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA , mayor de edad vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.817.641 expedida en Ibagué, DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, según Decreto de Nombramiento 0612 de marzo 28 de 1996 y Acta de Posesión 552 de abril 16 de 1996, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien para los efectos de este contrato se denominará ARRENDADOR, por una parte, y por la otra LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de SERVIENTREGA LTDA en su carácter de G E R E N T E, calidad debidamente acreditada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal,

*Handwritten signature/initials*



13.714.322 M2  
3.456.00  
3.456.00

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación hoja No. 2

Contrato No.

Sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No 2120 otorgada en la Notaría No 11 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. e inscrita ante la misma el 3 de marzo de 1983 bajo el número 129.472 del libro IX, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de fecha 7 de marzo de 1996, quien en adelante se llamará **ARRENDATARIO**, y quien así mismo manifiesta expresamente y bajo la gravedad de juramento no encontrarse él ni la Sociedad que representa en alguna de las situaciones de Inhabilidad o Incompatibilidad señaladas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993; hemos convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, las disposiciones pertinentes contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y, la Resolución No. 03584 de Junio 13 / 1995.-----

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO y éste recibe al mismo título un inmueble, ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.**-----

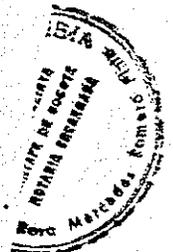
**CLAUSULA SEGUNDA.** : El área total dada en arrendamiento es de **TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (13.714.32 M2)**, la cual se encuentra determinada por los siguientes linderos:

**EL AREA INCLUYE:** HANGAR, TALLERES Y BODEGA, OFICINAS, ZONAS VERDES Y PLATAFORMA.

**Por el NORTE** : En una extensión de 125.70 metros lineales con zona verde y taxeos nuevos.

**Por el SUR** : En una extensión de 125.81 metros lineales con Intercontinental de Aviación.

**Por el ORIENTE** : En una extensión de 101.02 metros lineales con taxeo.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Continuación Hoja No. 3

Contrato No.

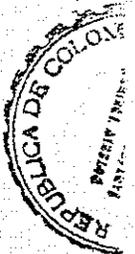
Por el OCCIDENTE: En una extensión de 100.54 metros lineales con vía vehicular, entrada número dos.-----

**PARAGRAFO PRIMERO** : El área objeto de arrendamiento es de propiedad exclusiva del **A R R E N D A D O R**. Con el presente contrato, simplemente se está otorgando un área preferencial para el **ARRENDATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO** : Los linderos de que trata la presente cláusula podrán ser revisados por el **ARRENDADOR** cuando lo considere necesario, comunicando al **ARRENDATARIO** las modificaciones que de los mismos se encontraren. **PARAGRAFO TERCERO** : Las especificaciones, extensión y características del inmueble objeto del presente contrato, deberán consignarse en el Acta de Entrega. Así mismo se debe elaborar un inventario de los bienes que se encuentren dentro del inmueble el cual formará parte integrante del Acta de Entrega.-----

**CLAUSULA TERCERA. DESTINACION:** EL **ARRENDATARIO** destinará única y exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato a Bodega, Hangares, Talleres y oficinas, prestación de los servicios de circulación de correo urbano, nacional e internacional.-----

**CLAUSULA CUARTA . PLAZO DEL CONTRATO** : El término del presente contrato es de UN ( 1 ) AÑO , contado a partir del Acta de Entrega. **PARAGRAFO:** En razón a que el arrendatario tiene previsto realizar obras de acondicionamiento en el espacio arrendado, con el fin de prestar eficientemente el servicio que se propone; una vez concluido el término de este contrato el **A R R E N D A T A R I O** tendrá opción preferencial para prórrogarlo por un término igual o para celebrar uno nuevo por igual o mayor término, con el canon de arrendamiento que establezca la Lonja de Propiedad Raíz, para dar cumplimiento a lo determinado por el Comité de Administración de Inmuebles de fecha mayo 15 de 1996, según consta en el Acta No. 037/96.-----

**CLAUSULA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto del presente contrato, será entregado al **ARRENDATARIO** dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** de las Garantías de que trata la Cláusula Décima, para lo cual se levantará un Acta de Entrega que deberá ser firmada entre el **ARRENDATARIO** y el funcionario designado por el **ARRENDADOR**, a la que se anexará el inventario de los





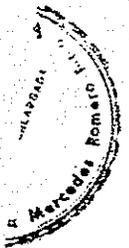
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación hoja No. 4

Contrato No.

bienes que se encuentren dentro del inmueble objeto del arrendamiento.

-----  
**CLAUSULA SEXTA. RESTITUCION:** A la terminación del plazo del arrendamiento, previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato el **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. Para tal efecto, a más tardar al día siguiente de vencido el plazo, suscribirán el Acta de Recibo correspondiente al Gerente o Administrador del Aeropuerto y el **ARRENDATARIO**.  
**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula y en el evento de que El **ARRENDATARIO** desee continuar con el área arrendada, la solicitará por escrito al **ARRENDADOR** con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del contrato; tiempo en el cual la administración deberá manifestar su aceptación o negativa, y en el caso de no obtener respuesta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la petición se entenderá prorrogado por el término de seis (6) meses.  
**CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO :** Para todos los efectos Legales y Fiscales el valor del presente contrato será la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$301.141.048.00 Mcte)**. El canon de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato se causará desde el momento en que se efectúe la entrega del área; se pagará mensualmente y será la suma de **VEINTI CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 25.095.087.00 MCTE)** que se incrementará automáticamente cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del área, en la misma proporción en un 20 % sobre el canon mensual, de conformidad con lo establecido por la Resolución 7858 de 1993. **EL ARRENDATARIO**, se obliga a pagar por cada mes calendario, anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, la respectiva mensualidad, en las Oficinas de la Pagaduría o Administración del Aeropuerto; o con autorización del Director Financiero de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL** a efecto de cancelar en otro sitio diferente al del lugar de ubicación del bien arrendado.  
**CLAUSULA OCTAVA. M O R A** El pago en fecha distinta a la estipulada ocasiona una tasa de interes equivalente a 1.5 veces la tasa de interes anual certificada por la Superintendencia Bancaria para créditos ordinarios, calculada por mes o fracción y liquidada a la tasa vigente en la fecha de pago. Así mismo, dará derecho al **ARRENDADOR** para hacer cesar



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación Hoja No. 5

Contrato No.

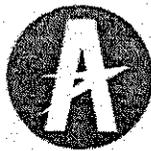
inmediatamente el contrato, y exigir Judicial o Extrajudicialmente la restitución inmediata del inmueble. **P A R A G R A F O:** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos pese a ser constituido en mora, así como a derechos de retención que a cualquier título le conceda la Ley sobre el inmueble objeto del presente contrato.---

**CLAUSULA NOVENA.** Para todos los efectos derivados del presente contrato solo tendrán fuerza vinculante las instrucciones impartidas por la autoridad competente delegada para suscribir este contrato. En consecuencia, todas las determinaciones adoptadas con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato serán comunicadas al ARRENDATARIO a través del funcionario que suscribe el contrato.-----

**CLAUSULA DECIMA. GARANTIA UNICA:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el ARRENDATARIO se obliga a constituir a su costa y a favor del ARRENDADOR por conducto de una Compañía de Seguros o Banco Comercial legalmente establecido en Colombia, una Póliza de Garantía Unica del contrato para garantizar el cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas del mismo, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.228.209.00 mcte)** la cual deberá constituirse por el término de duración del contrato y tres (3) meses más. Así mismo, el ARRENDATARIO se obliga a constituir una Póliza Anexa contra Riesgo de Incendio por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, equivalente a la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO ATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.114.104.00 mcte)** la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y tres (3) meses más. La Garantía Unica y la Póliza Anexa deberán ser aprobadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.** El ARRENDATARIO se obliga a incrementar anualmente dichas garantías en el porcentaje en que se incrementa el canon de arrendamiento. Así mismo en el evento de prorrogarse el presente contrato, tales garantías deberán incrementarse en su valor y plazo de conformidad con los términos pactados en el correspondiente contrato adicional. -----

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SERVICIOS:** Los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, aseo y recolección de basura y vigilancia correrán en su





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación Hoja No. 6

Contrato No.

totalidad por cuenta del ARRENDATARIO . El ARRENDADOR no se hace responsable de las irregularidades que puedan presentarse en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía o teléfono. PARAGRAFO PRIMERO : El consumo de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, servicio telefónico nacional e internacional efectuado mediante la utilización del sistema central del conmutador telefónico del ARRENDADOR, deberá ser cancelado por el ARRENDATARIO junto con el canon de arrendamiento, previa la facturación que por este concepto le expida el ARRENDADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los Reglamentos de Operaciones Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional Eldorado , el ARRENDATARIO acepta y se obliga a pagar al ARRENDADOR el valor que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL determine en los procedimientos , reglamentos o disposiciones referidos al traslado de residuos . Dicho pago deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones correspondientes . PARAGRAFO TERCERO: Es obligación del ARRENDATARIO cumplir con las disposiciones pertinentes establecidas en el REGLAMENTO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS. PARAGRAFO CUARTO : En cuanto al servicio de vigilancia si el ARRENDATARIO desea establecer este servicio, deberá contar previamente con la autorización del ARRENDADOR. Los empleados que presten este servicio será contratados directamente por el ARRENDATARIO a través de una empresa especializada, debidamente autorizada por el Ministerio de Defensa, personal que deberá portar sus distintivos y permanecer uniformados. PARAGRAFO QUINTO : En lo referente a la recolección de basuras; éstas serán depositadas por EL ARRENDATARIO en las cajas estacionarias dispuestas para tal fin y en su defecto deberá tener en cuenta las indicaciones impartidas por EL ARRENDADOR y demás disposiciones vigentes sobre la materia. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. M E J O R A S : Las mejoras o adaptaciones que sean instaladas por el ARRENDATARIO deberán ser autorizadas previamente por el ARRENDADOR a través de la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria o de la Oficina correspondiente y podrán ser retiradas al momento de la expiración del término de duración pactado, siempre que con su retiro el inmueble no sufra menoscabo o perjuicio alguno. En caso contrario quedarán de propiedad del ARRENDADOR sin que por ello se cause contraprestación



*Lucía*



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación Hoja No. 7

Contrato No.

alguna. **PARAGRAFO PRIMERO** : EL ARRENDATARIO efectuará por su cuenta las reparaciones locativas que ordena la Ley de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil. **PARAGRAFO SEGUNDO** : Los daños y perjuicios que EL ARRENDATARIO cause a los terceros con ocasión de las reparaciones o mejoras efectuadas correrán a cargo del ARRENDATARIO.-----

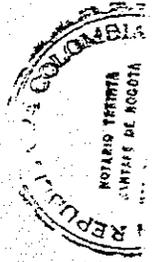
**CLAUSULA DECIMA TERCERA - REUBICACIONES**: De acuerdo con las necesidades de ampliación, remodelación o para la buena marcha del servicio que se requiere en los muelles, instalaciones y propiedades del ARRENDADOR, éste podrá mediante comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días calendario reubicar transitoria o definitivamente al ARRENDATARIO en otro sector, a decisión del ARRENDADOR, sin lugar a indemnización alguna. M/O

**PARAGRAFO**: Si el ARRENDATARIO no pudiere ser reubicado o no acepta las condiciones del nuevo inmueble, se dará por terminado el contrato y restituirá el inmueble sin que por este hecho haya lugar a indemnización alguna por parte del ARRENDADOR.-----

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. INSPECCION**: La supervisión y verificación del cumplimiento del contrato estará a cargo del Gerente o Administrador del Aeropuerto o de la dependencia que autorice EL ARRENDADOR y podrá efectuar en cualquier momento inspecciones al inmueble arrendado, formulando por escrito las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para una mejor prestación de los servicios o funcionamiento del inmueble, las cuales deberán ser acatadas por el ARRENDATARIO.-----

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERSONAL**: EL ARRENDATARIO será el único responsable de la conducta del personal a su servicio, pero el ARRENDADOR podrá solicitarle el retiro de cualquiera de ellos. EL ARRENDATARIO se compromete a enviar una lista del personal a su servicio, con indicación del documento de identidad y labor que desempeña e informar cualquier reemplazo, para efectos de que EL ARRENDADOR, si lo considera pertinente expida el respectivo carnét que los identifique y autorice para ingresar a las áreas arrendadas.-----

**CLAUSULA DECIMA SEXTA** : EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a cumplir con las disposiciones de funcionamiento y reestructuración del aeropuerto, con el





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación Hoja No.8

Contrato No.

régimen de seguridad interno de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, de igual manera tendrá en cuenta las medidas que tengan relación con la utilización de las áreas comunes. -----

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO:**  
**EL ARRENDADOR** no garantiza en modo alguno el uso y funcionamiento del Aeropuerto y podrá en cualquier momento y a su entera decisión cerrar y restringir su acceso a éste por parte del público por el tiempo que estime necesario por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ni asumirá la responsabilidad frente al **ARRENDATARIO** en relación a cualquier disturbio, reducción o pérdida del negocio o actividad comercial como resultado de tal decisión. -----

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION O SUBARRIENDO:** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el contrato, ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni permitir su uso por terceros sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**. -----

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Serán causales para dar por terminado el contrato y habrá lugar a la restitución inmediata del área dada en arrendamiento en los siguientes casos: a)- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b)- Si dentro de los términos pactados en el contrato **EL ARRENDATARIO** no efectúa el pago del canon, los servicios públicos y demás costos. c)- Cuando se comprobare que la documentación aportada para la adjudicación fuere fraudulenta. d)- Si no se da al inmueble la destinación acordada. e)- Por la cancelación o vencimiento de las licencias o permiso de operación del **ARRENDATARIO**. f)- Por el incumplimiento de las normas sanitarias establecidas por la autoridad competente. g)- Por deficiencia y mala atención en el servicio a los usuarios. h)- Por incumplimiento de las disposiciones internas del Aeropuerto i)- Por cesión o subarriendo de las áreas contratadas o por permitir su uso a terceros, sin previa autorización escrita de la Aerocivil. j)- Por muerte o incapacidad física del **ARRENDATARIO** si es persona natural, o por disolución de la Persona Jurídica. k)- Por Interdicción Judicial o Declaración de Quiebra del **ARRENDATARIO**. l)- Cuando se demuestre que el adjudicatario ha obrado como intermediario de terceros. m)- Por Cesación

RECEBIDO  
 15 DE JUNIO DE 1977  
 MARENGO



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación Hoja No. 9

Contrato No.

de Pagos, Concurso de Acreedores o Embargos Judiciales de contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. n)-Por sobrevenir Inhabilidad o Incompatibilidad del ARRENDATARIO y no sea posible la cesión del contrato según lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley 80 / 1993. o)- Por incumplimiento de las disposiciones que en materia Tributaria, disponga la Autoridad Competente. p)- Por contravenir cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley 30 / 1986 y demás normas concordantes.-----

**CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO en virtud del presente contrato, dará lugar al pago en favor del ARRENDADOR de una suma equivalente al valor de dos (2) veces el canon mensual vigente a la fecha en que ocurra el incumplimiento, a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios.-----

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** En desarrollo del artículo 48 de la Ley 105 de 1993 y para efectos de Descentralización Aeroportuaria, EL ARRENDADOR podrá ceder sin consentimiento del ARRENDATARIO el presente contrato a la Persona Jurídica que administre el Aeropuerto.-----

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA : NOTIFICACIONES :** Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito a las siguientes direcciones: **ARRENDADOR: DIRECCION AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO EL DORADO. ARRENDATARIO: Avenida 6 No. 34A-11 Santafé de Bogotá D.C.**-----

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: a)- Certificado de la Cámara de Comercio. b)- Garantía Unica que ampare el Cumplimiento. c)- Póliza Anexa contra Riesgo de Incendio d)- Levantamiento físico del inmueble efectuado por la Dirección de Infraestructura. e)- Recibo de Pago de Prima de las Garantías constituidas. f)- Recibo de Pago de Publicación en el Diario Unico de Contratación. g)- Acta de entrega.-----

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA : PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.-----

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA : PUBLICACION:** Una vez suscrito el presente contrato EL ARRENDATARIO deberá hacer la publicación del mismo en el Diario Unico de Contratación, la que se entenderá cumplida con la



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Continuación Hoja No. 10

Contrato No.

presentación del comprobante de pago respectivo. Así mismo EL ARRENDATARIO deberá pagar el Impuesto de Timbre en la cuantía que la Ley señala.

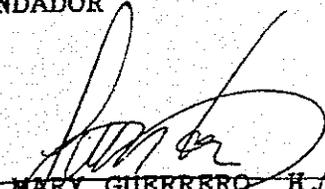
**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA : REQUISITOS DE EJECUCION:** Suscrito el presente contrato EL ARRENDATARIO debe aportar en el término de cinco ( 5 ) días hábiles contados a partir de la entrega del contrato para su firma, los siguientes documentos: a)- Garantía Unica que ampare el Cumplimiento del contrato, b)- Póliza Anexa contra Riesgo de Incendio, c)- Recibos de Pago de Prima correspondientes. d)- Recibo de Pago por Publicación en el Diario Unico de Contratación  
**PARAGRAFO:** Si vencido el término de que trata el presente artículo, EL ARRENDATARIO no diere cumplimiento a la presentación de los documentos exigidos EL ARRENDADOR no procederá a la entrega del área.

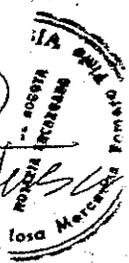
En constancia se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes de mil novecientos noventa y seis ( 1996 ).

ARRENDADOR :

ARRENDADOR

  
ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE AERONAUTICA CIVIL

  
LUZ MARY GUERRERO H.  
CC No. 13651171  
GERENTE GENERAL  
SERVIENTREGA



EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.  
Certifica que preta confrontación con el autógrafo registrado en los libros de ésta notaria la firma anterior corresponde a:  
Luz Mary Guerrero  
Heruandaz  
Santafe de Bogota, D. C. OTAGO 1996



*D.K.*

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**ARRENDADOR** : U. A. E. AERONAUTICA CIVIL

**ARRENDATARIO** : SERVIENTREGA S.A.  
NIT 08605123303

**OBJETO** : ARRENDAMIENTO INMUEBLE local No. 176

**AREAS** : 14. 253.88 M2 TOTAL  
3.206, 12 M2 Administración  
2.057, 36 M2 Bodegas.  
1.433, 22 M2 Vías, andenes, parqueaderos.  
7.497, 27 M2 Plataforma.  
59.71 M2 Zona verde

**DESTINACION** : HANGAR, BODEGA, OFICINA Y TALLERES AERONAUTICOS,

**VALOR MENSUAL** : \$ 72'910 233. Incluido IVA  
\$ 68'140 405 Arriendo mensual  
\$ 4'769 828. IVA mensual

**VALOR TOTAL** : \$1.749'845.592 Incluido IVA  
\$1.635'369 720 Arriendos  
\$ 114'475 872 IVA

**DURACION** : DOS (2) AÑOS

**UBICACION** : ANTIGUA ZONA DE AVIACIÓN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL  
"ELDORADO" DE LA CIUDAD DE BOGOTA

Entre los suscritos **SILVIA FERNÁNDEZ DE CASTRO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.638.219 expedida en Bogotá, quien en su calidad de **GERENTE AEROPUERTO ELDORADO** obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, de acuerdo con la delegación de funciones establecida en la Resolución No. 01583 de abril 30 de 2004 quien para efectos del presente documento se denominará el **ARRENDADOR** por



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

una parte y por la otra **JESUS GUERRERO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'296 617, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad **SERVIENTREGA S.A.** en su calidad de representante legal tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá del 28 de abril de 2004 y autorizado por la Junta Directiva con acta No. 66 04 del 4 de mayo de 2004 para celebrar el presente contrato y que para estos efectos se denominará el **ARRENDATARIO** y quien así mismo manifiesta expresamente y bajo la gravedad del juramento, que ni el ni las personas jurídicas que representa, se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por la citada Ley, sus normas reglamentarias, las disposiciones pertinentes contenidas en los Códigos Civil y de Comercio, las Resoluciones Nos. 3379 de Junio 03/1996 y 2883 de Julio 27/1999 y demás normas que las aclaren, modifiquen, reformen o deroguen, se procede a la celebración del contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante comunicación del 15 de mayo de 2003 se solicita la prórroga del contrato No. 025 50 de 1996 por parte de la arrendataria. **2)** Que con oficio 5403095.1 del 14 de agosto de 2003 la **DIRECCION AEROPORTUARIA BOGOTA** le informa a la firma **SERVIENTREGA S.A.**, que procedió a solicitar los conceptos de viabilidad y conveniencia respectivos, e igualmente informa que la dirección de infraestructura que la arrendataria procedió a construir sin autorización de la Entidad, razón por la cual no emite concepto favorable para la renovación del contrato No. 025 50 96. **3)** Que mediante oficio No. 5100 085 0090 del 6 de febrero de 2004 la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA** emite concepto positivo para la renovación del contrato de arrendamiento suscrito con al firma **SERVIENTREGA S.A.**, teniendo en cuenta el informe del supervisor del mismo, en donde da cuenta que la construcción levantada en los predios arrendados sin autorización de la entidad, fue levantada. **4)** Que mediante oficio No. 5403095.1 0234 del 27 de febrero de 2004 la Entidad solicita a la **LONJA COLOMBIANA** la práctica del avalúo de renta del inmueble arrendado a la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, mediante contrato No. 025 50 96 **5)** Que con comunicación del 29 de abril de 2004 la firma evaluadora remite el avalúo de renta No. OV 020 en el que se establece la renta mensual de \$ 68'140 405 por un área de 14.253 .88 metros cuadrados. **6)** Que por lo anteriormente expuesto se procede a celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----  
**PRIMERA: OBJETO.** El **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** y éste recibe al mismo título, el inmueble identificado como L 176 ubicado en la Antigua zona de aviación General del Aeropuerto "Eldorado" de Bogotá D.C.

**SEGUNDA: AREA.** El área total que se entrega por medio del presente contrato es de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO (14. 253.88)** metros cuadrados, que se encuentran determinados según plano anexo que hace parte del presente contrato, discriminado y alinderados así: Por el **NORTE:** En una extensión de 125. 70 metros lineales con zona verde y taxeos nuevos. Por el **SUR:** En

*[Handwritten signatures and initials]*



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

una extensión de 125.81 metros lineales con intercontinental de aviación. Por el **ORIENTE**: En una extensión de 101.02 metros lineales con taxeo y Por el **OCCIDENTE**: En una extensión de 100.54 metros lineales con vía vehicular, entrada No. 2

**PARAGRAFO PRIMERO**: Con el presente contrato se está entregando para uso exclusivo del **ARRENDATARIO** la mera tenencia del área, conservando el **ARRENDADOR** todos los derechos derivados de la propiedad del mismo, por lo cual la cesación de los efectos contractuales y la restitución del área podrá ser requerida en cualquier momento por el **ARRENDADOR** para efectos de ampliación, remodelación, implementación o desarrollo del Plan Maestro o cuando se incurra en alguna de las causales previstas en las cláusulas Cuarta, Décima Novena y demás cláusulas en las que se haga alusión a la terminación del contrato y restitución de los inmuebles.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: Los linderos de que trata la presente cláusula podrán ser revisados por el **ARRENDADOR** cuando lo considere necesario, comunicando al **ARRENDATARIO** las modificaciones que de los mismos se encontraren.

**TERCERA: DESTINACION**. El área objeto de arrendamiento del presente contrato, tiene una destinación de **Servicios Aeronáuticos**; por lo tanto el **ARRENDATARIO** los destinará única y exclusivamente a **HANGAR, TALLER, BODEGA, PLATAFORMA Y OFICINA**, y sustituye al contrato No. 025 50 de 1996 **PARÁGRAFO PRIMERO**: En razón de la localización y destinación del área y por motivos de seguridad, le está prohibido expresamente al **ARRENDATARIO**: a) Permitir el acceso de personal a áreas diferentes a las arrendadas sin portar el carné que los autoriza para transitar por esa zona. b) Infringir las normas sobre Reglamentación de Aeródromos o las disposiciones contenidas en el Plan Local de Seguridad Aeroportuaria del aeropuerto internacional "El Dorado", y en general las disposiciones legales colombianas y aquellas aplicables y derivadas de convenios o tratados legalmente ratificados. c) Permitir el uso de las áreas arrendadas a otras personas naturales o jurídicas. d) Toda acción u omisión que por su naturaleza puedan representar o causar algún riesgo de seguridad en la zona arrendada, en el aeropuerto, o para la operación aérea. e) Destinar las áreas entregadas en arrendamiento a uso diferente al establecido y en especial al de la plataforma la cual su uso es exclusivo para parqueo de aviones y tránsito de los mismos y no para parqueo de vehículos ni para utilizarla como sitio de carga, cuyo incumplimiento le acarreará sanciones prevista en esta contrato. -----**PARAGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que no se permiten avisos publicitarios diferentes al nombre corporativo de la persona con la cual se establece la presente relación contractual.-----**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**. El término del presente contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de suscripción del presente contrato.-----**PARAGRAFO**: En el evento que el **ARRENDATARIO** desee continuar con el uso del inmueble arrendado, debe manifestar su interés por escrito al **ARRENDADOR** con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del plazo contractual. Radicada la solicitud, la Administración manifestará su aceptación o negativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la petición y en el caso de no obtener respuesta, el contrato se entenderá prorrogado por un término de tres (3) meses, en forma sucesiva.-----**QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE**. El área objeto del presente contrato está siendo ocupada por el arrendatario, razón por la cual no es necesario acta de entrega ni de elaborar inventario. -----



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**SEXTA: RESTITUCION.** El ARRENDATARIO deberá restituir el área objeto del presente contrato en los eventos previstos en las Cláusulas Cuarta, Décima Tercera, Décima Novena del presente contrato y en las demás cláusulas en que específicamente se deba restituir el inmueble. En todo caso, éste debe ser restituido en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. Para el efecto, se elaborará y suscribirá el Acta de Restitución y el Inventario de Bienes de Propiedad del ARRENDADOR, documentos que serán suscritos por el funcionario delegado para el efecto por el ARRENDADOR y por el ARRENDATARIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho generador.-----

**SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.749'845.592) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminado así: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.635'369.720) MONEDA LEGAL COLOMBIANA valor correspondiente al canon de arrendamiento y CIENTO CATORCE MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$114'475.872 ) valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA, sin incluir reajustes, El canon de arrendamiento se causará desde la fecha de suscripción del contrato, se pagará en cánones mensuales de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$72'910.233) discriminado así: SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$68'140.405) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ( \$ 4'769.828.) valor correspondiente al Impuesto al valor Agregado IVA, suma que se incrementará automáticamente cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incrementa el Salario Mínimo Mensual.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon de arrendamiento acordado cada mes en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes contractual. La respectiva mensualidad deberá pagarse en las Oficinas de Pagaduría ó Caja de la Unidad, dependencias ubicadas en el aeropuerto internacional "El Dorado", de Bogotá D.C. o en el sitio o cuenta que para el efecto notifique el ARRENDADOR.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el canon de arrendamiento o el valor de los servicios públicos sean pagados por el ARRENDATARIO mediante cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, se obliga a pagar al ARRENDADOR junto con el valor del canon inmediatamente siguiente, el veinte (20%) por ciento del importe del cheque establecido como sanción, previo aviso del ARRENDADOR al ARRENDATARIO de la devolución del título por parte del banco y sin perjuicio de que aquel persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que este hecho le ocasione de conformidad con lo establecido en el Artículo 731 del Código de Comercio. En todo caso, el pago solo se entenderá surtido en el momento en que se hace efectivo el respectivo título; en consecuencia si el título no se hace efectivo el ARRENDATARIO



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

incurre en mora dando lugar a la terminación anticipada del presente contrato y a la restitución inmediata del respectivo inmueble.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de no efectuarse el pago del valor impuesto como sanción por la devolución del cheque según lo señalado en el Parágrafo anterior, el **ARRENDATARIO** autoriza al **ARRENDADOR** para debitarlo del próximo valor a pagar por tales conceptos.-----

**OCTAVA: SERVICIOS.** El inmueble que por este contrato se entrega en arrendamiento, cuenta con infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, recolección de basuras, acueducto y alcantarillado los que estarán en su totalidad a cargo del **ARRENDATARIO**. El **ARRENDADOR** no se hace responsable por las irregularidades que puedan presentarse en la prestación de los citados servicios. Igualmente, el **ARRENDATARIO** asume los costos que demande la instalación de contadores de servicios públicos.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El consumo de energía eléctrica, servicio telefónico nacional o internacional efectuado mediante la utilización de los sistemas centrales del **ARRENDADOR**, deberá ser pagado por el **ARRENDATARIO** mensualmente previa facturación que por este concepto le expida el **ARRENDADOR**, para el efecto se aplicarán las tarifas reglamentadas para dichos servicios por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** o entidad que en el futuro asuma sus funciones.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En lo referente a la recolección de basuras, éstas serán depositadas por el **ARRENDATARIO** en las cajas estacionarias dispuestas para tal fin o en su defecto deberá atender las indicaciones impartidas por el **ARRENDADOR** y demás normas vigentes sobre la materia, obligándose a pagar las tarifas que para el efecto se establezcan. En todo caso, los costos ocasionados por estos conceptos, serán pagados por el **ARRENDATARIO** a las personas naturales o jurídicas que presten éste servicio o al **ARRENDADOR** cuando éste contrate directamente la prestación del servicio para el aeropuerto. Igualmente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Operaciones Aeroportuarias y demás disposiciones sobre la materia el **ARRENDATARIO** acepta y se obliga a pagar al **ARRENDADOR** el valor que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine por concepto de traslado de residuos.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** En relación con el servicio de vigilancia, si el arrendatario desea establecerlo, deberá contar previamente con la autorización del **ARRENDADOR**. No obstante, los empleados que presten dicho servicio serán contratados directamente por el **ARRENDATARIO** a través de una empresa especializada en la materia que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, personal que deberá portar sus distintivos y permanecer uniformados.-----

**NOVENA: INTERESES MORATORIOS.** Los Pagos en fecha distinta a la estipulada en las cláusulas Séptima y Octava de este contrato, dará lugar al cobro de intereses moratorios equivalentes al uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés anual certificada por la Superintendencia Bancaria para créditos ordinarios, calculada por mes o fracción y liquidada a la tasa vigente en la fecha de pago; en todo caso, este interés moratorio no podrá ser superior a los topes establecidos como usura. Así mismo, dará derecho al **ARRENDADOR** para hacer cesar inmediatamente los efectos de este contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución inmediata del inmueble.-----



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**PARAGRAFO:** El **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, así como a los derechos de retención que a cualquier título le conceda la Ley sobre el inmueble objeto del presente contrato; derechos a los cuales no renuncia el **ARRENDADOR**.

**DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el **ARRENDATARIO** se obliga a constituir a su costa y a favor del **ARRENDADOR** por conducto de una Compañía de Seguros o Banco Comercial legalmente establecido en Colombia, una Póliza de Garantía Única del contrato y de las obligaciones surgidas del mismo, por el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del mismo, la cual deberá amparar el plazo de que trata la Cláusula Cuarta de éste y seis (6) meses más.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El **ARRENDATARIO** se obliga a reajustar anualmente dichas garantías en el porcentaje en que se incremente el canon de arrendamiento; así mismo, en el evento de prorrogarse el presente contrato, tales garantías deberán modificarse de conformidad con el término de la respectiva prórroga y reajuste del canon de arrendamiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La póliza de cumplimiento deberá ser entregada por el **ARRENDATARIO** en la oficina 313 del aeropuerto internacional "EL Dorado" Grupo Administración de Inmuebles de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del presente contrato, para el respectivo estudio y aprobación por parte del **ARRENDADOR**. En el mismo término contado a partir del inicio de la prórroga, se deberá entregar el Certificado de Modificación de la misma para su estudio y aprobación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **ARRENDADOR** no se hace responsable de los bienes ubicados en el área objeto de arrendamiento, por lo cual es facultativo por parte del **ARRENDADOR** amparar dichos bienes contra riesgos que considere necesarios o suficientes para su protección, pérdida o daño. Así mismo la entidad **ARRENDADORA** no se hace responsable por los daños de la naturaleza ocasionadas tanto en la infraestructura como en los bienes que se encuentren en el área arrendada y por lo tanto es facultativo del **ARRENDATARIO** constituir las coberturas del siniestro, no obstante en caso de coexistencia de seguros por amparo en los bienes de la entidad **ARRENDADORA** se dará aviso en los términos del artículo 1075 del Código de Comercio.

**DECIMA PRIMERA: PAGOS PARAFISCALES.-** El **ARRENDATARIO** deberá mantener al día sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), incumplimiento que será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora. Cuando en la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento, por cuatro meses la Entidad estatal dará aplicación a la terminación unilateral del contrato.

**DECIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato solo tendrán fuerza vinculante las instrucciones impartidas por el funcionario facultado para suscribir contratos de ésta naturaleza, de conformidad con las normas internas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**DECIMA TERCERA: MEJORAS – DEFINICION.** Se entiende por mejoras toda clase de construcción y en general toda obra civil, arquitectónica, eléctrica, hidráulica, telefónica etc., ejecutadas por el **ARRENDATARIO** por su cuenta y riesgo, quien deberá sin excepción presentar al **ARRENDADOR** para su aprobación el proyecto y los planos de las obras a realizar firmados o avalados por profesionales debidamente matriculados. El **ARRENDADOR** se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud presentada y en el evento de aprobarla, se tendrá en cuenta la destinación de que trata la Cláusula Tercera de este contrato, la infraestructura técnica existente y el plan maestro de desarrollo del aeropuerto. En todo caso, la autorización que para el efecto imparta el **ARRENDADOR** se entiende estrictamente de conformidad con lo previsto en los Artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio y en ningún momento implica pacto, acuerdo o compromiso del **ARRENDADOR** de pagar al **ARRENDATARIO** el valor de las construcciones u obras por él ejecutadas. Una vez aprobada la ejecución de obras por parte del **ARRENDADOR** éste designará un supervisor, quien además de vigilar la ejecución de las mismas deberá presentar un informe detallado de las obras efectuadas. Las especificaciones técnicas de las obras a realizar serán detalladas en la autorización que para efecto imparta el **ARRENDADOR**; por consiguiente, si el arrendatario lleva a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, el **ARRENDADOR** ordenará su retiro inmediato, constituyendo lo anterior una causal suficiente para terminar anticipadamente el presente contrato. En todo caso, las partes aclaran, entienden y así lo manifiestan, que las construcciones o mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad al **ARRENDATARIO** y no son necesarias ni útiles para el **ARRENDADOR**; Por lo tanto, no habrá lugar a compensación o indemnización alguna por este concepto. -----

**PARAGRAFO PRIMERO: MEJORAS REMOVIBLES.** Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales de los inmuebles objeto de arrendamiento. Para el efecto, el **ARRENDATARIO** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder a su retiro, surtido el término anterior sin que el **ARRENDATARIO** retire las mencionadas mejoras, estas pasarán a ser propiedad del **ARRENDADOR**, sin que haya lugar a indemnización alguna.---

**PARAGRAFO SEGUNDO: MEJORAS FIJAS.** Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan el deterioro en las condiciones técnicas de los inmuebles objeto de arrendamiento o se afecta la infraestructura técnica existente, por lo tanto acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del **ARRENDADOR** sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan, entienden y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el **ARRENDADOR**, sólo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al **ARRENDATARIO** quien las ejecuta de su cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el **ARRENDADOR**; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** El **ARRENDATARIO** efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas que ordena la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.-----

**PARAGRAFO CUARTO:** Las adecuaciones que actualmente requiera el inmueble objeto de arrendamiento deberán ser autorizadas previamente por el **ARRENDADOR** y serán efectuadas por el **ARRENDATARIO** por su cuenta y riesgo.-----



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**PARAGRAFO QUINTO:** Los daños y perjuicios que el **ARRENDATARIO** cause con ocasión de las reparaciones, adecuaciones o mejoras por él ejecutadas serán de su exclusiva responsabilidad.

**PARAGRAFO SEXTO:** Los equipos, artefactos, utensilios y en general los bienes o elementos entregados al **ARRENDATARIO** en el Inventario de Bienes, deberán ser devueltos al **ARRENDADOR** en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce. El mantenimiento, cuidado y conservación de estos bienes estará a cargo exclusivo del **ARRENDATARIO** y en ningún caso habrá lugar a nuevos suministros o reemplazos de bienes o elementos por parte del **ARRENDADOR**.

**DECIMA CUARTA: REUBICACIONES.** Si de acuerdo con las necesidades de ampliación, remodelación, ejecución de un plan maestro o la buena marcha del servicio, el **ARRENDADOR** requiere sus instalaciones o propiedades, por ésta cláusula queda facultado para reubicar transitoria o definitivamente al **ARRENDATARIO** en otro sector a decisión del **ARRENDADOR** sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. Para el efecto, solo basta comunicación escrita al **ARRENDATARIO** informando tal decisión, con una antelación no menor de quince (15) días calendario.

**PARAGRAFO:** Si el **ARRENDATARIO** no pudiere ser reubicado o no acepta las condiciones de la nueva ubicación, se dará por terminado el contrato y se restituirán las áreas objeto del contrato sin que por este hecho haya lugar a indemnización alguna por parte del **ARRENDADOR**.

**DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión, inspección y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato estará a cargo del Gerente del aeropuerto internacional "Eldorado" de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 279 del 30 de enero de 2002 y demás disposiciones que regulen la materia; en consecuencia, podrá en cualquier momento efectuar inspecciones al área arrendada directamente o a través de los funcionarios que designe. Las sugerencias y recomendaciones necesarias para una mejor prestación de los servicios o funcionamiento del área, deberán ser acatadas de inmediato por el **ARRENDATARIO**. El incumplimiento de lo anterior es causal suficiente para terminar el presente contrato en forma anticipada, dando lugar a la restitución inmediata del inmueble.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios de la Gerencia del aeropuerto Eldorado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrán en cualquier momento efectuar inspecciones al inmueble arrendado, formulando por escrito a través del funcionario facultado para suscribir contratos sobre inmuebles en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

**DECIMA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a cumplir con las disposiciones de funcionamiento y reestructuración del aeropuerto, con el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, con el Plan Local de seguridad del Aeropuerto "El Dorado", con el Manual de Operaciones Aeroportuarias de "El Dorado" y demás normas internas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil relacionadas con el uso u operación del aeropuerto internacional "El Dorado". En consecuencia, se obliga a cumplirlos y pagar al **ARRENDADOR** el valor que la Autoridad Aeronáutica determine en los reglamentos, procedimientos y disposiciones referentes a la operación del citado aeropuerto.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

-----**PARAGRAFO:** El **ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones de carácter impositivo emanadas de la autoridad tributaria competente relacionadas con la actividad económica que desarrolla. Igualmente, se obliga a cumplir con las normas sanitarias y ambientales de acuerdo con lo establecido en los Decretos No. 1601 de 1984 y 3075 de 1997 o normas que los modifiquen o adicionen. En todo caso, cualquier infracción de las normas impositivas, sanitarias o ambientales es causal suficiente para terminar anticipadamente el presente contrato y solicitar la restitución del área.-----

**DECIMA SEPTIMA: PERSONAL.** El personal que contrate el **ARRENDATARIO** se considera en todo sentido como su dependiente laboral; por lo tanto en ningún caso su conducta compromete al **ARRENDADOR**. El **ARRENDATARIO** se compromete a enviar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional "Eldorado", un listado del personal bajo su dependencia, anexando copia del respectivo documento de identidad e indicando la labor que desempeña. Igualmente, se compromete a informar cualquier reemplazo, para efectos de que el **ARRENDADOR** si lo considera pertinente, expida el carné que los identifique y autorice para ingresar a las áreas arrendadas, si a ello hay lugar. Así las cosas, el **ARRENDATARIO** es el único responsable por el uso que sus dependientes den al carné otorgado y por las obligaciones que de él emanan.-----

**DECIMA OCTAVA: FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO.** El **ARRENDADOR** no garantiza en modo alguno el uso y funcionamiento del aeropuerto y podrá en cualquier momento y a su entera decisión, cerrar y/o restringir el acceso a éste por el tiempo que estime necesario, por razones de seguridad u orden público o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, no asume responsabilidad alguna frente al **ARRENDATARIO** en relación con cualquier disturbio, reducción o pérdida del negocio o actividad comercial como resultado de tal decisión. Caso para el cual las partes acuerdan que no habrá lugar a indemnización alguna, siendo por cuenta del **ARRENDATARIO** todos los riegos y pérdidas.-----

**DECIMA NOVENA: CESION O SUBARRIENDO.** Al **ARRENDATARIO** le está prohibido ceder el contrato, subarrendar o permitir el uso total o parcial del inmueble objeto del presente contrato a terceros, ni transferir su tenencia sin autorización expresa y previa por parte del **ARRENDADOR**. En todo caso, los contratantes expresamente pactan que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y por lo tanto, la enajenación que eventualmente se establezca del establecimiento de comercio, no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que se constituye en una causal suficiente de terminación anticipada del presente contrato, la cual da lugar a la restitución inmediata de las áreas arrendadas por parte del **ARRENDATARIO**, toda vez que se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar, ni permitir el uso por parte de terceros, ni a transferir su tenencia a ningún título. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3º del Artículo 528 del Código de Comercio de tal suerte que la responsabilidad del **ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento de comercio, ni con el aviso de transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. Así las cosas, el **ARRENDATARIO** es responsable por el uso del inmueble y se compromete a indemnizar al **ARRENDADOR** por los perjuicios que su conducta genere; igualmente, sufragará por su cuenta la totalidad de gastos que demande la restitución del



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

inmueble a él entregado.—**VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Serán causales para terminar anticipadamente el presente contrato dando lugar a la restitución inmediata del área otorgada en arrendamiento, las siguientes:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Si dentro los términos pactados en éste contrato el **ARRENDATARIO** no efectúa el pago del canon de arrendamiento y demás obligaciones pecuniarias a su cargo. c) Cuando se comprobare que la documentación aportada para la adjudicación fuere fraudulenta. d) Cuando se de a los inmuebles una destinación diferente a la acordada. e) Por el no otorgamiento, cancelación, vencimiento o pérdida de los permisos o licencias que requiera el **ARRENDATARIO** para ejercer su objeto social. f) Por infracción a las normas impositivas, sanitarias y/o ambientales establecidas por las autoridades competentes. g) Por cesión, subarriendo o permitir el uso del inmueble otorgado en arrendamiento a un tercero sin obtener **previa y expresa** autorización por parte del **ARRENDADOR**. h) Por Muerte ó incapacidad física del **ARRENDATARIO** si es persona natural o por disolución o liquidación de Persona Jurídica. i) Por Interdicción Judicial o Liquidación Forzosa del **ARRENDATARIO**. j) Cuando se demuestre que el adjudicatario ha obrado como intermediario de terceros. k) Por cesación de Pagos, Concurso de Acreedores o Embargos Judiciales del contratista que afecte el normal cumplimiento de las obligaciones surgidas por medio del presente contrato; l) Por contravenir cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley 30/1986 y demás normas concordantes. m) Por no constituir o no mantener vigente la póliza de garantía de que trata la Cláusula Décima de este contrato. n) Por infracción a las normas de Seguridad Aeroportuaria y/o Manual de Operaciones Aeroportuarias y demás disposiciones internas de la Unidad. o) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales surgidas en este contrato, p) efecto. q) Por sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad del **ARRENDATARIO** y no ser posible la cesión del contrato según lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. (r) Por deficiencia y/o mala prestación del servicio. s) Por no utilizar o abandonar injustificadamente el inmueble objeto de arrendamiento por un termino mayor a un (1) mes. t) Por destrucción o deterioro del inmueble que haga imposible su utilización. u) Cuando así lo ordene la Ley. v) Por venta del establecimiento de comercio, y. w) Por incumplimiento de la cláusula décima primera y por las causales especiales de terminación anticipada previstas en este contrato.—

**VIGESIMA PRIMERA: MULTAS.** El **ARRENDADOR** podrá imponer multas al **ARRENDATARIO** desde 0.5% hasta EL diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de presentarse incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de lo pactado en el presente contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no constituya causal de terminación anticipada.—

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si una vez hecha efectiva la imposición de la multa, el **ARRENDATARIO** reincidiere en la conducta que la ocasionó, dicho incumplimiento se tomará como causal de terminación anticipada del contrato.—

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La multa a la que se hace mención en la presente cláusula se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado, el cual una vez en firme prestará mérito ejecutivo.—

**VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** en virtud del presente contrato, dará lugar al pago a favor del



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**ARRENDADOR** de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato a título de cláusula penal como estimación anticipada de los perjuicios-----

**VIGESIMA TERCERA.** En desarrollo del artículo 48 de la Ley 105 de 1993 y como efecto del proceso de descentralización aeroportuaria, el **ARRENDADOR** podrá ceder sin consentimiento del **ARRENDATARIO** el presente contrato a la Persona Jurídica que administre el Aeropuerto o entidad que en el futuro asuma sus funciones.-----

**VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los documentos siguientes: a) Planos de Localización del inmueble objeto de arrendamiento. b) Certificado de Existencia y Representación Legal del **ARRENDATARIO** expedido por la Cámara de Comercio De Bogotá y el acta de autorización para contratar expedida por la Junta Directiva de la **ARRENDATARIA** -----

**VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito a las siguientes direcciones: Al **ARRENDADOR** Grupo de Administración de Inmuebles, Aeropuerto Internacional "El Dorado" de Bogotá D.C., Piso Tercero, Oficina 313 o sitio que en el futuro comunique. Al **ARRENDATARIO** en la ubicación del inmueble objeto de arrendamiento en la antigua Zona de Aviación General Aeropuerto Eldorado Bogotá D.C., a elección del **ARRENDADOR**. -----

**VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes, que se manifiesta con la firma del mismo-----

**VIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION EN EL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE TIMBRE.** Una vez suscrito el presente contrato, el **ARRENDATARIO** deberá proceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación y pago del impuesto de timbre, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del respectivo comprobante de pago.-----

**VIGESIMA OCTAVA:** Los impuestos, contribuciones, tasas y/o multas que se generen por efecto o con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato correrán en su totalidad a cargo del **ARRENDATARIO** quien se compromete a pagarlos dentro de su oportunidad legal.-----

**VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS.** Suscrito el presente contrato el **ARRENDATARIO** deberá proceder dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, a entregar al Grupo Administración de Inmuebles la Póliza Única de Cumplimiento, el Recibo de Pago de los derechos de publicación e impuesto de timbre-----

**PARAGRAFO:** Si vencido el término estipulado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** no hubiere dado cumplimiento a los requisitos exigidos, se entiende que el **ARRENDATARIO** desiste de la celebración del contrato y en consecuencia el presente documento queda sin ninguna validez ni efecto legal. -----

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los -----

15 JUL. 2004

16 JUL. 2004



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0015-04**

**ARRENDADOR:**

**ARRENDATARIO:-**

*Silvia Fernandez de Castro*  
**SILVIA FERNANDEZ DE CASTRO**  
C.C. No. 41'638 219 Bogotá.  
Gerente Aeropuerto Eldorado  
U.A.E. Aeronáutica Civil

*Jesús Guerrero H*  
**JESUS GUERRERO H**  
C.C. No. 79'296 617  
Representante Legal  
SERVIENTREGA S.A.



Preparó german gama cubillos Patricia De Castro B.

*Patricia De Castro B.*

H 334009

REPUBLICA DE COLOMBIA

**AERONAUTICA CIVIL**

Unidad Administrativa Especial



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

**ARRENDADOR** : U. A. E. AERONAUTICA CIVIL

**ARRENDATARIO** : SERVIENTREGA S.A.  
NIT 08605123303

**OBJETO** : ARRENDAMIENTO INMUEBLE local No. 176

**AREAS** : 14. 253.88 M2 TOTAL  
3.206, 12 M2 Administración  
2.057, 36 M2 Bodegas.  
1.433, 22 M2 Vías, andenes, parqueaderos.  
7.497, 27 M2 Plataforma.  
59.71 M2 Zona verde

**DESTINACION** : HANGAR, BODEGA, OFICINA Y TALLERES  
AERONAUTICOS,

**VALOR MENSUAL** : \$ 84.153.082 Incluido IVA  
\$ 76.502.802 Arriendo mensual  
\$ 7.650.280 IVA mensual

**VALOR TOTAL** : \$1.009.836.984 Incluido IVA  
\$ 918.033.624 Arriendos  
\$ 91.803.362 IVA

**DURACION** : UN (1) AÑO

**UBICACION** : ANTIGUA ZONA DE AVIACIÓN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL  
"ELDORADO" DE LA CIUDAD DE BOGOTA

Entre los suscritos **ANDRES BOTERO ARBELAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.690.069, expedida en Medellín, quien en su calidad de **GERENTE AEROPUERTO ELDORADO**, obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, de acuerdo con la delegación de funciones establecidas en la Resolución No. 01583 del 30 de abril de 2004 y quien para efectos del presente documento se denominará **ARRENDADOR** por una parte y por la otra **JESUS GUERRERO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

79'296 617, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad **SERVIENTREGA S.A.** en su calidad de representante legal tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y autorizado por la Junta Directiva con acta No. 66 04 del 4 de mayo de 2004 para celebrar el presente contrato y que para estos efectos se denominará el **ARRENDATARIO** y quien así mismo manifiesta expresamente y bajo la gravedad del juramento, que ni el ni las personas jurídicas que representa, se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por la citada Ley, sus normas reglamentarias, las disposiciones pertinentes contenidas en los Códigos Civil y de Comercio, las Resoluciones Nos. 3379 de Junio 03/1996 y 2883 de Julio 27/1999 y demás normas que las aclaren, modifiquen, reformen o deroguen, se procede a la celebración del contrato, previas las siguientes consideraciones: (1) Que mediante comunicación del 12 de julio de 2005 se solicita la prórroga del contrato No. BO-AR- 0015-04 del 2004 por parte de la arrendataria. 2) Que con oficio 1120-0088 del 10 de febrero de 2006 la Gerencia del Aeropuerto Eldorado le informa a la firma **SERVIENTREGA S.A.**, que procedió a solicitar los conceptos de viabilidad y conveniencia respectivos y le solicita llegar los documentos y autorización del avalúo de renta para continuar con el proceso de renovación del contrato. 3) Que los conceptos de viabilidad y conveniencia para la renovación han sido positivos. 4) Que mediante oficio No. 1120-0133 del 27 de febrero de 2006 la Entidad solicita a la **LONJA COLOMBIANA** la práctica del avalúo de renta del inmueble arrendado a la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, mediante contrato No. BO-AR-0015-04. 5) Que con comunicación del 28 de abril de 2006 la firma evaluadora remite el avalúo de renta No. OV 0244 en el que se establece la renta mensual de \$ 76.502.802 por un área de 14.253.88 metros cuadrados. 6) Que por lo anteriormente expuesto se procede a celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

✓ **PRIMERA: OBJETO.** El **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** y éste recibe al mismo título, el inmueble identificado como L 176, ubicado en la Antigua zona de aviación General del Aeropuerto "Eldorado" de Bogotá D.C. -----

**SEGUNDA: AREA.** El área total que se entrega por medio del presente contrato es de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO (14.253.88)** metros cuadrados, que se encuentran determinados según plano anexo que hace parte del presente contrato, discriminado y alinderados así: Por el **NORTE:** En una extensión de 125.70 metros lineales con zona verde y taxeos nuevos. Por el **SUR:** En una extensión de 125.81 metros lineales con intercontinental de aviación. Por el **ORIENTE:** En una extensión de 101.02 metros lineales con taxeo y Por el **OCCIDENTE:** En una extensión de 100.54 metros lineales con vía vehicular, entrada No. 2

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con el presente contrato se está entregando para uso exclusivo del **ARRENDATARIO** la mera tenencia del área, conservando el **ARRENDADOR** todos los derechos derivados de la propiedad del mismo, por lo cual la cesación de los efectos contractuales y la restitución del área podrá ser requerida en cualquier momento por el **ARRENDADOR** para efectos de ampliación, remodelación, implementación o desarrollo del Plan Maestro o cuando se incurra en alguna de las



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

causales previstas en las cláusulas Cuarta, Décima Novena y demás cláusulas en las que se haga alusión a la terminación del contrato y restitución de los inmuebles.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los linderos de que trata la presente cláusula podrán ser revisados por el **ARRENDADOR** cuando lo considere necesario, comunicando al **ARRENDATARIO** las modificaciones que de los mismos se encontraren.

**TERCERA: DESTINACION.** El área objeto de arrendamiento del presente contrato, tiene una destinación de **Servicios Aeronáuticos**; por lo tanto el **ARRENDATARIO** los destinará única y exclusivamente a **HANGAR, TALLER, BODEGA, PLATAFORMA Y OFICINA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En razón de la localización y destinación del área y por motivos de seguridad, le está prohibido expresamente al **ARRENDATARIO:** a) Permitir el acceso de personal a áreas diferentes a las arrendadas sin portar el carné que los autoriza para transitar por esa zona. b) Infringir las normas sobre Reglamentación de Aeródromos o las disposiciones contenidas en el Plan Local de Seguridad Aeroportuaria del aeropuerto internacional "El Dorado", y en general las disposiciones legales colombianas y aquellas aplicables y derivadas de convenios o tratados legalmente ratificados. c) Permitir el uso de las áreas arrendadas a otras personas naturales o jurídicas. d) Toda acción u omisión que por su naturaleza puedan representar o causar algún riesgo de seguridad en la zona arrendada, en el aeropuerto, o para la operación aérea. e) Destinar las áreas entregadas en arrendamiento a uso diferente al establecido y en especial al de la plataforma la cual su uso es exclusivo para parqueo de aviones y tránsito de los mismos y no para parqueo de vehículos ni para utilizarla como sitio de carga, cuyo incumplimiento le acarreará sanciones prevista en esta contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que no se permiten avisos publicitarios diferentes al nombre corporativo de la persona con la cual se establece la presente relación contractual.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El término del presente contrato es de **UN (1) AÑO**, contados a partir de suscripción del presente contrato.

**PARAGRAFO:** En el evento que el **ARRENDATARIO** desee continuar con el uso del inmueble arrendado, debe manifestar su interés por escrito al **ARRENDADOR** con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del plazo contractual. Radicada la solicitud, la Administración manifestará su aceptación o negativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la petición y en el caso de no obtener respuesta, el contrato se entenderá prorrogado por un término de tres (3) meses, en forma sucesiva.

**QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.** El inmueble objeto del presente contrato lo viene ocupando el **ARRENDATARIO** mediante el contrato de arrendamiento BO-AR- 0015-04 del 16 de julio de 2004, el cual queda sustituido por el Presente documento contractual.

**SEXTA: RESTITUCION.** El **ARRENDATARIO** deberá restituir el área objeto del presente contrato en los eventos previstos en las Cláusulas Cuarta, Décima Tercera, Décima Novena del presente contrato y en las demás cláusulas en que específicamente se deba restituir el inmueble. En todo caso, éste debe ser restituido en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. Para el efecto, se elaborará y suscribirá el Acta de Restitución y el Inventario de Bienes de Propiedad del **ARRENDADOR**, documentos que serán suscritos por el funcionario delegado para el efecto por el **ARRENDADOR** y por el **ARRENDATARIO** dentro de los



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho generador.-----

**SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **UN MIL NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.009.836.984) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminado así: **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$918.033.624) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** valor correspondiente al canon de arrendamiento y **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$91.803.362) valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA**, sin incluir reajustes. El canon de arrendamiento se causará desde la fecha de suscripción del contrato, se pagará en cánones mensuales de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$84.153.082)** discriminado así: **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$76.502.802) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.650.280) valor correspondiente al Impuesto al valor Agregado IVA**, suma que se incrementará automáticamente cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incrementa el Salario Mínimo Mensual.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar el canon de arrendamiento acordado cada mes en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes contractual. La respectiva mensualidad deberá pagarse en las Oficinas de Pagaduría ó Caja de la Unidad, dependencias ubicadas en el aeropuerto internacional "El Dorado", de Bogotá D.C. o en el sitio o cuenta que para el efecto notifique el **ARRENDADOR**.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el canon de arrendamiento o el valor de los servicios públicos sean pagados por el **ARRENDATARIO** mediante cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, se obliga a pagar al **ARRENDADOR** junto con el valor del canon inmediatamente siguiente, el veinte (20%) por ciento del importe del cheque establecido como sanción, previo aviso del **ARRENDADOR** al **ARRENDATARIO** de la devolución del título por parte del banco y sin perjuicio de que aquel persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que este hecho le ocasione de conformidad con lo establecido en el Artículo 731 del Código de Comercio. En todo caso, el pago solo se entenderá surtido en el momento en que se hace efectivo el respectivo título; en consecuencia si el título no se hace efectivo el **ARRENDATARIO** incurre en mora dando lugar a la terminación anticipada del presente contrato y a la restitución inmediata del respectivo inmueble.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de no efectuarse el pago del valor impuesto como sanción por la devolución del cheque según lo señalado en el Parágrafo anterior, el **ARRENDATARIO** autoriza al **ARRENDADOR** para debitarlo del próximo valor a pagar por tales conceptos.-----

**OCTAVA: SERVICIOS.** El inmueble que por este contrato se entrega en arrendamiento, cuenta con infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, recolección de basuras, acueducto y alcantarillado los que estarán en su totalidad a cargo del **ARRENDATARIO**. El **ARRENDADOR** no se hace responsable por las irregularidades que



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

puedan presentarse en la prestación de los citados servicios. Igualmente, el **ARRENDATARIO** asume los costos que demande la instalación de contadores de servicios públicos.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El consumo de energía eléctrica, servicio telefónico nacional o internacional efectuado mediante la utilización de los sistemas centrales del **ARRENDADOR**, deberá ser pagado por el **ARRENDATARIO** mensualmente previa facturación que por este concepto le expida el **ARRENDADOR**, para el efecto se aplicarán las tarifas reglamentadas para dichos servicios por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** o entidad que en el futuro asuma sus funciones. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En lo referente a la recolección de basuras, éstas serán depositadas por el **ARRENDATARIO** en las cajas estacionarias dispuestas para tal fin o en su defecto deberá atender las indicaciones impartidas por el **ARRENDADOR** y demás normas vigentes sobre la materia, obligándose a pagar las tarifas que para el efecto se establezcan. En todo caso, los costos ocasionados por estos conceptos, serán pagados por el **ARRENDATARIO** a las personas naturales o jurídicas que presten éste servicio o al **ARRENDADOR** cuando éste contrate directamente la prestación del servicio para el aeropuerto. Igualmente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Operaciones Aeroportuarias y demás disposiciones sobre la materia el **ARRENDATARIO** acepta y se obliga a pagar al **ARRENDADOR** el valor que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine por concepto de traslado de residuos.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** En relación con el servicio de vigilancia, si el arrendatario desea establecerlo, deberá contar previamente con la autorización del **ARRENDADOR**. No obstante, los empleados que presten dicho servicio serán contratados directamente por el **ARRENDATARIO** a través de una empresa especializada en la materia que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, personal que deberá portar sus distintivos y permanecer uniformados.-----

**NOVENA: INTERESES MORATORIOS.** Los Pagos en fecha distinta a la estipulada en las cláusulas Séptima y Octava de este contrato, dará lugar al cobro de intereses moratorios equivalentes al uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés anual certificada por la Superintendencia Bancaria para créditos ordinarios, calculada por mes o fracción y liquidada a la tasa vigente en la fecha de pago; en todo caso, este interés moratorio no podrá ser superior a los topes establecidos como usura. Así mismo, dará derecho al **ARRENDADOR** para hacer cesar inmediatamente los efectos de este contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución inmediata del inmueble.-----

**PARAGRAFO:** El **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, así como a los derechos de retención que a cualquier título le conceda la Ley sobre el inmueble objeto del presente contrato; derechos a los cuales no renuncia el **ARRENDADOR**. -----

**DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el **ARRENDATARIO** se obliga a constituir a su costa y a favor del **ARRENDADOR** por conducto de una Compañía de Seguros o Banco Comercial legalmente establecido en Colombia, una Póliza de Garantía Unica del contrato y de las obligaciones surgidas del mismo, por el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del mismo, la cual deberá amparar el plazo de que trata la Cláusula Cuarta de



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

éste y seis (6) meses más.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El **ARRENDATARIO** se obliga a reajustar anualmente dichas garantías en el porcentaje en que se incremente el canon de arrendamiento; así mismo, en el evento de prorrogarse el presente contrato, tales garantías deberán modificarse de conformidad con el término de la respectiva prórroga y reajuste del canon de arrendamiento.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La póliza de cumplimiento deberá ser entregada por el **ARRENDATARIO** en la oficina 313 del aeropuerto internacional "EL Dorado" Grupo Administración de Inmuebles de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del presente contrato, para el respectivo estudio y aprobación por parte del **ARRENDADOR**. En el mismo término contado a partir del inicio de la prórroga, se deberá entregar el Certificado de Modificación de la misma para su estudio y aprobación.-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **ARRENDADOR** no se hace responsable de los bienes ubicados en el área objeto de arrendamiento, por lo cual es facultativo por parte del **ARRENDADOR** amparar dichos bienes contra riesgos que considere necesarios o suficientes para su protección, pérdida o daño. Así mismo la entidad **ARRENDADORA** no se hace responsable por los daños de la naturaleza ocasionadas tanto en la infraestructura como en los bienes que se encuentren en el área arrendada y por lo tanto es facultativo del **ARRENDATARIO** constituir las coberturas del siniestro, no obstante en caso de coexistencia de seguros por amparo en los bienes de la entidad **ARRENDADORA** se dará aviso en los términos del artículo 1075 del Código de Comercio.-----

**DECIMA PRIMERA: PAGOS PARAFISCALES.-** El **ARRENDATARIO** deberá mantener al día sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), incumplimiento que será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora. Cuando en la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento, por cuatro meses la Entidad estatal dará aplicación a la terminación unilateral del contrato.-----

**DECIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato solo tendrán fuerza vinculante las instrucciones impartidas por el funcionario facultado para suscribir contratos de ésta naturaleza, de conformidad con las normas internas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.-----

**DECIMA TERCERA: MEJORAS - DEFINICION.** Se entiende por mejoras toda clase de construcción y en general toda obra civil, arquitectónica, eléctrica, hidráulica, telefónica etc., ejecutadas por el **ARRENDATARIO** por su cuenta y riesgo, quien deberá sin excepción presentar al **ARRENDADOR** para su aprobación el proyecto y los planos de las obras a realizar firmados o avalados por profesionales debidamente matriculados. El **ARRENDADOR** se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud presentada y en el evento de aprobarla, se tendrá en cuenta la destinación de que trata la Cláusula Tercera de este contrato, la infraestructura técnica existente y el plan maestro de desarrollo del aeropuerto. En todo caso, la autorización que para el efecto imparta el **ARRENDADOR** se entiende estrictamente de conformidad con lo previsto en los Artículos 1823 y 1824 del

**AERONAUTICA CIVIL**

Unidad Administrativa Especial


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 80-AR-0030-06**

Código de Comercio y en ningún momento implica pacto, acuerdo o compromiso del **ARRENDADOR** de pagar al **ARRENDATARIO** el valor de las construcciones u obras por él ejecutadas. Una vez aprobada la ejecución de obras por parte del **ARRENDADOR** éste designará un supervisor, quien además de vigilar la ejecución de las mismas deberá presentar un informe detallado de las obras efectuadas. Las especificaciones técnicas de las obras a realizar serán detalladas en la autorización que para efecto imparta el **ARRENDADOR**; por consiguiente, si el arrendatario lleva a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, el **ARRENDADOR** ordenará su retiro inmediato, constituyendo lo anterior una causal suficiente para terminar anticipadamente el presente contrato. En todo caso, las partes aclaran, entienden y así lo manifiestan, que las construcciones o mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad al **ARRENDATARIO** y no son necesarias ni útiles para el **ARRENDADOR**; Por lo tanto, no habrá lugar a compensación o indemnización alguna por este concepto. -----

**PARAGRAFO PRIMERO: MEJORAS REMOVIBLES.** Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales de los inmuebles objeto de arrendamiento. Para el efecto, el **ARRENDATARIO** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder a su retiro, surtido el término anterior sin que el **ARRENDATARIO** retire las mencionadas mejoras, estas pasarán a ser propiedad del **ARRENDADOR**, sin que haya lugar a indemnización alguna.---

**PARAGRAFO SEGUNDO: MEJORAS FIJAS.** Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan el deterioro en las condiciones técnicas de los inmuebles objeto de arrendamiento o se afecta la infraestructura técnica existente, por lo tanto acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del **ARRENDADOR** sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan, entienden y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el **ARRENDADOR**, sólo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al **ARRENDATARIO** quien las ejecuta de su cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el **ARRENDADOR**; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** El **ARRENDATARIO** efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas que ordena la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.-----

**PARAGRAFO CUARTO:** Las adecuaciones que actualmente requiera el inmueble objeto de arrendamiento deberán ser autorizadas previamente por el **ARRENDADOR** y serán efectuadas por el **ARRENDATARIO** por su cuenta y riesgo.-----

**PARAGRAFO QUINTO:** Los daños y perjuicios que el **ARRENDATARIO** cause con ocasión de las reparaciones, adecuaciones o mejoras por él ejecutadas serán de su exclusiva responsabilidad.-----

**PARAGRAFO SEXTO:** Los equipos, artefactos, utensilios y en general los bienes o elementos entregados al **ARRENDATARIO** en el inventario de Bienes, deberán ser devueltos al **ARRENDADOR** en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce. El mantenimiento, cuidado y conservación de estos bienes será a cargo exclusivo del **ARRENDATARIO** y en ningún caso habrá lugar a nuevos suministros o reemplazos de bienes o elementos por parte del **ARRENDADOR**.-----



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

**DECIMA CUARTA: REUBICACIONES.** Si de acuerdo con las necesidades de ampliación, remodelación, ejecución de un plan maestro o la buena marcha del servicio, el **ARRENDADOR** requiere sus instalaciones o propiedades, por ésta cláusula queda facultado para reubicar transitoria o definitivamente al **ARRENDATARIO** en otro sector a decisión del **ARRENDADOR** sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. Para el efecto, solo basta comunicación escrita al **ARRENDATARIO** informando tal decisión, con una antelación no menor de quince (15) días calendario.-----

**PARAGRAFO:** Si el **ARRENDATARIO** no pudiere ser reubicado o no acepta las condiciones de la nueva ubicación, se dará por terminado el contrato y se restituirán las áreas objeto del contrato sin que por este hecho haya lugar a indemnización alguna por parte del **ARRENDADOR**.-----

**DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión, inspección y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato estará a cargo del Gerente del aeropuerto internacional "Eldorado" de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 279 del 30 de enero de 2002 y demás disposiciones que regulen la materia; en consecuencia, podrá en cualquier momento efectuar inspecciones al área arrendada directamente o a través de los funcionarios que designe. Las sugerencias y recomendaciones necesarias para una mejor prestación de los servicios o funcionamiento del área, deberán ser acatadas de inmediato por el **ARRENDATARIO**. El incumplimiento de lo anterior es causal suficiente para terminar el presente contrato en forma anticipada, dando lugar a la restitución inmediata del inmueble.-----

**PARAGRAFO:** Los funcionarios de la Gerencia del aeropuerto Eldorado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrán en cualquier momento efectuar inspecciones al inmueble arrendado, formulando por escrito a través del funcionario facultado para suscribir contratos sobre inmuebles en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.-----

**DECIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a cumplir con las disposiciones de funcionamiento y reestructuración del aeropuerto, con el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, con el Plan Local de seguridad del Aeropuerto "El Dorado", con el Manual de Operaciones Aeroportuarias de "El Dorado" y demás normas internas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil relacionadas con el uso u operación del aeropuerto internacional "El Dorado". En consecuencia, se obliga a cumplirlos y pagar al **ARRENDADOR** el valor que la Autoridad Aeronáutica determine en los reglamentos, procedimientos y disposiciones referentes a la operación del citado aeropuerto.-----

**PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones de carácter impositivo emanadas de la autoridad tributaria competente relacionadas con la actividad económica que desarrolla. Igualmente, se obliga a cumplir con las normas sanitarias y ambientales de acuerdo con lo establecido en los Decretos No. 1601 de 1984 y 3075 de 1997 o normas que los modifiquen o adicionen. En todo caso, cualquier infracción de las normas impositivas, sanitarias o ambientales es causal suficiente para terminar anticipadamente el presente contrato y solicitar la restitución del área.-----

**DECIMA SEPTIMA: PERSONAL.** El personal que contrate el **ARRENDATARIO** se considera en todo sentido como su dependiente laboral; por lo tanto en ningún caso su



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

conducta compromete al **ARRENDADOR**. El **ARRENDATARIO** se compromete a enviar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional "Eldorado", un listado del personal bajo su dependencia, anexando copia del respectivo documento de identidad e indicando la labor que desempeña. Igualmente, se compromete a informar cualquier reemplazo, para efectos de que el **ARRENDADOR** si lo considera pertinente, expida el carné que los identifique y autorice para ingresar a las áreas arrendadas, si a ello hay lugar. Así las cosas, el **ARRENDATARIO** es el único responsable por el uso que sus dependientes den al carné otorgado y por las obligaciones que de él emanan.-----

**DECIMA OCTAVA: FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO.** El **ARRENDADOR** no garantiza en modo alguno el uso y funcionamiento del aeropuerto y podrá en cualquier momento y a su entera decisión, cerrar y/o restringir el acceso a éste por el tiempo que estime necesario, por razones de seguridad u orden público o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, no asume responsabilidad alguna frente al **ARRENDATARIO** en relación con cualquier disturbio, reducción o pérdida del negocio o actividad comercial como resultado de tal decisión. Caso para el cual las partes acuerdan que no habrá lugar a indemnización alguna, siendo por cuenta del **ARRENDATARIO** todos los riegos y pérdidas.-----

**DECIMA NOVENA: CESION O SUBARRIENDO.** Al **ARRENDATARIO** le está prohibido ceder el contrato, subarrendar o permitir el uso total o parcial del inmueble objeto del presente contrato a terceros, ni transferir su tenencia sin autorización expresa y previa por parte del **ARRENDADOR**. En todo caso, los contratantes expresamente pactan que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y por lo tanto, la enajenación que eventualmente se establezca del establecimiento de comercio, no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que se constituye en una causal suficiente de terminación anticipada del presente contrato, la cual da lugar a la restitución inmediata de las áreas arrendadas por parte del **ARRENDATARIO**, toda vez que se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar, ni permitir el uso por parte de terceros, ni a transferir su tenencia a ningún título. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3º del Artículo 528 del Código de Comercio de tal suerte que la responsabilidad del **ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento de comercio, ni con el aviso de transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. Así las cosas, el **ARRENDATARIO** es responsable por el uso del inmueble y se compromete a indemnizar al **ARRENDADOR** por los perjuicios que su conducta genere; igualmente, sufragará por su cuenta la totalidad de gastos que demande la restitución del inmueble a él entregado.-----

**VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Serán causales para terminar anticipadamente el presente contrato dando lugar a la restitución inmediata del área otorgada en arrendamiento, las siguientes: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Si dentro los términos pactados en éste contrato el **ARRENDATARIO** no efectúa el pago del canon de arrendamiento y demás obligaciones pecuniarias a su cargo. c) Cuando se comprobare que la documentación aportada para la adjudicación fuere fraudulenta. d) Cuando se de a los inmuebles una destinación diferente a la acordada. e) Por el no otorgamiento, cancelación, vencimiento o pérdida de los permisos o licencias que



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

requiera el **ARRENDATARIO** para ejercer su objeto social. f) Por infracción a las normas impositivas, sanitarias y/o ambientales establecidas por las autoridades competentes. g) Por cesión, subarriendo o permitir el uso del inmueble otorgado en arrendamiento a un tercero sin obtener **previa y expresa** autorización por parte del **ARRENDADOR**. h) Por Muerte ó incapacidad física del **ARRENDATARIO** si es persona natural o por disolución o liquidación de Persona Jurídica. i) Por Interdicción Judicial o Liquidación Forzosa del **ARRENDATARIO**. j) Cuando se demuestre que el adjudicatario ha obrado como intermediario de terceros. k) Por cesación de Pagos, Concurso de Acreedores o Embargos Judiciales del contratista que afecte el normal cumplimiento de las obligaciones surgidas por medio del presente contrato; l) Por contravenir cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley 30/1986 y demás normas concordantes. m) Por no constituir o no mantener vigente la póliza de garantía de que trata la Cláusula Décima de este contrato. n) Por infracción a las normas de Seguridad Aeroportuaria y/o Manual de Operaciones Aeroportuarias y demás disposiciones internas de la Unidad. o) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales surgidas en este contrato, p) efecto. q) Por sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad del **ARRENDATARIO** y no ser posible la cesión del contrato según lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. r) Por deficiencia y/o mala prestación del servicio. s) Por no utilizar o abandonar injustificadamente el inmueble objeto de arrendamiento por un termino mayor a un (1) mes. t) Por destrucción o deterioro del inmueble que haga imposible su utilización. u) Cuando así lo ordene la Ley. v) Por venta del establecimiento de comercio, y. w) Por incumplimiento de la cláusula décima primera y por las causales especiales de terminación anticipada previstas en este contrato.-----

**VIGESIMA PRIMERA: MULTAS.** El **ARRENDADOR** podrá imponer multas al **ARRENDATARIO** desde 0.5% hasta EL diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de presentarse incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de lo pactado en el presente contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no constituya causal de terminación anticipada.-----

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si una vez hecha efectiva la imposición de la multa, el **ARRENDATARIO** reincidiere en la conducta que la ocasionó, dicho incumplimiento se tomará como causal de terminación anticipada del contrato.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La multa a la que se hace mención en la presente cláusula se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado, el cual una vez en firme prestará mérito ejecutivo.-----

**VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** en virtud del presente contrato, dará lugar al pago a favor del **ARRENDADOR** de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato a título de cláusula penal como estimación anticipada de los perjuicios-----

**VIGESIMA TERCERA.** En desarrollo del artículo 48 de la Ley 105 de 1993 y como efecto del proceso de descentralización aeroportuaria, el **ARRENDADOR** podrá ceder sin consentimiento del **ARRENDATARIO** el presente contrato a la Persona Jurídica que administre el Aeropuerto o entidad que en el futuro asuma sus funciones.-----

**VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los documentos siguientes: a) Planos de Localización del inmueble objeto de arrendamiento. b) Certificado de Existencia y Representación Legal del **ARRENDATARIO** expedido por la



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BO-AR-0030-06**

Cámara de Comercio De Bogotá y el acta de autorización para contratar expedida por la Junta Directiva de la **ARRENDATARIA** -----

**VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito a las siguientes direcciones: Al **ARRENDADOR** Grupo de Administración de Inmuebles, Aeropuerto Internacional "El Dorado" de Bogotá D.C., Piso Tercero, Oficina 313 o sitio que en el futuro comunique. Al **ARRENDATARIO** en la ubicación del inmueble objeto de arrendamiento en la antigua Zona de Aviación General Aeropuerto Eldorado Bogotá D.C., a elección del **ARRENDADOR**. -----

**VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes, que se manifiesta con la firma del mismo-----

**VIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION EN EL DIARIO UNICO DE CONTRATACION Y PAGO IMPUESTO DE TIMBRE.** Una vez suscrito el presente contrato, el **ARRENDATARIO** deberá proceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación y pago del impuesto de timbre, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del respectivo comprobante de pago.-----

**VIGESIMA OCTAVA:** Los impuestos, contribuciones, tasas y/o multas que se generen por efecto o con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato correrán en su totalidad a cargo del **ARRENDATARIO** quien se compromete a pagarlos dentro de su oportunidad legal.-----

**VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS.** Suscrito el presente contrato el **ARRENDATARIO** deberá proceder dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, a entregar al Grupo Administración de Inmuebles la Póliza Única de Cumplimiento, el Recibo de Pago de los derechos de publicación e impuesto de timbre-----

**PARAGRAFO:** Si vencido el término estipulado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** no hubiere dado cumplimiento a los requisitos exigidos, se entiende que el **ARRENDATARIO** desiste de la celebración del contrato y en consecuencia el presente documento queda sin ninguna validez ni efecto legal. -----

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los -----

**ARRENDADOR:**

**ARRENDATARIO:-**

14 JUL 2006

**ANDRES BOTERO ARBELAEZ**  
C.C. No. 71.690.069 de Medellín  
Gerente Aeropuerto Eldorado  
U.A.E. Aeronáutica Civil

**JESUS GUERRERO HERNANDEZ**  
C.C. No. 79'296 617  
Representante Legal  
**SERVIENTREGA S.A.**



Preparó Patricia De Castro B.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

El presente contrato de arrendamiento (conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus Anexos, el "Contrato") entre (i) Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – Opain S.A. ("OPAIN"); y (ii) **SERVIENTREGA S.A** (el "ARRENDATARIO"), quienes conjuntamente se denominarán "Las Partes".

**1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

**1.01. Interpretación:** Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la Cláusula 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

**1.02. Definiciones:** Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

**"AEROCIVIL":** Es la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil de la República de Colombia.

**"Aeropuerto":** Es el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá D.C.

**"Área Concesionada":** Son aquellas áreas entregadas a **OPAIN** para su administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión en virtud del Contrato de Concesión.

**"ARRENDATARIO":** Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

**"Autoridad Gubernamental":** Es (i) cualquier Estado o República, incluyendo, sin limitación, Aerocivil, las autoridades u organismos pertenecientes a cualquier rama del poder público o cualquier entidad no perteneciente a las mismas pero que hacen parte del Estado o República o cumplen funciones que les ha encomendado el Estado o República (incluyendo cualquier Banco Central), las subdivisiones administrativas de dicho Estado o República (tales como Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Departamentos, Distritos y Municipios, entre otros) y cualquier entidad, con o sin personería jurídica, que sea una entidad descentralizada administrativamente, por servicios o por colaboración, de cualquier orden, que tenga autoridad para expedir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, autos, laudos arbitrales o, en general, decisiones de obligatorio cumplimiento; y (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, autos, laudos arbitrales o, en general, decisiones de obligatorio cumplimiento.

**"Contraprestación":** Tiene el significado otorgado en la Cláusula 3.03 del presente Contrato.

**"Contrato":** Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente documento.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**"Contrato de Concesión"**: Es el Contrato de Concesión número 6000169 OK celebrado el 12 de septiembre de 2006 entre AEROCIVIL y **OPAIN**, junto con todos sus Apéndices, tal y/o como el uno y los otros sean sustituidos o modificados de tiempo en tiempo.

**"Día Hábil"**: Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

**"Disposiciones Ambientales y Sociales"**: Son las obligaciones ambientales y sociales que (i) sean aplicables al **ARRENDATARIO** de tiempo en tiempo de conformidad con las Leyes Aplicables o que tengan relación con el Contrato de Concesión; (ii) estén incluidas en la Licencia Ambiental o sean necesarias para cumplir con sus requerimientos; (iii) estén incluidas en el Contrato de Concesión; (iv) estén contenidas en la política ambiental de AEROCIVIL contenida en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicione; (v) sean implementadas o adoptadas por **OPAIN** con ocasión del Contrato de Concesión; y (vi) estén incluidas o referidas en los contratos de crédito suscritos por **OPAIN**.

**"Fideicomiso"**: Es el FIDEICOMISO OPAIN S.A. - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. o el fideicomiso que lo reemplace.

**"Inmueble"**: Es el espacio determinado conforme a la Cláusula 4.01 del Contrato.

**"IPC"**: Es el Índice de Precios al Consumidor que representa la variación de los mismos en Colombia y que es emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- (o la Autoridad Gubernamental que haga sus veces).

**"Leyes Aplicables"**: Son aquellas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, actos, autos, laudos o sentencias o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento, de tiempo en tiempo.

**"Licencia Ambiental"**: Es el conjunto de (i) las disposiciones en materia de construcción de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución número 1330 del 7 de noviembre de 1995 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en favor de AEROCIVIL y cedida parcialmente en favor de **OPAIN** en desarrollo de lo establecido en el Contrato de Concesión; (ii) las modificaciones que se efectúen a la Licencia Ambiental que tengan relación con el objeto del presente Contrato; y (iii) el plan de manejo ambiental al cual se hace referencia en el numeral 1.4 del Apéndice I del Contrato de Concesión.

**"Mes"**: Es cada uno de los doce periodos de tiempo, de entre 28 y 31 días, en que se divide el año. Dichos periodos son: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

**"OPAIN"**: Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

**"Partes"**: Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

**"Permisos"**: Son, en relación con una determinada Persona, cualquiera y todos los permisos, licencias, autorizaciones, y aprobaciones exigidas, necesarias o apropiadas para que tal Persona adelante o pueda realizar su actividad o, de manera general, cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, todo ello de conformidad con las Leyes Aplicables y lo exigido por el Contrato de Concesión. Dentro de los Permisos a ser obtenidos se encuentran, sin limitarse, los siguientes: Sayco y Acinpro, Bomberos, Sanidad, etc.

**"Persona"**: Es cualquier individuo, sociedad, asociación, *joint venture*, unión temporal, consorcio, patrimonio autónomo, fideicomiso, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

"Planes de OPAIN": Son los planes desarrollados por **OPAIN** que se encuentran vigentes para el Aeropuerto y que se pueden solicitar a **OPAIN**.

"Pólizas": Tiene el significado otorgado en la Cláusula 6.02.

"Procedimiento de Habilitación/Remodelación y Mantenimiento de Tenedores de Espacio": Es el documento contenido en el Anexo 2 del Contrato, el cual define las reglas y parámetros establecidos para las adecuaciones físicas del Inmueble.

**2. CONSIDERACIONES:**

**2.01.1 OPAIN** y AEROCIVIL suscribieron el Contrato de Concesión, por medio del cual se concedió a **OPAIN** la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto.

**2.01.2** El Contrato de Concesión fue subrogado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA conforme a lo establecido en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, y la Resolución 07072 de 2013 de la Aerocivil.

**2.01.3 OPAIN** tiene la tenencia del Área Concesionada a título de concesión. Con el presente Contrato se entrega para uso exclusivo del **ARRENDATARIO**, la mera tenencia del Inmueble, conservando AEROCIVIL, todos los derechos derivados de la propiedad del mismo.

**2.01.4** El Inmueble, el cual **OPAIN** entrega en tenencia al **ARRENDATARIO**, forma parte del Área Concesionada.

**2.01.5** De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, **OPAIN** está facultado para explotar comercialmente el Aeropuerto a partir de la celebración de contratos o negocios jurídicos que puedan generar cualquier tipo de contraprestación, incluyendo, entre otros, el presente Contrato.

**2.01.6** Las Partes declaran que el **ARRENDATARIO** viene ocupando el Inmueble bajo los Contratos de Arrendamiento No. BO-AR-0015-04, el cual fue reemplazado por el Contrato de Arrendamiento No. BO-AR- 0030-06 vigente desde el 14 de Julio de 2006, el cual se dio por terminado por parte de Opain mediante comunicación No. 20171000003371 del 16 de enero de 2017, terminación que será efectiva desde el 01 de abril de 2017.

**3. OBJETO:**

**3.01. Objeto:** Mediante el presente Contrato **OPAIN**, entrega al **ARRENDATARIO** la tenencia del Inmueble identificado en el Anexo 1 al presente Contrato, por el plazo previsto en la Cláusula 3.02, para que el **ARRENDATARIO** le de la destinación a que hace referencia la Cláusula 4.02.

**3.01.1** El Inmueble entregado al **ARRENDATARIO** se describe en el Anexo 1.

**3.02. Plazo:** El Contrato estará vigente desde el 02 de abril de 2017 hasta el vencimiento del Mes 30. Al vencimiento del término pactado el contrato se entenderá terminado y el **ARRENDATARIO** deberá proceder a la restitución del Inmueble, so pena de dar aplicación a la

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

Cláusula Penal prevista en la Cláusula 7.07 del presente Contrato, sin perjuicio del ejercicio por parte de **OPAIN** de las demás acciones legales aplicables por la no restitución efectiva del Inmueble al término del plazo previsto en la presente Cláusula.

**3.03. Contraprestación:** El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar mensualmente de manera incondicional a **OPAIN**, a partir del 2 de abril de 2017 el siguiente valor (la "Contraprestación"):

**3.03.1** \$190.000.000 más IVA. En caso que por cualquier motivo se prorrogue el plazo contractual por mutuo consentimiento de las partes que deberá constar por escrito, la Contraprestación se reajustará en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incrementa el Salario Mínimo Legal, en el cumplimiento de cada año contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

**3.04. Facturación:** La Contraprestación se pagará Mes anticipado.

**3.05. Forma de Pago:** El valor de la Contraprestación se cancelará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de cada una de las facturas emitidas por el Fideicomiso y/o **OPAIN**.

**3.06. No exclusividad:** El presente Contrato no implica exclusividad a favor del **ARRENDATARIO** para que este desarrolle sus actividades comerciales. En consecuencia, **OPAIN** podrá arrendar otras áreas que hagan parte del Área Concesionada a quien estime necesario para desarrollar el objeto del Contrato de Concesión, inclusive si dichos terceros desarrollan las mismas actividades del **ARRENDATARIO** y compiten con este. Así mismo, el **ARRENDATARIO** reconoce y acepta que **OPAIN** tiene la facultad de asignar espacios en el Aeropuerto a las sociedades que actualmente tienen contratos suscritos con esta, así como a otros terceros interesados en desarrollar sus actividades. Por lo tanto, el **ARRENDATARIO** no estará legitimado para reclamar perjuicio alguno por el desarrollo de actividades comerciales iguales o similares por terceros en el Aeropuerto. **OPAIN** no garantiza al **ARRENDATARIO** ingresos mínimos por el desarrollo de sus actividades en el Inmueble.

#### **4. INMUEBLE:**

**4.01. Inmueble:** Es el área determinada y alinderada en el Anexo 1, que se entregará al **ARRENDATARIO** para que se destine de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.02 siguiente.

No obstante la determinación del Inmueble descrita en el Anexo No. 1, las Partes reconocen con la suscripción del presente Contrato que el Inmueble se entiende entregado como cuerpo cierto, y por ende cualquier variación que exista respecto del metraje del área real entregada sea el mismo, superior o inferior, no tendrá ninguna incidencia en la Contraprestación.

**4.02. Destinación:** El Inmueble será destinado por el **ARRENDATARIO**, única y exclusivamente para Bodega, Oficinas Administrativas y áreas para soporte logístico de la operación, y no podrá dársele otro destino sin la autorización previa y escrita de **OPAIN**. El **ARRENDATARIO** se obliga a que la denominación del establecimiento de comercio en el Inmueble sea **Servientrega S.A.** En caso de requerirse el cambio de la denominación del establecimiento de comercio, el **ARRENDATARIO** deberá informarlo previamente a **OPAIN** y, en caso de proceder la aprobación de dicha modificación, deberá constar por escrito.

**4.03. Recibo y estado:** El **ARRENDATARIO** declara que (i) de acuerdo con el Contrato, el Inmueble se encuentra en buen estado, (ii) que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo; y,

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

(iii) que en el mismo estado lo restituirá a **OPAIN** salvo el deterioro por el paso del tiempo, las mejoras realizadas que se puedan retirar y su uso legítimo. Los daños al Inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del **ARRENDATARIO**, durante su tenencia, serán de su cargo. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el **ARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas y, por lo tanto, a mantener el Inmueble en el estado en que lo recibió.

**4.04. Mejoras:** El **ARRENDATARIO** reconoce que todas las adecuaciones que se realicen en el Inmueble y que se hayan realizado con anterioridad a la suscripción del presente Contrato y que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, serán propiedad de **AEROCIVIL**, por lo cual el **ARRENDATARIO** no recibirá ningún tipo de reembolso o compensación por dichas adecuaciones, y desde ya renuncia a cualquier pretensión sobre las mismas, tanto declarativa como compensatoria o indemnizatoria. No obstante lo anterior, el **ARRENDATARIO** podrá retirar aquellas adecuaciones que permitan dejar el Inmueble en el mismo estado en el que se encuentra a la firma del presente Contrato, salvo el deterioro normal del mismo. Por otra parte, aquellas adecuaciones que consistan en la instalación de equipos y demás bienes que puedan retirarse del Inmueble sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el **ARRENDATARIO** por su cuenta y costo, al término del presente Contrato.

El **ARRENDATARIO** por medio de este Contrato expresamente renuncia a todo derecho de retención que pueda surgir con ocasión de la tenencia material del Inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.995 del Código Civil.

**4.05. Reparaciones y Mejoras:** **OPAIN** realizará únicamente las reparaciones y expensas relacionadas directamente en los aspectos estructurales del Inmueble, originadas por el paso del tiempo, por defectos de la construcción, fuerza mayor o caso fortuito, por lo que el **ARRENDATARIO** se obliga a realizar por su cuenta y riesgo las demás reparaciones y expensas, incluyendo las locativas.

El **ARRENDATARIO** podrá realizar mejoras útiles y voluntarias en el Inmueble, previa autorización escrita de **OPAIN**. En todos los casos, el **ARRENDATARIO** será responsable por cualquier daño que ocasione a terceros, por la realización, instalación o ejecución de las mejoras en el Inmueble.

**5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES APLICABLES A TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO**

**5.01. Obligaciones del ARRENDATARIO:** Son obligaciones generales del **ARRENDATARIO** las siguientes:

**5.01.1.** Pagar a **OPAIN** la Contraprestación, en las condiciones y montos establecidos en el presente Contrato;

**5.01.2.** Uniformar a sus empleados quienes deberán portar dicho uniforme debidamente, así como deberán estar debidamente identificados con el carnet de la empresa;

**5.01.3.** Darle el uso al Inmueble de acuerdo con la destinación determinada en el presente Contrato;

**5.01.4.** Cumplir los Planes de **OPAIN**;

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

- 5.01.5.** Mantener vigentes los Permisos que requiera para ejercer su actividad durante todo el término de vigencia del presente Contrato y enviar copia de los mismos a **OPAIN**;
- 5.01.6.** Autorizar a **OPAIN** para el uso de los signos distintivos (marcas, lemas, nombres comerciales, enseñas comerciales, etc) del **ARRENDATARIO**, para publicidad, lanzamientos, impulso comercial, imagen del Aeropuerto y demás fines requeridos por **OPAIN** en su calidad de Concesionario dentro del Contrato de Concesión, durante el término de vigencia del Contrato;
- 5.01.7.** Pagar a **OPAIN** los Ingresos Regulados (como este término se define en el Contrato de Concesión) que estén a su cargo, de manera completa y oportuna, de acuerdo con la Resolución 05496 de 2005 expedida por AEROCIVIL, modificada por la Resolución 2013 de 2006;
- 5.01.8.** Pagar todas las facturas y/o tarifas de servicios públicos del Inmueble;
- 5.01.9.** Abstenerse de utilizar el Inmueble para ocultamiento de personas, depósito de armas, explosivos o dinero de grupos terroristas, y en consecuencia, se prohíbe expresa y terminantemente la destinación del Inmueble para los fines contemplados en el literal b) del párrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1998 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986. Igualmente, el **ARRENDATARIO** no podrá destinar el Inmueble para la elaboración, almacenamiento y venta de drogas o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y afines, o para cualquier otra actividad ilícita;
- 5.01.10.** Dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones del Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por **OPAIN** con Delima Marsh S.A.;
- 5.01.11.** Restituir anticipadamente el Inmueble al simple requerimiento de **OPAIN** cuando dicho Inmueble sea necesario para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto, previstas en el Contrato de Concesión y aceptar la reubicación, en el lugar del Área Concesionada que para el efecto le señale **OPAIN**;
- 5.01.12.** Observar y cumplir a cabalidad las instrucciones que por escrito imparta **OPAIN**;
- 5.01.13.** Responder ante **OPAIN** y ante terceros por todos los daños y perjuicios que el **ARRENDATARIO** o las personas que estén bajo su dependencia o cuidado causen a personas o propiedades por su culpa, negligencia, descuido o desconocimiento de las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión y los Planes de **OPAIN**;
- 5.01.14.** Mantener indemne a **OPAIN** conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.06;
- 5.01.15.** Asumir o reembolsar cualquier multa o sanción impuesta por cualquier Autoridad Gubernamental a **OPAIN** por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de este Contrato;
- 5.01.16.** Asumir en su totalidad los costos, gastos y demás erogaciones que se causen con ocasión de la ejecución de sus actividades, incluyendo los asociados a cualquier accidente que le sea imputable;
- 5.01.17.** Tomar todas las medidas requeridas para atender cualquier accidente ocurrido en virtud de sus actividades y prevenir la ocurrencia de nuevos accidentes. Adicionalmente, se obliga a adoptar las medidas preventivas y correctivas que correspondan para que la situación no se repita o evitar que el daño que se presentó se propague o empeore la situación;

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**5.01.18.** Mantener la presentación del Inmueble de acuerdo con las instrucciones que por escrito imparta **OPAIN**;

**5.01.19.** Avisar inmediatamente a **OPAIN** de cualquier usurpación, perturbación, afectación, pérdida de la tenencia, imposición de servidumbre que cualquier persona intente contra el Inmueble, deterioro y/o desperfecto del Inmueble que deba ser reparado por **OPAIN**;

**5.01.20.** No introducir en el Inmueble, ni en el Área Concesionada sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de sus usuarios. Lo anterior, sin perjuicio de que **OPAIN** pueda conceder una autorización expresa para el ingreso de estas sustancias, en aquellos eventos en que la actividad del **ARRENDATARIO** así lo requiera;

**5.01.21.** Atender aquellas quejas o reclamos relacionados con el estado del Inmueble o con deficiencias en la calidad del servicio ofrecido por el **ARRENDATARIO**, que sean recibidas por intermedio de **OPAIN**. Estas quejas o reclamos deberán ser atendidos por el **ARRENDATARIO** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por parte de **OPAIN**;

**5.01.22.** Cumplir con las reglas para el manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto, de acuerdo con el Plan Ambiental y las instrucciones que imparta **OPAIN**;

**5.01.23.** Garantizar que el **ARRENDATARIO**, sus accionistas o personas que hagan parte del grupo económico (en caso de existir) al cual pertenece, (i) no se encuentran en la lista ejecutiva de la OFAC (Oficina de Control de Activos Financieros del Tesoro de los Estados Unidos de América), (ii) no han sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, y/o enriquecimiento ilícito, y (iii) no se les ha declarado la extinción del dominio de conformidad con las Leyes Aplicables;

**5.01.24.** Acatar las recomendaciones de todas las entidades que rigen la actividad de Aviación Civil Internacional, así como permitir el desarrollo de campañas que adviertan a los pasajeros sobre las mismas;

**5.01.25.** Abstenerse de permitir el acceso de personal a áreas diferentes a las arrendadas sin portar el carné que los autoriza para transitar por esa zona;

**5.01.26.** Cumplir las normas sobre Reglamentación de Aeródromos y las disposiciones contenidas en el Plan Local de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto;

**5.01.27.** Abstenerse de usar el nombre, marcas o logotipos de propiedad de **OPAIN** asociadas al Aeropuerto, salvo que conste autorización por escrito por parte de **OPAIN**;

**5.01.28.** Abstenerse de realizar toda acción u omisión que por su naturaleza pueda representar o causar algún riesgo de seguridad en el Inmueble, en el Aeropuerto, o para la operación aérea;

**5.01.29.** Abstenerse de realizar prácticas de competencia desleal contrarias a la libre competencia;

**5.01.30.** Suministrar inmediatamente y permitir que **OPAIN** audite, cuando ésta lo requiera, la información relacionada con la ejecución del Contrato por parte del **ARRENDATARIO**;

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**5.01.31.** Permitir a **OPAIN** indagar, con el representante legal del **ARRENDATARIO** o con quien este designe, la información pertinente al Contrato y su ejecución por parte del **ARRENDATARIO**;

**5.01.32.** Asumir los riesgos derivados de la ejecución del Contrato, en especial, en lo relativo al flujo de pasajeros, porcentaje de ventas y cambios operativos y administrativos que surjan en el Aeropuerto en virtud del Contrato de Concesión;

**5.01.33.** Abstenerse de enajenar el establecimiento de comercio que eventualmente opere en el Inmueble sin la aprobación previa y expresa de **OPAIN**;

**5.01.34.** Entregar y/o pagar todas las sumas derivadas del presente Contrato al Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones de **OPAIN** y/o el Fideicomiso;

**5.01.35.** Presentar el Plan de Mantenimiento del inmueble arrendado, basado en el Apéndice G y H del Contrato de Concesión, el cual será sometido a aprobación por parte de **OPAIN** debiendo ser ejecutado en su totalidad, comprometiéndose a proveer las evidencias del cumplimiento del mismo en el momento que así lo solicite **OPAIN**. El Plan de Mantenimiento deberá ser revisado y actualizado en caso de requerirse anualmente por El **ARRENDATARIO** y ser presentado a **OPAIN**; y

**5.01.36.** Tomar todas las medidas necesarias para asegurar el no ingreso a pistas o calles de rodaje del Aeropuerto y asegurar que la altura del cerramiento se mantenga dentro de los requerimientos del RAC y de **OPAIN**.

**5.01.37.** Cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, las Leyes Aplicables y sus Anexos.

**5.02. Obligaciones del ARRENDATARIO en relación con Disposiciones Ambientales y Sociales.** El **ARRENDATARIO** deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Ambientales y Sociales y tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, en el Aeropuerto, y para limitar cualquier daño y molestia a personas y propiedades producidos por contaminación, ruido o por cualquier otra consecuencia de sus operaciones en el sitio. Dentro de las actividades que deberá implementar el **ARRENDATARIO**, se encuentran, sin limitarse, las siguientes:

**5.02.1.** Cumplir con las obligaciones, compensaciones, cargas, autorizaciones, concesiones, términos y condiciones contenidos en las Disposiciones Ambientales y Sociales;

**5.02.2.** Cuidar el estado del Inmueble y alrededores donde serán realizadas sus actividades en virtud del presente Contrato y responder por la contaminación o afectaciones ambientales que se causen;

**5.02.3.** Preparar cualquier documento que sea necesario para dar cumplimiento a la Licencia Ambiental o a las Disposiciones Ambientales y Sociales;

**5.02.4.** Informar inmediatamente a **OPAIN** sobre cualquier incumplimiento de su parte relativa a las Disposiciones Ambientales y Sociales, así como de cualquier reclamación que realicen las entidades de control y vigilancia ambiental o contractual sobre el cumplimiento, ejecución y obligaciones derivadas de las Disposiciones Ambientales y Sociales; y

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**5.02.5.** Cumplir con los planes correctivos que le señale **OPAIN, AEROCIVIL, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o las entidades de control y vigilancia ambiental y contractual sobre los incumplimientos o riesgos que se presenten sobre las Disposiciones Ambientales y Sociales.

**5.03. Obligaciones del ARRENDATARIO en relación con las normas y recomendaciones sobre la Gestión de la Seguridad Operacional:**

**5.03.1.** Cumplir y hacer cumplir las actividades y adecuadas prácticas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC y demás normas de la aviación civil nacional e internacional, que le aplique de acuerdo a su actividad.

**5.03.2.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Plan Operativo, Plan de Emergencia, Plan de Seguridad Aeroportuaria, Manual de Seguridad Operacional SMS, El Sistema de Movimiento, Guía y Control en Superficie SMGCS del Aeropuerto El Dorado vigentes y demás requerimientos emanados de las Autoridades y/o el Concesionario mediante Circulares, Procedimientos, Estándares y otros.

**5.03.3.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y estándares de seguridad operacional emitidos por el Concesionario, tales como el Programa de Gestión de Riesgos por Aves y otra Fauna GERPAF, Programa de Prevención FOD, el Estándar de Seguridad Operacional en Plataforma, Estándar de Seguridad Operacional en el Inicio de Turbinas y la Protección de Chorro de Reactores, Estándar de Seguridad Operacional en la Ejecución de Obras en Áreas de Movimiento y otros nuevos que fueran generados durante el periodo de concesión.

**5.03.4.** Capacitar al personal a su cargo (directo o indirecto) acorde a las exigencias locales, nacionales e internacionales, respecto a la normatividad aeronáutica para la seguridad operacional.

**5.03.5.** Participar en el Sistema de Notificación de Seguridad Operacional-SMS del Concesionario, mediante reportes voluntarios y obligatorios (incidentes o accidentes operacionales ocurridos dentro las instalaciones aeroportuarias), así como en la identificación de peligros y riesgos, incluyendo aquellos con representantes de la fauna.

**5.04. Obligaciones del Arrendatario de las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas en condición de discapacidad:**

**5.04.1.** El **ARRENDATARIO** deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente sobre accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las persona en condición de discapacidad, o aquella que la adicione, modifique, reemplace o sustituya y que le sean aplicables al inmueble y a la actividad a desarrollar en el mismo.

**5.04.2.** El **ARRENDATARIO** deberá asumir o reembolsar cualquier multa o sanción impuesta por cualquier Autoridad Gubernamental a **OPAIN** por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las persona en condición de discapacidad o aquella que la adicione, modifique, reemplace o sustituya y que le sean aplicables al inmueble y a la actividad a desarrollar en el mismo.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**5.05. Obligaciones de OPAIN:** Son obligaciones generales de **OPAIN**, las siguientes:

**5.05.1.** Mantener la tenencia del Inmueble al **ARRENDATARIO** de manera pacífica y sin perturbaciones;

**5.05.2.** Permitir el acceso a los funcionarios del **ARRENDATARIO**, que se encuentren debidamente identificados con el carné expedido por **OPAIN**, al Inmueble, de acuerdo con las instrucciones para la identificación que ordene **OPAIN**;

**5.05.3.** Mantener indemne al **ARRENDATARIO** conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.065; y

**5.05.4.** Las demás derivadas de la suscripción del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

**5.06. Indemnidad:** Cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte, a sus subsidiarias, afiliadas, matrices, y a sus respectivos accionistas, directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios, fideicomisos y a cualquier otra parte a la que estos deban mantener indemne, por cualquier concepto, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceras Personas o de cada Parte o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de una de las Partes, sus empleados, agentes, Subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

**5.06.1.** Tan pronto como cualquiera de las Partes conozca de cualquier tipo de reclamación o demanda que se inicie en contra de cualquiera de ellas, y que se relacione con este Contrato, pondrá este hecho en conocimiento de la otra Parte. En este caso se le brindará toda la colaboración y se le proveerá de cualquier documento e información que tenga en su poder y que resultaren necesarios.

**5.06.2.** Las estipulaciones de la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y estarán vigentes hasta por un término de 5 años contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

**6. DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**6.01. Servicios Públicos:** Durante la vigencia del presente Contrato, el **ARRENDATARIO** se compromete a cumplir con el pago de todas las facturas y/o tarifas de servicios públicos del Inmueble.

**6.01.1.** **OPAIN** se reserva el derecho a solicitar mensualmente al **ARRENDATARIO** los recibos con la constancia de pago de los servicios públicos.

**6.01.2.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el **ARRENDATARIO** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio.

**6.01.3.** Si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del **ARRENDATARIO** el pago de los intereses de mora, y los gastos de reconexión.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**6.01.4.** El presente Contrato junto con los recibos cancelados por **OPAIN** constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al **ARRENDATARIO** y sus garantes los servicios públicos que dejare de pagar el **ARRENDATARIO**.

**6.01.5.** En caso que **OPAIN** suministre la instalación o conexión de los puntos de los servicios públicos en el Inmueble (servicios eléctricos, hidráulicos, voz & datos), según las necesidades de operación del Inmueble y la disponibilidad de éstos en el Aeropuerto o para el Inmueble, el **ARRENDATARIO** deberá reintegrar a **OPAIN** los costos asociados a ésta instalación o conexión.

**6.02. Pólizas:** El **ARRENDATARIO** deberá acogerse al Programa de Mitigación de Riesgos de Negocio adoptado por el **OPAIN**, en virtud del cual **OPAIN** con NIT 900.105.860-4 y/o FIDEICOMISO **OPAIN S.A. - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** con NIT. 830.054.539-0 se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario de las pólizas descritas a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al **ARRENDATARIO** como afianzado:

GARANTIAS	DESCRIPCION
Póliza de Responsabilidad extracontractual:	Esta Póliza tendrá un valor asegurado equivalente a 12 Meses de la Contraprestación. La cobertura contratada será el amparo básico (Predios, Labores y Operaciones) al 100% por evento y en el agregado anual, Gastos médicos al 10% evento y 20% en el agregado anual, contratistas y subcontratistas al 100%, vehículos propios y no propios al 10% evento y 30% vigencia, Patronal al 25% evento y 50% en el agregado anual. Todos los amparos tienen un deducible a cargo del <b>ARRENDATARIO</b> equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
Póliza de Arrendamiento:	Por un monto asegurado equivalente a 5 meses de la Contraprestación y servicios públicos correspondientes. La vigencia de este amparo será anual, renovable durante todo el plazo del Contrato previsto en la Cláusula 3.02.

El **ARRENDATARIO** a través del Corredor de Seguros de **OPAIN, DELIMA MARSH S.A.**, hará entrega de los documentos e información requeridos para la expedición de las pólizas arriba indicadas, por parte de la Compañía de Seguros dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la suscripción del Contrato. Dentro de los documentos se encuentran SARLAFT y sus anexos, presentación y experiencia de la compañía, la suscripción de la(s) contragarantía(s) necesaria(s), entre otros.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

Las solicitudes, requerimientos y consultas podrán realizarse a través del Sr. ANDRES FELIPE VELASCO a través del correo electrónico: andres-felipe.velasco-galeano@marsh.com o a través del teléfono de contacto: 4269999 Ext. 5501 en la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo Primero.** En atención a la obligación del **ARRENDATARIO** de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las Pólizas, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a **OPAIN**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

**Parágrafo Segundo.** La contratación de las Pólizas a las que se refiere la presente cláusula por parte de **OPAIN** no exonera al **ARRENDATARIO** de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato que no fuesen cubiertos por las pólizas mencionadas o en exceso de estas.

**Parágrafo Tercero.** El **ARRENDATARIO** se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las Pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las Pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del **ARRENDATARIO** a favor de la compañía de seguros en un único pago, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. El **ARRENDATARIO** deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros.

**Parágrafo Cuarto.** El **ARRENDATARIO** deberá reponer las Pólizas cuando el valor de las mismas se vea afectado por cualquier razón. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los 10 días calendario siguiente a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deban hacer efectivas las Pólizas, el valor del deducible estará a cargo del **ARRENDATARIO**.

**Parágrafo Quinto.** En el evento que por cualquier causa El **ARRENDATARIO** no pueda incorporarse a las Pólizas tomadas por **OPAIN** en desarrollo del Programa de Mitigación de Riesgos, El **ARRENDATARIO** se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de **OPAIN**, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para **OPAIN**, las Pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario **OPAIN con NIT 900.105.860-4 y/o FIDEICOMISO OPAIN S.A. - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA con NIT. 830.054.539-0.** El **ARRENDATARIO** deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las Pólizas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a la Póliza de Arrendamiento, se deberán incluir los siguientes:
  1. Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de **OPAIN**.
  2. No terminación automática del seguro.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

3. Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
4. Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra **OPAIN**, sus matrices y filiales.
5. Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de **OPAIN**.

En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

“Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.

En las Pólizas deberá contar como único Beneficiario a **OPAIN con NIT 900.105.860-4 y/o FIDEICOMISO OPAIN S.A., - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA con NIT. 830.054.539-0.**

**6.03. Establecimiento de Comercio:** Las Partes acuerdan que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación que eventualmente se realice sobre el establecimiento de comercio no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato. En todo caso, el **ARRENDATARIO** no podrá enajenar el eventual establecimiento de comercio que surja en virtud del presente Contrato sin la previa autorización que conste por escrito por parte de **OPAIN**.

**6.04. Cesión:** El **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el Inmueble y, a no transferir su tenencia.

**6.05. Good Will:** El **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de "prima comercial", "Good Will" o cualquier otra denominación en el mercado, que implique un mejoramiento del Inmueble como unidad de arriendo a la terminación del presente Contrato. En consecuencia, el **ARRENDATARIO** renuncia a exigir alguna suma por este concepto a **OPAIN**, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a AEROCIVIL durante toda la vigencia del Contrato, en caso de requerirse la reubicación del Inmueble en cualquier momento de ejecución del Contrato y/o a su terminación.

**6.06. Riesgos del ARRENDATARIO:** El **ARRENDATARIO** asume los riesgos derivados de la ejecución del Contrato, en especial, en lo relativo al cambio en el flujo de pasajeros, porcentaje de ventas y cambios operativos y administrativos que surjan en el Aeropuerto en virtud del Contrato de Concesión. De esa manera, el **ARRENDATARIO** exime a **OPAIN** de responsabilidad en relación con estos aspectos, ya que **OPAIN** no garantiza ni asume ninguna obligación con el **ARRENDATARIO** para asegurar un flujo de pasajeros, porcentaje de ventas o la no ocurrencia de cambios operativos y administrativos en el Aeropuerto.

**6.07. Sujeción al Protocolo de Transparencia en la Contratación de OPAIN:** **OPAIN** manifiesta que sus actuaciones derivadas de la ejecución del presente Contrato están enmarcadas en parámetros de objetividad y transparencia, regidas por los estatutos de **OPAIN**, la legalidad y el Protocolo de Transparencia en la Contratación (el "Protocolo") adoptado por su Junta Directiva y el cual es exigido a todos sus funcionarios, accionistas y administradores.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

El presente Contrato se suscribe partiendo de evaluaciones y procedimientos de contratación por parte de **OPAIN**, que garantizan su celebración y ejecución en condiciones de igualdad, propendiendo por la obtención del mejor producto o servicio, por lo cual se pretende que el **ARRENDATARIO** cumpla con los más altos estándares de experiencia, idoneidad y capacidad, soportada bajo los parámetros del Protocolo.

El **ARRENDATARIO** debe acoger políticas anticorrupción iguales o similares a las previstas en el Protocolo, así como garantizar que en cualquier eventual proceso de contratación que éste requiera para ejecutar el presente Contrato (ej. subcontratistas) deberá garantizar condiciones de igualdad bajo los parámetros, restricciones y autorizaciones establecidos en el Protocolo de **OPAIN**.

El Protocolo hará parte integral del presente Contrato como Anexo 3 y las Partes aceptan acogerlo íntegramente con el fin de regir los procedimientos de la suscripción del Contrato, su ejecución y liquidación a las regulaciones del mismo. En dicho sentido, las actuaciones derivadas de la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato se sujetarán, sin limitarse, a lo siguiente:

**6.07.1.** Los principios de (i) transparencia; (ii) buena fe; (iii) integridad; (iv) legalidad; (v) igualdad; (vi) confidencialidad; (vii) selección objetiva; (viii) economía; (ix) planeación contractual; (x) responsabilidad y rendición de cuentas; (xi) calidad; (xii) publicidad y, (xiii) sujeción al Contrato de Concesión;

**6.07.2.** Política anticorrupción de **OPAIN** y el **ARRENDATARIO**;

**6.07.3.** Manejo de conflictos de interés;

**6.07.4.** Respeto a las instancias internas de cada Parte en caso de presentarse algún evento que vulnere o atente vulnerar las disposiciones del Protocolo.

## **7. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN**

**7.01. Causales de Terminación del Contrato por parte de OPAIN: OPAIN** tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato, por las siguientes causas:

**7.01.1.** Por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato que perdure por más de 10 días consecutivos;

**7.01.2.** Por el incumplimiento reiterado (hasta dos (2) veces) del **ARRENDATARIO** respecto de la misma obligación;

**7.01.3.** Por la imposición de una o varias multas a **OPAIN** por parte de AEROCIVIL, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o cualquier otra autoridad o persona, causadas por hechos imputables al **ARRENDATARIO**;

**7.01.4.** Por la disolución, liquidación, fusión, escisión y/o transformación del **ARRENDATARIO**;

**7.01.5.** Por orden de una Autoridad Gubernamental;

**7.01.6.** En caso que el Contrato de Concesión se termine por cualquier causa y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces, decida no solicitar la cesión de la

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

posición contractual que **OPAIN** tiene en el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión. El **ARRENDATARIO** reconoce y acepta expresamente que la suspensión o terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa, constituirá justa causa para terminar y/o suspender el presente Contrato. El **ARRENDATARIO** conoce, asume y acepta expresa y totalmente el riesgo que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ordene a **OPAIN** no suscribir el Contrato o no continuar con la ejecución del mismo y por lo tanto libera totalmente a **OPAIN** de toda responsabilidad que provenga de tal circunstancia y renuncia a cualquier reclamación por esta causa;

**7.01.7.** Por la interpretación o la modificación unilateral del Contrato de Concesión por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA siempre que dicha interpretación o modificación esté relacionada con el presente Contrato;

**7.01.8.** Por la ocurrencia de una falsedad por parte del **ARRENDATARIO** en los documentos allegados, la información presentada y/o en la Póliza;

**7.01.9.** Por incumplimiento de lo previsto en el numeral 5.01.23 de la Cláusula 5.01 Obligaciones del **ARRENDATARIO**, lo cual se entenderá como terminación automática del Contrato a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte de **OPAIN**; y

**7.01.10.** Por las demás previstas en las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión y el Contrato.

**7.02. Causales de Terminación del Contrato por parte del ARRENDATARIO:** El **ARRENDATARIO** tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato, por las siguientes causas:

**7.02.1.** Por el incumplimiento de **OPAIN** de sus obligaciones que perdure por más de 10 días consecutivos;

**7.02.2.** Por la disolución y/o liquidación de **OPAIN**;

**7.02.3.** Por orden de una Autoridad Gubernamental;

**7.02.4.** En caso que el Contrato de Concesión se termine y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA decida no solicitar la cesión de la posición contractual que **OPAIN** tiene en el presente Contrato. El **ARRENDATARIO** reconoce y acepta expresamente que la suspensión o terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa, constituirá justa causa para terminar y/o suspender el Contrato. El **ARRENDATARIO**, conoce, asume y acepta expresa y totalmente el riesgo que AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ordene a **OPAIN** no suscribir el Contrato o no continuar con la ejecución del mismo y por lo tanto libera totalmente a **OPAIN** de toda responsabilidad que provenga de tal circunstancia y renuncia a cualquier reclamación por esta causa;

**7.02.5.** Por la ocurrencia de una falsedad por parte de **OPAIN** en los documentos allegados o la información presentada; y

**7.02.6.** Por las demás previstas en las Leyes Aplicables.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**7.03. Terminación Unilateral:**

El **ARRENDATARIO** podrá terminar unilateral y anticipadamente el Contrato antes del vencimiento del plazo previsto, dando un preaviso a **OPAIN** con dos (2) Meses de antelación a la fecha de terminación efectiva, sin indemnización a su cargo.

**7.04. Efectos de la Terminación del Contrato:** En caso de terminación del Contrato, por las causas previstas en las Cláusulas 7.01 y 7.02, se generarán los siguientes efectos:

**7.04.1.** El **ARRENDATARIO** deberá restituir el Inmueble a **OPAIN** en el estado en el que lo recibió, salvo el deterioro natural del Inmueble por el uso debido del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables, dentro de los 15 días calendario siguientes a dicha solicitud de restitución, judicial o extrajudicial; y

**7.04.2.** El **ARRENDATARIO** deberá pagar todas las sumas adeudadas a **OPAIN**, incluidas Multas, Cláusula Penal, Contraprestación, Ingresos Regulados, así como todos los servicios públicos a su cargo a la fecha de terminación del Contrato;

**7.05. Configuración de incumplimiento como requisito para la aplicación de las Sanciones no Pecuniarias, Multas y Cláusula Penal:** Cuando se configure un posible incumplimiento, distinto de la mora en el pago de la Contraprestación, **OPAIN** notificará al **ARRENDATARIO** sobre la ocurrencia del mismo, para que éste presente los descargos correspondientes dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación. **OPAIN** revisará los descargos y determinará si se configuró un incumplimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los descargos por parte del **ARRENDATARIO**. En todo caso, el **ARRENDATARIO** tendrá 10 días calendario para que el incumplimiento sea subsanado y aplique las medidas correctivas necesarias para su cesación, so pena de aplicarse las Sanciones no Pecuniarias y la Cláusula Penal previstas en el Contrato.

**7.06. Sanciones no pecuniarias:** Una vez se cumpla el procedimiento establecido en la Cláusula 7.05 del Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **ARRENDATARIO**, distinto de la mora en el pago de la Contraprestación, que persista por más de 10 días calendario y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas en el presente Contrato o contempladas en las Leyes Aplicables, **OPAIN** tendrá la facultad de: (i) terminar el Contrato por incumplimiento; (ii) revocar todos los permisos de acceso que se le hayan concedido al **ARRENDATARIO**, sus empleados y subcontratistas; y (iv) informar a los usuarios y/o a las autoridades de seguridad del Aeropuerto que el **ARRENDATARIO** no cuenta con la autorización para usar el Inmueble, ni para ingresar a las áreas restringidas del Aeropuerto.

**7.07. Cláusula Penal:** Una vez se cumpla el procedimiento establecido en la Cláusula 7.05 del Contrato, en caso de incumplimiento del **ARRENDATARIO** que persista por más de 10 días calendario de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el **ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerimiento previo, deberá pagar a **OPAIN** a título de indemnización, la suma equivalente al 15% del valor total del Contrato. El pago de la anterior suma no eximirá al **ARRENDATARIO** del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. Así mismo, en caso de vencimiento del plazo contractual establecido en el numeral 3.02, y que el **ARRENDATARIO** no restituya e Inmueble dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación y concurra a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación, sin necesidad de requerimiento previo, deberá pagar a **OPAIN** a título de indemnización, la suma equivalente al 20% del valor total del Contrato.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**7.08. Multas:** Una vez se cumpla el procedimiento establecido en la Cláusula 7.05 del Contrato, en caso de cualquier incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que persista por más de 10 días calendario, **OPAIN** podrá imponer directamente al **ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerimiento judicial, una multa por cada día de incumplimiento equivalente al 1% del valor de la Contraprestación.

**7.08.1.** Teniendo en cuenta que las multas sucesivas se imponen a título de apremio, son por lo tanto independientes de los perjuicios que el incumplimiento cause. El pago o la compensación de dichas multas no exonerarán al **ARRENDATARIO** del cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Contrato.

**7.09. Liquidación del Contrato:** Para proceder a la verificación final de cuentas del presente Contrato y posterior liquidación final, deberá suscribirse por las Partes, el Acta de Terminación.

**7.09.1.** La verificación final de cuentas del presente Contrato se realizará en un plazo no mayor de 15 días calendario contados a partir de la terminación del Contrato.

**7.09.2.** A efectos de suscribir el Acta de Terminación, las Partes deberán liquidar las prestaciones pendientes por cada una, lo cual deberá constar en dicho documento.

Por su parte, el **ARRENDATARIO** deberá estar a Paz y Salvo respecto a la Contraprestación, Cláusula Penal, Multas (en caso de haberse causado), y pago de servicios públicos y/o reconexión.

**7.10. Intereses de Mora:** En caso de que cualquiera de las Partes incumpla alguna de sus obligaciones de pagar sumas de dinero bajo el presente Contrato, tal Parte reconocerá y pagará a la otra Parte intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente. Las Partes renuncian expresamente a ser reconvenidas judicialmente para ser constituidas en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato.

## **8. RESTITUCIÓN DE LAS AREAS ARRENDADAS**

**8.01. Restitución del Inmueble:** Terminado el presente Contrato por cualquier causa, el **ARRENDATARIO** deberá entregar el Inmueble a **OPAIN** en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al Acta de Inicio de la Explotación Comercial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el **ARRENDATARIO** garantiza su pago mediante la provisión proporcional y equivalente al promedio del último consumo según la facturación respectiva.

El **ARRENDATARIO** asumirá la responsabilidad frente a **OPAIN**, en caso de presentarse contingencias relacionadas con los pasivos ambientales respecto del Inmueble a restituir, que se hayan generado antes de la restitución efectiva de las áreas objeto del Contrato. Así mismo, el **ARRENDATARIO** asumirá la responsabilidad frente a **OPAIN** respecto de daños, fallas, manipulaciones o instalaciones de servicios públicas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

**8.02. Cambio del Inmueble:** El **ARRENDATARIO** declara que conoce las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión y, por lo tanto, se obliga a que el Inmueble se encuentre disponible en caso de requerirse para el cumplimiento de las obligaciones de **OPAIN** en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión.

**8.02.1.** Como consecuencia de lo anterior, el **ARRENDATARIO** deja expresa constancia de su

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

aceptación anticipada a la reasignación, reubicación y/o cambio del Inmueble.

**8.02.2.** En caso de requerirse el Inmueble, **OPAIN** enviará al **ARRENDATARIO** una comunicación con una anticipación de 30 días calendario a la fecha en la que el **ARRENDATARIO** deberá poner a disposición de **OPAIN** el Inmueble. En tal comunicación se indicará la ubicación del área en la que el **ARRENDATARIO** podrá continuar con sus actividades a partir de ese momento y hasta el vencimiento del Plazo del presente Contrato. La reubicación de que trata esta cláusula se hará siempre que el desarrollo del Contrato de Concesión lo permita, en condiciones físicas similares respecto del espacio inicialmente asignado.

**8.02.3.** La reubicación se hará por cuenta del **ARRENDATARIO** y bajo su costo y riesgo, de acuerdo con el procedimiento indicado para el efecto por **OPAIN**.

**8.02.4.** El **ARRENDATARIO** se compromete a: (i) renunciar en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de **OPAIN**; y, liberar totalmente a **OPAIN** por cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de esta facultad.

**8.02.5.** En el evento en que el **ARRENDATARIO** no acepte o se niegue a realizar la reubicación dispuesta por **OPAIN**, dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la comunicación de **OPAIN**, **OPAIN** queda facultada expresamente para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato y hacer exigible la Cláusula Penal.

**9. MISCELANEOS:**

**9.01. Inspección:** **OPAIN**, directamente o a través de la persona que designe, en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente, tendrá el derecho de inspeccionar la ejecución del Contrato por parte del **ARRENDATARIO** y, solicitar tanto la información como las medidas correctivas que considere necesarias. El **ARRENDATARIO** entiende y acepta que el ejercicio de esta facultad por parte de **OPAIN** no implica exoneración de responsabilidad por parte del **ARRENDATARIO** respecto de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

En caso de encontrarse irregularidades o alteración en la información del **ARRENDATARIO**, **OPAIN** podrá terminar inmediatamente el Contrato, así como podrá iniciar los procedimientos judiciales o extrajudiciales que procedan en contra del **ARRENDATARIO** por dicha actuación.

**OPAIN** teniendo en cuenta que el Inmueble objeto del presente Contrato tiene acceso al lado aire, verificará las condiciones de seguridad operacional respecto del cumplimiento de las condiciones de la infraestructura lado aire conforme a lo dispuesto por el Reglamento Aeronáutico Colombiano Catorce (RAC-14), igualmente se validarán las condiciones físicas y técnicas de la plataforma y los elementos allí instalados con el propósito de garantizar que las operaciones áreas de las zonas colindantes se desarrollen en consonancia con la reglamentación vigente.

**9.02. Responsabilidad:** El **ARRENDATARIO** es responsable ante **OPAIN** y frente a terceros por los daños personales y materiales que directa o indirectamente, mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del Inmueble.

**OPAIN** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo Inmueble, o la culpa leve de **OPAIN** o de otros arrendatarios o de sus empleados o

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

dependientes, o con ocasión de disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo, durante la vigencia del Contrato. Serán de cargo del **ARRENDATARIO** las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del Inmueble y las personas.

**9.03. Relación entre las Partes:** El **ARRENDATARIO** y **OPAIN** son Personas independientes y nada de lo regulado en el presente Contrato será interpretado en el sentido que cree una sociedad, asociación de riesgo compartido (*joint venture*), relación de principal y agente, ni constituye agencia comercial. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **OPAIN** actuará como agente o mandatario del **ARRENDATARIO**.

No existe una relación laboral entre **OPAIN** y los empleados del **ARRENDATARIO**. El **ARRENDATARIO** actúa en forma independiente, como verdadero empleador de su personal, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna con **OPAIN**. Por ello, le corresponde al **ARRENDATARIO**, pagar todos los gastos que demande la contratación de trabajadores y contratistas, así como el pago de los sueldos, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales, con los contratos de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores o contratistas.

**9.04. Identificación del personal del ARRENDATARIO:** El **ARRENDATARIO** deberá tramitar la obtención del carné o *sticker* que identifica a sus empleados o contratistas como parte de su equipo, de acuerdo con los procedimientos de expedición de carnés e identificación expedidos por **OPAIN**. Para estos efectos, el **ARRENDATARIO** deberá enviar a **OPAIN**, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación, el listado de los empleados o contratistas que requieren acceso a las áreas restringidas. Una vez se terminen las labores del respectivo empleado o contratista, el **ARRENDATARIO** deberá devolver los carné y credenciales obtenidas por cada empleado o contratista a **OPAIN**, quien cancelará el respectivo acceso a las áreas restringidas.

**9.05. Confidencialidad:** Las Partes mantendrán en absoluta confidencialidad todos los documentos o cualquier otra información que se suministren, con ocasión o en desarrollo del presente Contrato y en consecuencia ninguna de ellas podrá revelar dicha información sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte o por decisión judicial, durante el Plazo del Contrato y por los 5 años posteriores a la terminación del mismo. La Confidencialidad no aplicará en los siguientes casos: (i) cuando la información posteriormente se vuelva disponible para el público en general por otra causa que no sea por incumplimiento de la obligación de Confidencialidad conforme a ésta Cláusula; (ii) cuando la información ya hubiere sido conocida por el receptor y el mismo lo demuestre con documentos o pruebas que ya hubieren estado en su poder; (iii) cuando la información sea conocida por el receptor por causas ajenas a las Partes; (iv) cuando la información sea preparada por o en nombre de la Parte que la divulga, sin que involucre información confidencial de la otra Parte; (v) cuando la información deba ser revelada por disposición de las Leyes Aplicables o cualquier Autoridad Gubernamental competente; y (vi) cuando **OPAIN** requiera la información estadística y comercial que el **ARRENDATARIO** le suministre, referente a la actividad realizada por el **ARRENDATARIO** y autorizada en virtud de este Contrato, con el fin de procesar y divulgar sus propios datos y estadísticas sobre funcionamiento de los distintos sectores comerciales del Aeropuerto. **OPAIN**, garantiza que la información que utilizará será la relacionada con el giro normal de los negocios al que pertenece el **ARRENDATARIO**, y no divulgará indebidamente su información privilegiada o sujeta a reserva, en especial, la relacionada de manera directa con sus estados financieros y/o sus niveles de ingresos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**9.06. Procedimiento Solución de Controversias:** Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/o terminación del presente Contrato, se solucionarán entre las partes en primera instancia a través de la etapa de arreglo directo.

**9.06.1.** Identificado el hecho que genera la controversia, cualquiera de las partes podrá, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, iniciar la etapa de arreglo directo, mediante el envío de una comunicación por escrito a la otra parte.

**9.06.2.** Una vez iniciada la etapa de arreglo directo y transcurridos 30 días calendario siguientes a la fecha de la comunicación arriba indicada o a la fecha en la cual se ha identificado el hecho que genera la controversia, en caso que la comunicación no se haya entregado, no ha podido resolverse la controversia, cualquiera de las partes es libre de acudir a la jurisdicción ordinaria.

**9.06.3.** En el evento que la controversia verse sobre obligaciones dinerarias, las partes son libres de acudir directamente a la jurisdicción ordinaria sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

**9.07. Impuestos:** Serán por cuenta exclusiva del **ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato. Así mismo, el **ARRENDATARIO** será el único responsable ante las autoridades por el recaudo y pago de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan.

**9.08. Integridad del Contrato y prevalencia:** El presente Contrato con sus respectivos anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

**9.09. Modificaciones:** Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se hagan al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

**9.10. Domicilio:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá D.C.

**9.11. Ley Aplicable:** La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan de este Contrato estarán sujetas a la ley colombiana.

**9.12. Avisos y Notificaciones:** Salvo que se haya acordado otra cosa en éste Contrato, cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente y/o por correo y/o fax y/o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para el ARRENDATARIO:

Atención: Sara Guavita Moreno – Representante Legal

Dirección: Av Cll 6 No 34A -11

Teléfono: 7700410

Correo electrónico: [sara.quavita@servientrega.com](mailto:sara.quavita@servientrega.com)

Para OPAIN:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

Atención: Shirley Orrego – Directora Comercial  
Dirección: Calle 26 No 103-09. Edificio CISA. Bogotá D.C.  
Teléfono: 4397070  
Correo electrónico: sorrego@eldorado.aero

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

**9.13. Gastos:** Los gastos que resulten de la suscripción del presente Contrato serán asumidos por el **ARRENDATARIO**.

**9.14. Mérito Ejecutivo:** El presente Contrato presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil o del Artículo 422 del Código General del Proceso o de la norma que lo sustituya y/o modifique.

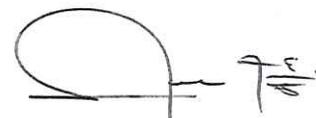
**9.15. Ejemplares:** Este Contrato se firma el 27 ABR 2017 simultáneamente en 2 ejemplares, constituyendo cada uno un original.

Por **OPAIN**

  
**DIANA PATRICIA BERNAL PINZON**  
Representante Legal  
**OPAIN S.A.**

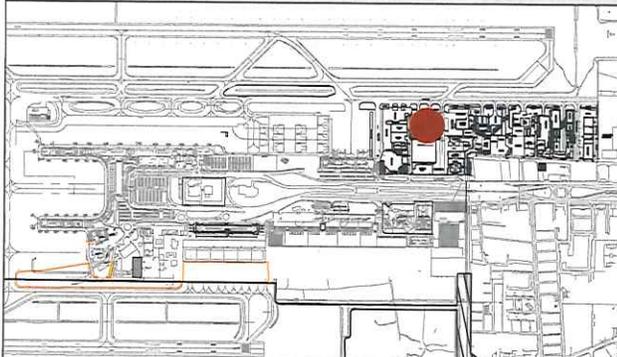
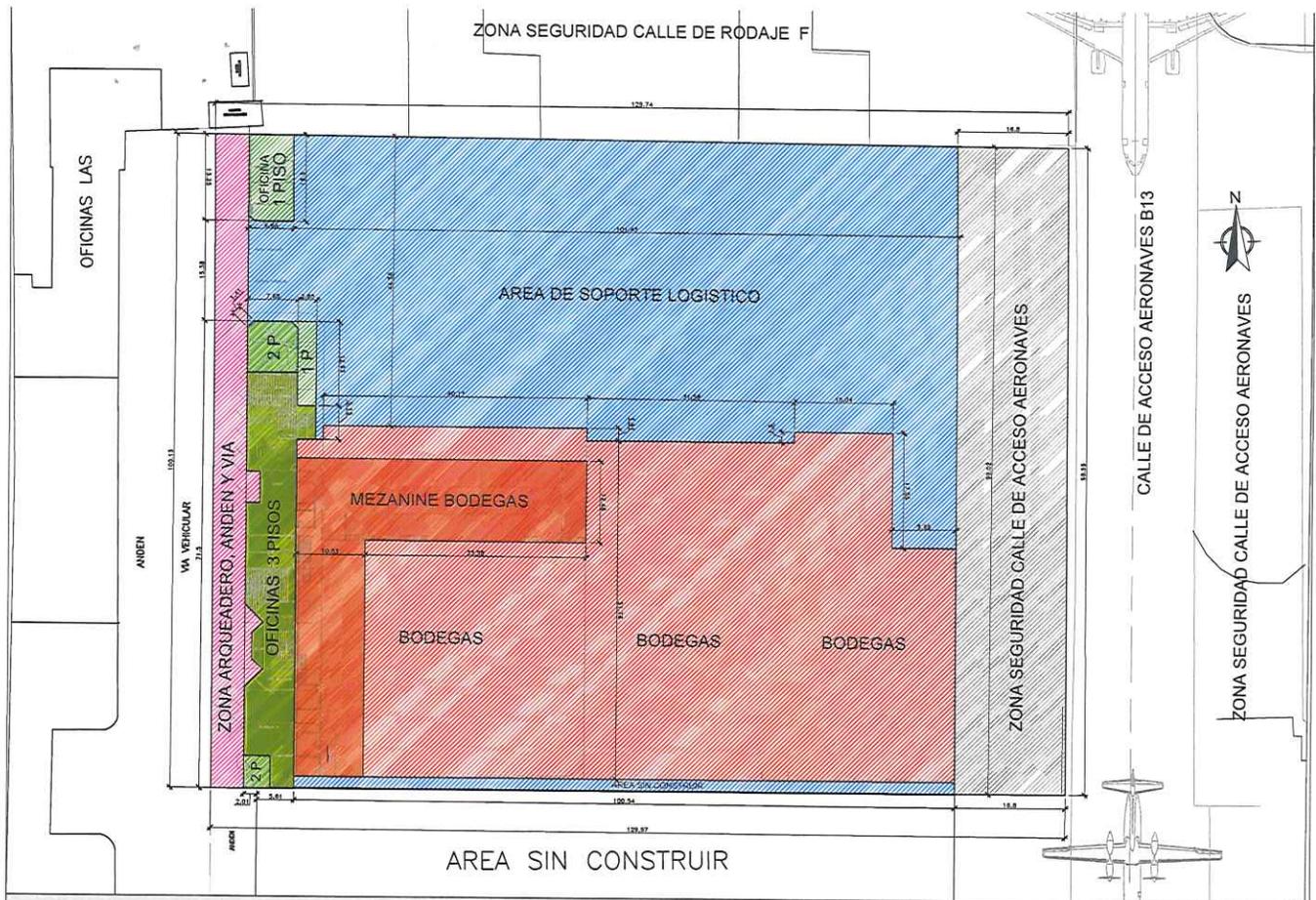

Por el **ARRENDATARIO**

  
**FREDY RAFAEL ALBARRACÍN ESTEPA**  
Apoderado General  
**SERVIENTREGA S.A.**

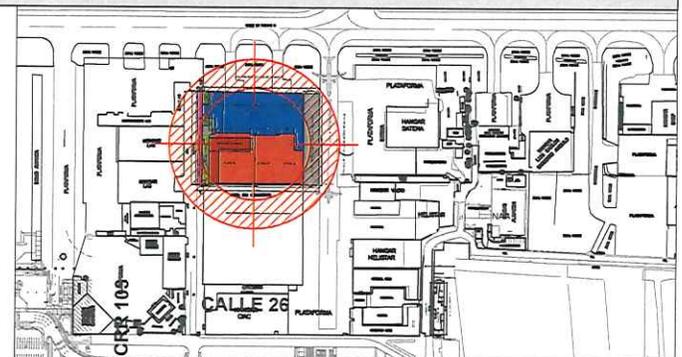


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**ANEXO 1  
Inmueble(s)**



LOCALIZACION EN AREA CONCESIONADA



**OBSERVACIONES**

Planos de levantamiento. Las medidas pueden presentar cambios en el sitio. El tenedor es responsable de la verificación de las áreas y espacios arrendados.

ANDEN EXTERIOR	501,84	M2
ZONA DURA	200,16	M2
AREA DE SOPORTE LOGISTICO	4745,43	M2
BODEGAS	5146,24	M2
MEZANINE BODEGAS	633,9	M2
OFICINAS PISO 1	659,66	M2
OFICINAS PISO 2	532,4	M2
OFICINAS PISO 3	453,8	M2
AREA SEGURIDAD CALLE DE RODAJE	1662,79	M2
<b>TOTAL</b>	<b>14536,22</b>	<b>M2</b>

**LINDEROS**

**NORTE** : 129.74 ml calle de rodaje F.

**OCCIDENTE** : 100.13 ml con via vehicular de acceso

**SUR** : 129.97 ml con area sin construir.

**ORIENTE** : 98.96 ml con calles de rodaje

**SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPORTUARIA OPAIN S.A.**

	EXPLORADOR COMERCIAL	DESTINACION	CONTRATO No.
	LOCALIZACION ANTIGUA ZONA DE AVIACION GENERAL,	FECHA DE INICIO	No. predio
	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL OPAIN S.A.	AREA TOTAL <b>14536.22m<sup>2</sup></b>

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**ANEXO 2**

**Procedimiento de Habilitación/Remodelación y Mantenimiento de Tenedores de Espacio**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CARGA-0126-17 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A.  
Y SERVIENTREGA S.A**

**ANEXO 3**

**Protocolo de Transparencia en la Contratación**



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comm 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001010

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 08-05-2022

Nro Cheque: N/A

Sociedad: S C 0 1

Nro Comprobante 0640001010

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11910	821.686	0	04.05.2022	Adminis Locales Come
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11920	6.843.862	0	04.05.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	361312
Fecha:	22/05/06
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	172.16.50.47

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

# Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

DATOS DEL CLIENTE	
Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago:	1120040011910,1120040011920
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	06/05/2022
Ticket ID:	1120040011910
Transacción/CUS:	1446660868
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-11910
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003

DATOS DEL PAGO	
Total:	7665548

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=5Nremu14Fayb2%2fYYmuj%2fAHsvvxy3o4XwP0w%2b%2fGQTDp...> 1/2

Total:	7665548
Total Iva:	0

Acreedor 1000011213  
 Sociedad SC01  
 Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
 Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 620124994	KR	04.05.2022			04.05.2022	821.686-	COP		ADMINISTRACIÓN MAYO 2022 MUELLE CARGA	CCG-11910
<input type="checkbox"/> 620124997	KR	04.05.2022			04.05.2022	6.843.862-	COP		ADMINISTRACIÓN MAYO 2022 TC1	CCG-11920
*						7.665.548-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dec 18/98 Autorotenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 No 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001012

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 09-05-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640001012

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 415.676.825

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 880512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3130169	29.248.916	0	05.05.2022	
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3130174	79.937.022	0	05.05.2022	
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3130470	306.490.887	0	05.05.2022	
1110052003				0	415.676.825		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	361339
Fecha:	22/05/09
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	415,676,825.00
Referencia :	172.16.50.47

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## No es posible comunicar con PSE. Intente más tarde

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	
Dirección:	
Nit:	

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310030169
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	
Ticket ID:	
Transacción/CUS:	1449615431
Tipo de usuario:	
Estado Transacción:	0
Concepto:	
Ciclo Transacción:	
Banco:	
Cód. de servicio:	
Total:	
Total Iva:	

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

**IMPRIMIR ESTA PÁGINA**

Acreeador 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 840010358	RE	05.05.2022			05.05.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO MAYO DE 2022 MUELLE CARGA	AR3130169
<input type="checkbox"/> 840010448	RE	05.05.2022			05.05.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO MAYO DE 2022 TC1	AR3130174
<input type="checkbox"/> 840010449	RE	05.05.2022			05.05.2022	306.490.887-	COP		ARRIENDO MAYO DE 2022 HANGAR	AR3130470
* 						415.676.825-	COP			
** Cuenta 1000011213						415.676.825-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dec 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 00698 de 24/11/2003

Principál AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Conn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-388

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001160

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 07-06-2022

Nro Cheque: N/A

Sociedad: SC01

Nro Comprobante 0640001160

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 415.676.825

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3131270	306.490.887	0	03.06.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3130975	29.248.916	0	03.06.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3130979	79.937.022	0	03.06.2022	
1110052003				0	415.676.825		Retiros - Banco BBVA

1000011213  
SC01

PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Bogotá, D.C.

P	Cuenta	Clave ref.1	Clave referencia 3	VD	N° doc.	Importe en ML	Fecha doc.	CPag	Venc.neto	Referencia	Texto	Fe.contab.
	1000011213	8300545390	PATRIMON. AUT. FIDUC	4	840013271	306.490.887-	03.06.2022	Z501	03.06.2022	AR3131270	ARRIENDO JUNIO 2022 HANGAR	06.06.2022
	1000011213	8300545390	PATRIMON. AUT. FIDUC	4	840013273	29.248.916-	03.06.2022	Z501	03.06.2022	AR3130975	ARRIENDO JUNIO 2022 MUELLE DE CARGA	06.06.2022
	1000011213	8300545390	PATRIMON. AUT. FIDUC	4	840013274	79.937.022-	03.06.2022	Z501	03.06.2022	AR3130979	ARRIENDO JUNIO 2022 TC1	06.06.2022
						415.676.825-						

## PSE

### PSE BBVANET-CASH

#### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	362041
Fecha:	22/06/07
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	415,676,825.00
Referencia :	190.131.194.130

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.131.194.130

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310030975,11310030979,11310031270
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	07/06/2022
Ticket ID:	11310030975

Transacción/CUS:	1494454625
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-30975
Ciclo Transacción:	5

Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001

### DATOS DEL PAGO

Total:	415676835
--------	-----------

://www.psepagos.co/PBEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=B4KZs3Xf7f2HH2JZ2JvNbZU7WVGSjHYpVcVoO2krX6E%3d

22, 16:41

OPAIN

Total:	415676835
Total Iva:	0



servientrega

Mundo de Soluciones

NIT: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autorretenedores Resol. DIAN 00698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Com 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-388

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001161

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 07-06-2022

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 0640001161

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-12110	821.686	0	06.06.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-12120	6.843.862	0	06.06.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

1000011213  
SC01

PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Bogotá, D.C.

Cuenta	Clave ref.1	Clave referencia 3	VD	N° doc.	Importe en ML	Fecha doc.	CPag	Venc.neto	Referencia	Texto	Fe.contab.
1000011213	8300545390	PATRIMON. AUT. FIDUC	4	620163491	821.686-	06.06.2022	Z501	06.06.2022	COG-12110	ADMINISTRACIÓN JUNIO 2022 MUELLE CARGA	06.06.2022
1000011213	8300545390	PATRIMON. AUT. FIDUC	4	620163492	6.843.862-	06.06.2022	Z501	06.06.2022	COG-12120	ADMINISTRACIÓN JUNIO 2022 TC1	06.06.2022
					7.665.548-						

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	362043
Fecha:	22/06/07
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	190.131.194.130

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**





servientrega

Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic. 18/98 Autorstenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001439

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 08-07-2022

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 0640001439

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
 NIT/CC : 8300545390  
 Número de Cuenta: 00542834395  
 Nombre del Banco: Bancolombia  
 Código Banco: 07  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 7.685.548

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 880512330-3  
 Nro de la Cuenta :  
 Nombre del Banco :  
 Código del Banco : 1007  
 Método de Pago :  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CC G-12314	821.688	0	08.07.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CC G-12324	6.843.882	0	08.07.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.685.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	362555
Fecha:	22/07/08
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	190.145.160.62

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.145.160.62

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040012314,1120040012324
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	08/07/2022
Transacción/CUS:	1543675407
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-12314
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003

### DATOS DEL PAGO

Total:	7665548
--------	---------

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=fSSoLUkvg%2bIHsUJrIh6J3%2fj1fako468fj6DJanYJil%3d>

1/2

8/7/22, 11:08

OPAIN

Total:	7665548
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

Acreedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 620196779	KR	06.07.2022			06.07.2022	821.686-	COP		ADMINISTRACIÓN JULIO 2022	CCG-12314
<input type="checkbox"/> 620196780	KR	06.07.2022			06.07.2022	6.843.862-	COP		ADMINISTRACIÓN JULIO 2022	CCG-12324
* ●						7.665.548-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic. 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 05698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comm 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001448

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 12-07-2022

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 0640001448

#### Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 415.676.825

#### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 880512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3132024	308.490.887	0	08.07.2022	
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3132328	79.937.022	0	08.07.2022	
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3132324	29.248.916	0	08.07.2022	
1110052003				0	415.676.825		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	362705
Fecha:	22/07/12
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	415,676,825.00
Referencia :	190.131.194.130

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

# Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

## DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

## DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.131.194.130

## DATOS DEL PAGO

### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310032024,11310032324,11310032328
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	12/07/2022
Ticket ID:	11310032024
Transacción/CUS:	1550079247
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-32024
Ciclo Transacción:	5
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001

### DATOS DEL PAGO

Total:	415676RDE
--------	-----------

Total Iva:	0
------------	---

Acreedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 840016439	RE	08.07.2022			08.07.2022	306.490.887-	COP		ARRIENDO JULIO 22	AR3132024
<input type="checkbox"/> 840016441	RE	08.07.2022			08.07.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO JULIO 22	AR3132328
<input type="checkbox"/> 840016442	RE	08.07.2022			08.07.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO JULIO 22	AR3132324
						415.676.825-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoreteneadores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comm 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001661

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 05-08-2022

Nro Cheque: N/A

Sociedad: SC01

Nro Comprobante 0640001661

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542834395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 415.676.825

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 880512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3132924	306.490.887	0	04.08.2022	
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3132831	29.248.916	0	04.08.2022	
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3132835	79.937.022	0	04.08.2022	
1110052003				0	415.676.825		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	363358
Fecha:	22/08/05
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	415,676,825.00
Referencia :	190.145.160.62

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	ClI 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.145.160.62

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310032631,11310032635,11310032924
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	05/08/2022
Ticket ID:	11310032631
Transacción/CUS:	1589920203
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-32631
Ciclo Transacción:	5
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001
Total:	415676825

### DATOS DEL PAGO

Total Iva:	0
------------	---

Acreedor 1000011213  
 Sociedad SC01  
 Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
 Población Bogotá, D.C.

Nº doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/> 840018967	RE	04.08.2022			04.08.2022	306.490.887-	COP		ARRIENDO AGOSTO 2022 HANGAR	AR3132924
<input type="checkbox"/> 840018971	RE	04.08.2022			04.08.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO AGOSTO 2022 MUELLE DE CARGA	AR3132631
<input type="checkbox"/> 840018974	RE	04.08.2022			04.08.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO AGOSTO 2022 TC1	AR3132635
*						415.676.825-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autorotenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal Av 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Com 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001662

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 05-08-2022

Nro Cheque: N/A

Sociedad: S C O 1

Nro Comprobante 0640001662

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 880512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	CC G-12513	6.843.862	0	03.08.2022	Administracion de Lo
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	CC G-12503	821.686	0	03.08.2022	Adminis Locales Come
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	363349
Fecha:	22/08/05
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	190.145.160.62

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	ClI 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.145.160.62

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040012503,1120040012513
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	05/08/2022
Ticket ID:	1120040012503
Transacción/CUS:	1589171098
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-12503
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003
Total:	7665548

### DATOS DEL PAGO

Total Iva:	0
------------	---

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=X5AcaC4o2DGr5SMvGXOyRzuvO5rT2glBWdzlRctRODo%3d>

1/2

Acreedor 1000011213  
 Sociedad SC01  
 Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
 Población Bogotá, D.C.

Nº doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/>	620233216	KR	03.08.2022		03.08.2022	6.843.862-	COP		ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2022 TC1	CCG-12513
<input type="checkbox"/>	620233217	KR	03.08.2022		03.08.2022	821.686-	COP		ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2022 MUELLE CARGA	CCG-12503
*						7.665.548-	COP			
** Cuenta 1000011213						7.665.548-	COP			



servientrega

Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 00698 de 24/11/2005

Principal AV 8 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Conn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001891

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 09-09-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640001891

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 420.968.657

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3133472	85.228.854	0	07.09.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3133748	306.490.887	0	07.09.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3133468	29.248.916	0	07.09.2022	
1110052003				0	420.968.657		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	364023
Fecha:	22/09/09
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	420,968,657.00
Referencia :	190.145.160.62

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.145.160.62

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310033468,11310033472,11310033748
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	09/09/2022
Ticket ID:	11310033468
Transacción/CUS:	1646371508
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-33468
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001
Total:	420968657
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

Nombre  
Población

PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 840022289	RE	07.09.2022			07.09.2022	306.490.887-	COP		ARRIENDO SEPTIEMBRE 2022 HANGAR	AR3133748
<input type="checkbox"/> 840022291	RE	07.09.2022			07.09.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO SEPTIEMBRE 2022 MUELLE CARGA	AR3133468
<input type="checkbox"/> 840022288	RE	07.09.2022			07.09.2022	85.228.854-	COP		ARRIENDO SEPTIEMBRE 2022 TC1	AR3133472
*						420.968.657-	COP			



servientrega

Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 00698 de 24/11/2003

Principal AV 8 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Conn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-388

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640001892

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 09-09-2022

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 0640001892

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-12704	821.686	0	06.09.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-12714	6.843.862	0	06.09.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	364025
Fecha:	22/09/09
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	190.145.160.62

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

**Esta es la información sobre su pago:**

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390
DATOS DEL CLIENTE	
Identificación:	860512330
IP:	190.145.160.62
DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago:	1120040012704,1120040012714
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	09/09/2022
Ticket ID:	1120040012704
Transacción/CUS:	1646377329
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-12704
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003
Total:	7665548
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
 Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/> 620274604	KR	06.09.2022		4	06.09.2022	821.686-	COP		ADMINISTRACIÓN SEPTIEMBRE 2022 MUELLE CARGA	CCG-12704
<input type="checkbox"/> 620274758	KR	06.09.2022		7	06.09.2022	6.843.862-	COP		ADMINISTRACIÓN SEPTIEMBRE 2022 TC1	CCG-12714
						7.665.548-	COP			



servientrega

Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 9061

Dic 10/20 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640002289

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 11-10-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640002289

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 420.968.657

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3134277	29.248.916	0	10.10.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3134524	306.490.887	0	10.10.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3134281	85.228.854	0	10.10.2022	
1110052003				0	420.968.657		Retiros - Banco BBVA

## PSE

### PSE BBVANET-CASH

#### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	364893
Fecha:	22/10/11
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	420,968,657.00
Referencia :	190.131.194.130

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

# Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

## DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

## DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.131.194.130

## DATOS DEL PAGO

### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310034277,11310034281,11310034524
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	11/10/2022
Ticket ID:	11310034277
Transacción/CUS:	1701041014
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-34277
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001

## DATOS DEL PAGO

Total:	470968657
--------	-----------

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=v0E7DNJjsnxArPPka%2fY0D%2butjiJtEuM6bidS2%2fvxJY%3d>

1/2

11/10/22, 14:42

OPAIN

Total:	76000000
Total Iva:	0

Población	Nº documento	Acreedor	Nombre 1	Impte.mon.extranjera	Fecha de documento
Bogotá, D.C.	840025353	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB	-85.228.854	10/10/2022
Bogotá, D.C.	840025352	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB	-306.490.887	10/10/2022
Bogotá, D.C.	840025351	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB	-29.248.916	10/10/2022



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 9061

Dic 10/20 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640002292

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 14-10-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante: 0640002292

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-12903	821.686	0	12.10.2022	Adminis Locales Come
2205050101	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-12913	6.843.862	0	12.10.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolumbia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	364969
Fecha:	22/10/14
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	186.102.14.105

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	ClI 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	186.102.14.105

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040012903,1120040012913
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	14/10/2022
Ticket ID:	1120040012903
Transacción/CUS:	1706135143
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-12903
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003
Total:	7665548

### DATOS DEL PAGO

Total Iva:	0
------------	---

## Confirmación Transacción PSE - CUS 1706135143



serviciopse@achcolombia.com.co

Para Camilo Eduardo Cuervo Caicedo



14/10/2022

### ¡Hola, **SERVIENTREGA SA**

**Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1706135143

Empresa: Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria

Descripción: CCG-12903

Valor de la Transacción: \$ 7.665.548

Fecha de Transacción: 14/10/2022

No se pudo mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señala al archivo y ubicaciones correctos.

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Población	Nº documento	Acreedor	Nombre 1	Impte.mon.extranjera	Fecha de documento
Bogotá, D.C.	620324293	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB	-6.843.862	12/10/2022
Bogotá, D.C.	620324291	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB	-821.686	12/10/2022



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 9061

Dic 10/20 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640002386

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 08-11-2022

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 0640002386

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 420.968.657

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3135085	85.228.854	0	04.11.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3135357	306.490.887	0	04.11.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3135081	29.248.916	0	04.11.2022	
1110052003				0	420.968.657		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	365428
Fecha:	22/11/08
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	420,968,657.00
Referencia :	190.131.194.130

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.131.194.130

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310035357,11310035081,11310035085
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	08/11/2022
Ticket ID:	11310035357
Transacción/CUS:	1746658617
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-35357
Ciclo Transacción:	5
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001
Total:	420968657

## Confirmación Transacción PSE - CUS 1746658617



serviciopse@achcolombia.com.co

Para Camilo Eduardo Cuervo Caicedo



martes 8/11

# ¡Hola, **SERVIENTREGA SA**

**Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1746658617

Empresa: Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria

Descripción: AR31-35357

Valor de la Transacción: \$ 420.968.657

Fecha de Transacción: 08/11/2022

 No se pudo mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señala al archivo y ubicaciones correctos.

### Ten en cuenta estos tips de seguridad

Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

Acreedor 1000011213  
 Sociedad SC01  
 Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
 Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/> 840028003	RE	04.11.2022			04.11.2022	85.228.854-	COP		ARRIENDO NOVIEMBRE 2022 TC1	AR3135085
<input type="checkbox"/> 840028004	RE	04.11.2022			04.11.2022	306.490.887-	COP		ARRIENDO NOVIEMBRE 2022 HANGAR	AR3135357
<input type="checkbox"/> 840028005	RE	04.11.2022			04.11.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO NOVIEMBRE 2022 MUELLE CARGA	AR3135081
* 						420.968.657-	COP			



servientrega

Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 9061

Dlc 10/20 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640002393

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 09-11-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640002393

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-13005	821.686	0	09.11.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-13015	6.843.862	0	09.11.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa: Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria

N° Confirmación: 365506

Fecha: 22/11/10

N° Cuenta a Debitar: 0013-0297-00-0100186777

Valor: 7,665,548.00

Referencia : 191.95.61.237

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	191.95.61.237

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040013005,1120040013015
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	10/11/2022
Ticket ID:	1120040013005

Transacción/CUS:	1750561628
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-13005
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003
Total:	7665548

### DATOS DEL PAGO

Total Iva:	0
------------	---

Acreedor 1000011213  
 Sociedad SC01  
 Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
 Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/> 620356355	KR	09.11.2022			09.11.2022	821.686-	COP		ADMINISTRACIÓN NOVIEMBRE 2022 MUELLE CARGA	CCG-13005
<input type="checkbox"/> 620356357	KR	09.11.2022			09.11.2022	6.843.862-	COP		ADMINISTRACIÓN NOVIEMBRE 2022 TCI	CCG-13015
*						7.665.548-	COP			
** Cuenta 1000011213						7.665.548-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 9061

Dec 1020 Autorizaciones Resol. DIAN 00698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Corn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-388

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640002826

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 13-12-2022

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 0640002826

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 420.968.657

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR.3135989	29.248.916	0	06.12.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR.3135993	85.228.854	0	06.12.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR.3136249	306.490.887	0	06.12.2022	
1110052003				0	420.968.657		Retiros - Banco BBVA

## PSE

### PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	366387
Fecha:	22/12/13
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	420,968,657.00
Referencia :	190.131.194.130

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

# Confirmación Transacción PSE - CUS 1808359561



serviciopse@achcolombia.com.co  
Para Camilo Eduardo Cuervo Caicedo



13/12/2022

## ¡Hola, SERVIENTREGA SA

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1808359561

Empresa: Patrimonios Autonomos Fiducolumbia SA Sociedad Fiduciaria

Descripción: AR31-36249

Valor de la Transacción: \$ 420.968.657

Fecha de Transacción: 13/12/2022

No se puede mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que señala al archivo y ubicaciones correctos.

### Ten en cuenta estos tips de seguridad

Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/> 840030941	RE	06.12.2022			06.12.2022	306.490.887-	COP		ARRIENDO DICIEMBRE 2022 HANGAR	AR3136249
<input type="checkbox"/> 840030939	RE	06.12.2022			06.12.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO DICIEMBRE 2022 MUELLE DE CARGA	AR3135989
<input type="checkbox"/> 840030940	RE	06.12.2022			06.12.2022	85.228.854-	COP		ARRIENDO DICIEMBRE 2022 TC1	AR3135993
<b>*</b>						<b>420.968.657-</b>	<b>COP</b>			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 9061

Dec 10/20 Autoretenedores Resol. DIAN 00698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Corriente 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-388

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640002827

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 13-12-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640002827

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.665.548

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-13267	821.686	0	07.12.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-13277	6.843.862	0	07.12.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.665.548		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	366391
Fecha:	22/12/13
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,665,548.00
Referencia :	190.131.194.130

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	190.131.194.130

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040013267,1120040013277
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	13/12/2022
Ticket ID:	1120040013267
Transacción/CUS:	1808375163
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-13267
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003
Total:	7665548

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=ZwPSjN1NgmEBuV1IPq2dJfMoR7A63QjtQjMfEAdyv2k%3d>

1/2

13/12/22, 08:52

OPAIN

### DATOS DEL PAGO

Total Iva:	0
------------	---

# Confirmación Transacción PSE - CUS 1808375163



serviciopse@achcolombia.com.co  
Para Camilo Eduardo Cuervo Caicedo



13/12/2022

## ¡Hola, SERVIENTREGA SA

**Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1808375163

Empresa: Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria

Descripción: CCG-13267

Valor de la Transacción: \$ 7.665.548

Fecha de Transacción: 13/12/2022

No se puede mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que señala al archivo y ubicaciones correctos.

### Ten en cuenta estos tips de seguridad

**Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.**

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

Nº doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
620393966	KR	07.12.2022			07.12.2022	821.686-	COP		ADMON DICIEMBRE 2022 MUELLE CARGA	CCG-13267
620393970	KR	07.12.2022			07.12.2022	6.843.862-	COP		ADMON DICIEMBRE 2022 TC1	CCG-13277
						7.665.548-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dec 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000021

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 12-01-2022

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 0640000021

#### Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.254.327

#### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 880512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11082	777.608	0	06.01.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11092	6.478.721	0	06.01.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.254.327		Retiros - Banco BBVA

## PSE

### PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	358472
Fecha:	22/01/12
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,254,327.00
Referencia :	172.16.50.47

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	ClI 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040011082,1120040011092
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	12/01/2022
Ticket ID:	1120040011082
Transacción/CUS:	1281690221
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-11082
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003
Total:	7254327
Total Iva:	0

215,9 x 279,4 mm

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia	B
 620000657	KR	06.01.2022			06.01.2022	777.606-	COP		ADMINISTRACIÓN ENERO 2022 MUELLE CARGA	CCG-11082	
 620000658	KR	06.01.2022			06.01.2022	6.476.721-	COP		ADMINISTRACIÓN ENERO 2022 TC1	CCG-11092	



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal Av 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000023

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 13-01-2022

Nro Cheque: N/A

Sociedad: SC01

Nro Comprobante 0640000023

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 385.565.860

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 880512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3126822	27.177.955	0	12.01.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3126826	79.937.022	0	12.01.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3127087	278.450.883	0	12.01.2022	
1110052003				0	385.565.860		Retiros - Banco BBVA

**PSE****PSE BBVANET-CASH****CONFIRMACION DE SOLICITUD**

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolumbia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	358488
Fecha:	22/01/13
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	385,565,860.00
Referencia :	172.16.50.47

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310026822,11310026826,11310027087
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	13/01/2022
Ticket ID:	11310026822
Transacción/CUS:	1282515587
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-26822
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001
Total:	385565860
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 840000125	RE	12.01.2022			12.01.2022	27.177.955-	COP		ARRIENDO ENERO 2022 MUELLE CARGA	AR3126822
<input type="checkbox"/> 840000126	RE	12.01.2022			12.01.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO ENERO 2022 TC1	AR3126826
<input type="checkbox"/> 840000127	RE	12.01.2022			12.01.2022	278.450.883-	COP		ARRIENDO ENERO 2022 HANGAR	AR3127087
						385.565.860-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN O1222O

Dlc 26/22 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principa AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000185

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 16-01-2023

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640000185

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 420.968.657

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3136838	85.228.854	0	12.01.2023	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3136834	29.248.916	0	12.01.2023	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3137079	306.490.887	0	12.01.2023	
1110052003				0	420.968.657		Retiros - Banco BBVA

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	367357
Fecha:	23/01/16
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	420,968,657.00
Referencia :	190.131.194.130

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

Población	Clase de documento	Nº documento	Acreedor	Nombre 1
Bogotá, D.C.	RE	840000227	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB
Bogotá, D.C.	RE	840000228	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB
Bogotá, D.C.	RE	840000229	1000011213	PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB



servientrega

Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 No 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000351

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 07-02-2022

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 0640000351

#### Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.254.327

#### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 880512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11270	6.478.721	0	04.02.2022	Administracion de Lo
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11260	777.606	0	04.02.2022	Adminis Locales Come
1110052003				0	7.254.327		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	359126
Fecha:	22/02/07
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,254,327.00
Referencia :	172.16.50.47

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

### DATOS DEL PAGO

### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040011260,1120040011270
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	07/02/2022
Ticket ID:	1120040011260
Transacción/CUS:	1316875708
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-11260
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003

**DATOS DEL PAGO**

Total:	7254327
--------	---------

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=6dw7IOQz7mfihmzeTLgOGiAMsoFd%2bYg%2boosrbLm68jl%3d>

7/2/22, 14:40

OPAIN

Total:	7254327
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

**IMPRIMIR ESTA PÁGINA**

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/> 620029239	KR	04.02.2022			04.02.2022	777.606-	COP		ADMINISTRACIÓN FEBRERO 2022 MUELLE CARGA	CCG-11260
<input type="checkbox"/> 620029200	KR	04.02.2022			04.02.2022	6.476.721-	COP		ADMINISTRACIÓN FEBRERO 2022 TC1	CCG-11270
*						7.254.327-	COP			





servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autorretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Conn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000355

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 07-02-2022

Nro Cheque: N/A

Sociedad: SC01

Nro Comprobante 0640000355

#### Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 358.387.905

#### Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3127512	79.937.022	0	04.02.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3127782	278.450.883	0	04.02.2022	
1110052003				0	358.387.905		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	359128
Fecha:	22/02/07
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	358,387,905.00
Referencia :	172.16.50.47

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	11310027512,11310027782
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	07/02/2022
Ticket ID:	11310027512
Transacción/CUS:	1316885785
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-27512
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001

### DATOS DEL PAGO

Total:	358387905
--------	-----------

[www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=6dw7IOQz7mfihmzeTLgOGvDy3IQs8dVGqtRJZXhY8qo%3d](http://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=6dw7IOQz7mfihmzeTLgOGvDy3IQs8dVGqtRJZXhY8qo%3d)

14:44

OPAIN

Total:	358387905
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

**IMPRIMIR ESTA PÁGINA**

Acreedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
840002098	RE	04.02.2022			04.02.2022	278.450.883-	COP		ARRIENDO FEBRERO 2022 HANGAR	AR3127782
840002097	RE	04.02.2022			04.02.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO FEBRERO 2022 TC1	AR3127512
*						358.387.905-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012220

Dlc 26/22 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Prinicipal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000361

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 13-02-2023

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640000361

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 420.968.657

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3137733	85.228.854	0	09.02.2023	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3137994	306.490.887	0	09.02.2023	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3137729	29.248.916	0	09.02.2023	
1110052003				0	420.968.657		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	368024
Fecha:	23/02/13
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	420,968,657.00
Referencia :	190.131.194.130

### SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

### Esta es la información sobre su pago:

#### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

#### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
-----------------	-----------

#### DATOS DEL PAGO

##### FORMA DE PAGO

No. Pago:	113100037994,113100037729,113100037733
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	13/02/2023
Ticket ID:	113100037994
Transacción/CUS:	1915258161
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-37994
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001
Total:	420968657

Acreeedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 840002251	RE	09.02.2023			09.02.2023	85.228.854-	COP		ARRIENDO FEBRERO 2023 TCI	AR3137733
<input type="checkbox"/> 840002252	RE	09.02.2023			09.02.2023	306.490.887-	COP		ARRIENDO FEBRERO 2023 HANGAR	AR3137994
<input type="checkbox"/> 840002253	RE	09.02.2023			09.02.2023	29.248.916-	COP		ARRIENDO FEBRERO 2023 MUELLE CARGA	AR3137729
* 						420.968.657-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal Av 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Com 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000634

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 08-03-2022

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 0640000634

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 387.636.821

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 880512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3128361	29.248.916	0	04.03.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3128365	79.937.022	0	04.03.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3128635	278.450.883	0	04.03.2022	
1110052003				0	387.636.821		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

---

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	359916
Fecha:	22/03/08
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	387,636,821.00
Referencia :	172.16.50.47

---

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

# Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

DATOS DEL CLIENTE	
Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO	
<b>FORMA DE PAGO</b>	
No. Pago:	11310028361,11310028365,11310028635
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	08/03/2022
Ticket ID:	11310028361
Transacción/CUS:	1359186785
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-28361
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001

DATOS DEL PAGO	
Total:	387636871

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=e50HjK009g2duyLnmM1xR0p%2bWeTK8oeBZPMRzW5hRh0%3d>

Total:	387636871
Total Iva:	0

Acreeedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/> 840004781	RE	04.03.2022			04.03.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO MARZO 2022 MUELLE CARGA	AR3128361
<input type="checkbox"/> 840004784	RE	04.03.2022			04.03.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO MARZO 2022 TC1	AR3128365
<input type="checkbox"/> 840004786	RE	04.03.2022			04.03.2022	278.450.883-	COP		ARRIENDO MARZO 2022 HANGAR	AR3128635
* ●						387.636.821-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic. 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 No 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000635

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 09-03-2022

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640000635

Datos Destino

Nombre: PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC: 8300545390  
Número de Cuenta: 00542834395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.254.327

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 880512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11446	777.606	0	07.03.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11456	6.476.721	0	07.03.2022	Administracion de Lo
1110052003				0	7.254.327		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	359940
Fecha:	22/03/09
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	7,254,327.00
Referencia :	172.16.50.47

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

### DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

### DATOS DEL PAGO

#### FORMA DE PAGO

No. Pago:	1120040011446,1120040011456
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	09/03/2022
Ticket ID:	1120040011446
Transacción/CUS:	1360921917
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CCG-11446
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2003

### DATOS DEL PAGO

Total:	7254327
--------	---------

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=t9bE%2bhy4LEUaDNftNdOAPP4SIwazlKTz5r8rL0rLbHY%3d>

Total:	7254327
Total Iva:	0

Acreeador 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/>	620062208	KR	07.03.2022		07.03.2022	777.606-	COP		ADMINISTRACIÓN MARZO 2022 MUELLE CARGA	CCG-11446
<input type="checkbox"/>	620062209	KR	07.03.2022		07.03.2022	6.476.721-	COP		ADMINISTRACIÓN MARZO 2022 TC1	CCG-11456
*						7.254.327-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 880512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comm 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000739

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 08-04-2022

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 0640000739

#### Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 415.676.826

#### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 880512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3129217	79.937.022	0	06.04.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3129213	29.248.916	0	06.04.2022	
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	AR3129488	308.490.888	0	06.04.2022	
1110052003				0	415.676.826		Retiros - Banco BBVA

# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	360680
Fecha:	22/04/08
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	415,676,825.00
Referencia :	172.16.50.47

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

# Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
Dirección:	Cll 31 # 6 39 - Itagui - Colombia
Nit:	8300545390

DATOS DEL CLIENTE	
Identificación:	860512330
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago:	11310029213,11310029217,11310029486
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE

Fecha del Pago:	08/04/2022
Ticket ID:	11310029213
Transacción/CUS:	1405606633
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	AR31-29213
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	2001

DATOS DEL PAGO	
Total:	419676825

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformationBD.aspx?enc=EU%2fXwjSKac2zVSMh57ifTZ8CFr%2fP%2fRaQNRXjnKmyAis%3d>

Total:	419676825
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

**IMPRIMIR ESTA PÁGINA**

Acreeedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input checked="" type="checkbox"/>	840007684	RE	06.04.2022		06.04.2022	79.937.022-	COP		ARRIENDO ABRIL 2022 TC1	AR3129217
<input type="checkbox"/>	840007685	RE	06.04.2022		06.04.2022	29.248.916-	COP		ARRIENDO ABRIL 2022 MUELLE CARGA	AR3129213
<input type="checkbox"/>	840007740	RE	06.04.2022		06.04.2022	306.490.888-	COP		ARRIENDO ABRIL 2022	AR3129486
*						415.676.826-	COP			
** Cuenta 1000011213						415.676.826-	COP			



servientrega  
Mundo de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 012635

Dic 18/98 Autorotenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Com 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

WWW.SERVIENTREGA.COM

PAGO MANUAL No. 0640000977

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	0
Otros :	0

Fecha de Pago: 04-05-2022

Nro Cheque : N/A

Sociedad : S C 01

Nro Comprobante 0640000977

Datos Destino

Nombre : PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA  
NIT/CC : 8300545390  
Número de Cuenta: 00542634395  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 11.007.784

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta :  
Nombre del Banco :  
Código del Banco : 1007  
Método de Pago :  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11634	226.022	0	06.04.2022	Adminis Locales Come
2335400201	Bogotá, D.C.	8300545390	CCG-11701	953.924	0	06.04.2022	Adminis Locales Come

## PSE

## PSE BBVANET-CASH

## CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	Patrimonios Autonomos Fiducolombia SA Sociedad Fiduciaria
N° Confirmación:	361255
Fecha:	22/05/04
N° Cuenta a Debitar:	0013-0297-00-0100186777
Valor:	11,007,784.00
Referencia :	172.16.50.47

## SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

Acreeedor 1000011213  
Sociedad SC01

Nombre PATRIMON. AUT. FIDUCIARIA BANCOLOMB  
Población Bogotá, D.C.

N° doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Venc.neto	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto	Referencia
<input type="checkbox"/>	620119868	KR	06.04.2022		06.04.2022	226.022-	COP		AJUSTE ADMON ENER-DIC 2021 MUELLE CARGA	CCG-11634
<input type="checkbox"/>	620119869	KR	06.04.2022		06.04.2022	953.924-	COP		ADMON ABRIL MUELLE CARGA Y AJUST ENER-MARZ/2-	CCG-11701
<input type="checkbox"/>	620119870	KR	06.04.2022		06.04.2022	1.882.552-	COP		AJUSTE ADMON ENER-DIC 2021 TC1	CCG-11643
<input type="checkbox"/>	620120026	KR	06.04.2022		06.04.2022	7.945.286-	COP		ADMON ABRIL Y AJUST ENER-MARZ/2022 TC1	CCG-11711
						11.007.784-	COP			

